

MUNDIAL SEGUROS

• COMPAÑIA ESTADALADA •

SENTENCIA

JURISDICCIÓN			
GRUPO / CLASE DE PROCESO	AUTOREVISIÓN	FOLIOS CORRESPONDIENTES	Subida 80 Oficina Entidades 0102212022
No. CUADERNO	2	III 111	
DEMANDANTES			
JORGE LIBARDO	POVEDA	PINEDA	098 772 NIT 6 C.C.
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Teléfono
KTA 7 # 45-48 MTO 1401	Dirección Notificación		
BLANCA	BACISETA	DE LA ETAS	21.2N 914 NIT 6 C.C.
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Teléfono
KTA 7 # 45-48 MTO 1401	Dirección Notificación		
APODERADO			
JAMES HUMBERTO	POVEDA	PINEDA	7.945 TP
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Teléfono
KTA 7 # 45-48	Dirección Notificación		
DEMANDADOS			
WILLIAM	RIOS	ATISTIBAL	4508438 NIT 6 C.C.
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Teléfono
KTA 13 B # 25 A 76	Dirección Notificación		
MARIA KINZUA CERBALLOS		DE TIES	2839805 NIT 6 C.C.
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Teléfono
KTA 13 B # 25 A 76	Dirección Notificación		
JOSE LAMIL	LOPEZ	SETINA	24929006 NIT 6 C.C.
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Teléfono
CALLE 66 # 23-73	Dirección Notificación		
ANEXOS			
(VEINTIOCHO (28) FOLIOS) CIENTO SIEVENTE (161) ROMITE			
FOLIOS 18/Abril/2023 10:00AM INMUEBLE.			



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.098.772 de Bogotá, y 21.215.914 de Villavicencio, respectivamente, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía 19.123.732 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 34.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso abreviado de Restitución de bien inmueble arrendado para vivienda urbana, de menor cuantía contra los señores WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438 de Pereira, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006 de Pereira, JOSE JAMIL LOPEZ SERNA c.c. 4.319.614, igualmente mayores de edad, vecinos y residente en Bogotá, a efectos de obtener la restitución del inmueble y el pago de los cánones atrasados y de los demás que se llegaren a adeudar, y de cualquiera otra prestación económica en virtud al contrato de arrendamiento escrito de fecha 18 de Noviembre de 2011, numerado con VV-02991676, celebrado entre las partes en Bogotá.

Mi apoderado, queda facultado para notificarse, transigir, conciliar, desistir, recibir, recurrir, sustituir y reasumir el presente poder, así como las facultades señaladas por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi Mandatario en la forma y términos otorgados.

Respetuosamente,

JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA
C.C. 19.098.772 DE Bogotá.

Blanca Bautista
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA
C.c. 21.215.914 de Villavicencio

Acepto,

Jaime Humberto Poveda Pineda
JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA
T.P. 34.945 del C.S.I



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

4 LUGAR Y FECHA DE CONFECCIÓN DEL CONTRATO: C.C. 11.210.000 DÍA 10.01.2022
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65

1 LUGAR Y FECHA DE CONFECCIÓN DEL CONTRATO: C.C. 11.210.000 DÍA 10.01.2022

2 ARRENDADOR (ES):

3 Nombre e identificación: TECNICO EN TECNOLOGIA INFORMATICA C.C. 11.210.000 DÍA 10.01.2022
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65

10 Nombre e identificación: TECNICO EN TECNOLOGIA INFORMATICA C.C. 11.210.000 DÍA 10.01.2022

11 Nombre e identificación: TECNICO EN TECNOLOGIA INFORMATICA C.C. 11.210.000 DÍA 10.01.2022

12 Dirección del inmueble: Avenida 201 número en la esquina 28 No 34 A 00 La Poceta

13 Precio o cuota: \$250.000.000 CLP

14 Avaluo Catastral: \$1.000.000

15 Término de duración del contrato: 12 MESES

16 Fecha de iniciación del contrato: Día 10.01.2022

17 Año: 2022

18 Esquema consta de los siguientes datos: Acuerdo entre el arrendador y el arrendatario de acuerdo al texto que sigue:

19 Cuya pago corresponde al Mes de Enero de 2022 y se efectuará el día 10.01.2022

20 Además de las anteriores cláusulas, las partes dejan así acuerdos las siguientes cláusulas:

21 PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a transferir a el (los) arrendatario(s) el goce del inmueble ubicado en la calle Avenida 201 número en la esquina 28 No 34 A 00 La Poceta.

22 El inmueble consta de los siguientes datos: Una vivienda tipo apartamento de tres dormitorios y dos baños.

23 SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar a el (los) arrendatario(s) por el goce del inmueble.

24 TERCERA - DESTINACION: El (los) arrendador(es) se compromete(n) a vender el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

25 TERCERA - DESTINACION: El (los) arrendador(es) se compromete(n) a vender el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

26 TERCERA - DESTINACION: El (los) arrendador(es) se compromete(n) a vender el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

27 TERCERA - DESTINACION: El (los) arrendador(es) se compromete(n) a vender el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

28 TERCERA - DESTINACION: El (los) arrendador(es) se compromete(n) a vender el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

29 TERCERA - DESTINACION: El (los) arrendador(es) se compromete(n) a vender el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

30 CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (los) arrendador(es) recibe(n) el inmueble en buenas condiciones de acuerdo a lo establecido en el contrato.

31 QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendador(es) se obliga(n) a reparar el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

32 QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendador(es) se obliga(n) a reparar el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

33 QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendador(es) se obliga(n) a reparar el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

34 QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendador(es) se obliga(n) a reparar el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

35 QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendador(es) se obliga(n) a reparar el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

36 QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendador(es) se obliga(n) a reparar el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

37 QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendador(es) se obliga(n) a reparar el inmueble en su totalidad, sin embargo, si no lo hace dentro de los plazos establecidos en el contrato, el (los) arrendador(es) se obliga(n) a pagar el alquiler correspondiente.

38 SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador(es):

39 b) De el (los) arrendatario(s):

40 c) De el (los) arrendatario(s):

41 d) De el (los) arrendatario(s):

42 e) De el (los) arrendatario(s):

43 f) De el (los) arrendatario(s):

44 g) De el (los) arrendatario(s):

45 h) De el (los) arrendatario(s):

46 i) De el (los) arrendatario(s):

47 j) De el (los) arrendatario(s):

48 k) De el (los) arrendatario(s):

49 l) De el (los) arrendatario(s):

50 m) De el (los) arrendatario(s):

51 n) De el (los) arrendatario(s):

52 o) De el (los) arrendatario(s):

53 p) De el (los) arrendatario(s):

54 q) De el (los) arrendatario(s):

55 r) De el (los) arrendatario(s):

56 s) De el (los) arrendatario(s):

57 t) De el (los) arrendatario(s):

58 u) De el (los) arrendatario(s):

59 v) De el (los) arrendatario(s):

60 w) De el (los) arrendatario(s):

61 x) De el (los) arrendatario(s):

62 y) De el (los) arrendatario(s):

63 z) De el (los) arrendatario(s):

64 aa) De el (los) arrendatario(s):

65 bb) De el (los) arrendatario(s):



LEGIS

REPUBLICA DE
SANTO DOMINGO
AGOSTO

1. TITULO: PUEBLO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, REPUBLICA DOMINICANA
2. DIRECCION: CALLE 10, 100, 1000
3. LOCALIDAD: SANTO DOMINGO
4. PROVINCIA: SANTO DOMINGO
5. CODIGO POSTAL: 20000
6. PAIS: REPUBLICA DOMINICANA
7. FECHA: 15 AGOSTO 2010
8. HORA: 10:00 AM
9. FIRMAS: *Blancaz Biquelito*, *J. R. D.*, *Don Oscar J. P.*
10. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
11. ARQUILERES: *J. R. D.*, *Don Oscar J. P.*
12. COARRENDIARIOS: *Blancaz Biquelito*, *J. R. D.*, *Don Oscar J. P.*
13. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
14. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Don Oscar J. P.*
15. COARRENDIARIO: *Blancaz Biquelito*, *J. R. D.*, *Don Oscar J. P.*
16. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
17. CANTIDAD: 1
18. VALOR: 6318.614 RD\$
19. PLAZO: 12 MESES
20. CONDICIONES: *Con intereses*
21. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
22. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
23. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
24. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
25. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
26. CANTIDAD: 1
27. VALOR: 6318.614 RD\$
28. PLAZO: 12 MESES
29. CONDICIONES: *Con intereses*
30. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
31. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
32. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
33. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
34. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
35. CANTIDAD: 1
36. VALOR: 6318.614 RD\$
37. PLAZO: 12 MESES
38. CONDICIONES: *Con intereses*
39. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
40. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
41. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
42. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
43. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
44. CANTIDAD: 1
45. VALOR: 6318.614 RD\$
46. PLAZO: 12 MESES
47. CONDICIONES: *Con intereses*
48. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
49. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
50. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
51. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
52. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
53. CANTIDAD: 1
54. VALOR: 6318.614 RD\$
55. PLAZO: 12 MESES
56. CONDICIONES: *Con intereses*
57. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
58. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
59. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
60. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
61. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
62. CANTIDAD: 1
63. VALOR: 6318.614 RD\$
64. PLAZO: 12 MESES
65. CONDICIONES: *Con intereses*
66. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
67. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
68. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
69. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
70. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
71. CANTIDAD: 1
72. VALOR: 6318.614 RD\$
73. PLAZO: 12 MESES
74. CONDICIONES: *Con intereses*
75. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
76. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
77. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
78. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
79. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
80. CANTIDAD: 1
81. VALOR: 6318.614 RD\$
82. PLAZO: 12 MESES
83. CONDICIONES: *Con intereses*
84. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
85. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
86. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
87. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
88. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
89. CANTIDAD: 1
90. VALOR: 6318.614 RD\$
91. PLAZO: 12 MESES
92. CONDICIONES: *Con intereses*
93. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
94. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
95. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
96. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
97. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
98. CANTIDAD: 1
99. VALOR: 6318.614 RD\$
100. PLAZO: 12 MESES
101. CONDICIONES: *Con intereses*
102. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
103. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
104. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
105. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
106. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
107. CANTIDAD: 1
108. VALOR: 6318.614 RD\$
109. PLAZO: 12 MESES
110. CONDICIONES: *Con intereses*
111. FIRMAS: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
112. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
113. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
114. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
115. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
116. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
117. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
118. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
119. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
120. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
121. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
122. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
123. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
124. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
125. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
126. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
127. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.
128. ARQUILERIA: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
129. COARRENDIARIO: *J. R. D.*, *Blancaz Biquelito*, *Don Oscar J. P.*
130. C.C. o NIT No: 4508438, 24.929.006 P.



W-02991676

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1. Por parte de el/los demandante(s) para:

M

NOTARIA 9 ARQUINIEGAS MARTINEZ
GUILLERMO AUGUSTO 9 DE BOGOTÁ PERSONAL
TERMO NOTARIO 9 DE PRESENTACION PERTENECIENTE
RECONOCIMIENTO FIRMA Y HUELLA
CONTENIDO, FIRMADO

Notaria 9 de Bogotá
que este documento, fue como:

Doy le, que por quien se identificó.
que este documento, fue como:

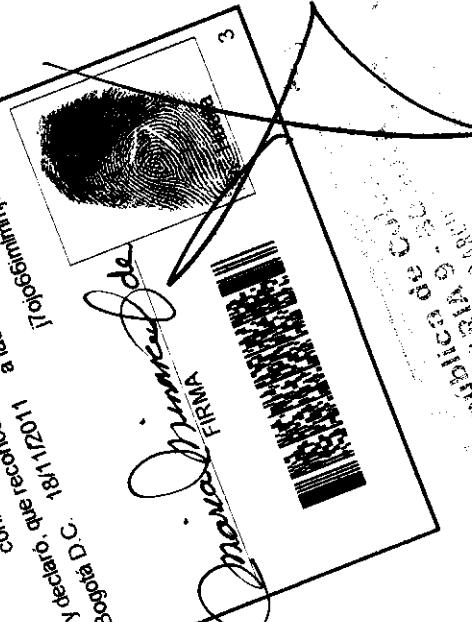
RIOS ARISTIZABAL WILLIAM
4508438
C.C. 17.53.15
con: b6mpgn55n55
y declaró, que reconoce contenido, a las
18/11/2011
Bogotá D.C.

NOTARIA 9 ARQUINIEGAS MARTINEZ
GUILLERMO AUGUSTO 9 DE BOGOTÁ PERSONAL
TERMO NOTARIO 9 DE PRESENTACION PERTENECIENTE
RECONOCIMIENTO FIRMA Y HUELLA
CONTENIDO, FIRMADO

Notaria 9 de Bogotá
que este documento, fue como:

Doy le, que por quien se identificó.
que este documento, fue como:

CEBALLOS DE RIOS MARIA MINIERVA
24929006
C.C. 17.52.59
con: 17op66imnmfomm
y declaró, que reconoce contenido, a las
18/11/2011
Bogotá D.C.



NOTARIA 9 ARQUINIEGAS MARTINEZ
GUILLERMO AUGUSTO 9 DE BOGOTÁ PERSONAL
TERMO NOTARIO 9 DE PRESENTACION PERTENECIENTE
RECONOCIMIENTO FIRMA Y HUELLA
CONTENIDO, FIRMADO

NOTARIA 9 ARQUINIEGAS MARTINEZ
GUILLERMO AUGUSTO 9 DE BOGOTÁ PERSONAL
TERMO NOTARIO 9 DE PRESENTACION PERTENECIENTE
RECONOCIMIENTO FIRMA Y HUELLA
CONTENIDO, FIRMADO

13

GUIL

LLERMO AUGUSTO

NOTARIO ARCIANO

Notaria

de Bogotá

PRESENTACION MARTINEZ

Doy fe, que reconocio personalmente este documento, FIRMIENTO

y declaro, que reconoce contenido, FIRMA Y HUELLA

Y deseo que se identifique presentado

Con: C.C.

Bogotá D.C. 4319614

19/1/2011

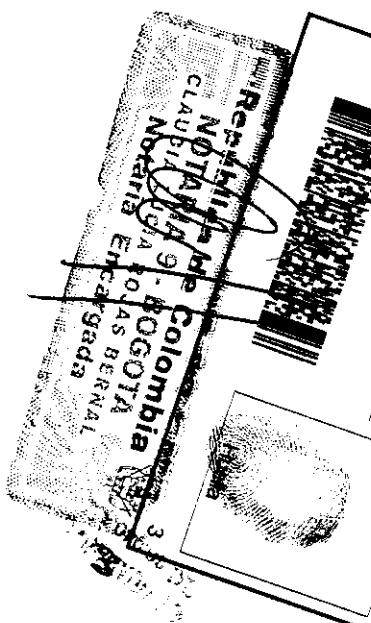
19/1/2011

a las 11:28:43

3ebdfc3cbcc02cc

Lopez J. M. S.

FIRMA



14

COLOMBIA
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCE MÍNEGAS MARTÍNEZ

Notaría 9 PRESENTACIÓN PERSONAL
de Bogotá RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

CÉBALLOS DE RIOS MARÍA MINERVA

con: C.C. 24229006

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 18/11/2011 a las 17:52:56

ymiyinmukhymth

FIRMA



11

COLOMBIA
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCE MÍNEGAS MARTÍNEZ
Notaría 9 PRESENTACIÓN PERSONAL
de Bogotá RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

RIOS ARISTIZABAL WILLIAM

con: C.C. 4508438

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 18/11/2011 a las 17:53:13

tgry5syfymff

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCE MÍNEGAS MARTÍNEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCE MÍNEGAS MARTÍNEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaría 9 PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO
de Bogotá CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

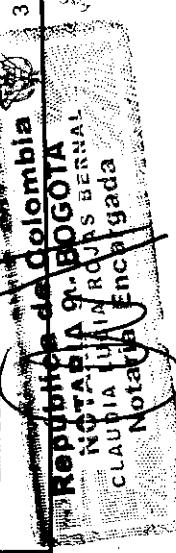
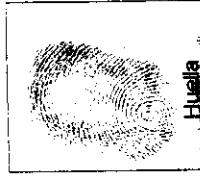
LOPEZ SERNA JOSE JAMIL

con: C.C. 4319614

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 19/11/2011 a las 11:28:33

az0w10a0w0op0p0





CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VV 02991676 Suscrito entre JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA c.c. 19.098.772 DE BOGOTA, y' BLANCA BAUTISTA DE TAVERA c.c. No. 21.215.914 de V/cio, Arrendadores; WILLIAM RIOS ARISTIZABAL c.c. 4.508.438 de Pereira y MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS c.c. 24.929.006 de Pereira ARRENDATARIOS, y FERNANDO JOSE JAMIL LOPEZ SEPNA c.c. 4.319.614 de Manizales y BEATRIZ ELENA BOHORQUES MENEZ c.c. 41.702.849 de Bogotá, COARRENDATARIOS.

SERNA c.c. 4.319.614 de Manizales y BEATRIZ ELENA BOHORQUEZ MENEZ c.c. 41.702.849 de Bogotá, COARRENTARIO, ARTICULO PRIMERA: En los Setecientos treinta y cinco mil pesos (\$735.000,00) M/cte, se incluyen el canon de arrendamiento y servicio de energía eléctrica permanente de las áreas comunes del edificio. El edificio no cuenta con servicio de portería ni vigilancia a ninguna hora del dia o de la noche, por ello los arrendadores en este contrato no han incluido cobro alguno por este concepto. En este valor, no queda incluido derecho a estacionamiento permanente dentro del edificio. Durante el dia y la noche, los arrendatarios harán uso de sus llaves para entrar o salir del edificio, con el compromiso y obligación de colocar siempre las chapas del portón y/o del estacionamiento en posición de cerrado con doble pasador. SEGUNDA: El dia de la restitución del inmueble, por cualquiera de las causas que lo amerite, será requisito que hoy han aceptado arrendatarios y coarrendatarios, entregar a los arrendadores o a quien los represente, deposito en efectivo para el pago de los servicios públicos, cargos fijos, consumos, multas sanciones, reconexiones, matrículas, medidores, etc causados durante el tiempo que el inmueble estuvo a su cargo, pero que aún no hayan sido facturados ni cobrados por las empresas prestadoras, es decir, los que estén pendientes por facturar y cancelar hasta esta fecha. Este valor para consumos y cargos fijos será el resultado del promedio de las tres últimas facturas de cada servicio, recibidas en los tres (3) meses previos, a la restitución del inmueble, por consumos cargos fijos y demás cobros anexos, que no estén facturados ni cobrados a esta fecha. Igual para el caso del servicio de teléfono, los arrendatarios dejarán deposito para el pago de los consumos, planes de minutos, Internet o similares no facturados, ni cobrados, una suma que cubra el valor de los períodos de atraso con que estén llegando las facturas, igual tomado del promedio de las tres últimas facturas recibidas en los mismos 3 últimos meses previos a la restitución del inmueble. Para el servicio de teléfono es obligación del arrendatario y/o coarrendatarios previo a la restitución del inmueble y con la anticipación que exija la empresa prestadora, haber tramitado ante la misma mediante escrito radicado con firma y sello, el retiro de planes superiores al cargo fijo o al plan mínimo de minutos y/o servicios adicionales incluyendo Internet, que hayan tomado o permitido asignar para esta línea a las empresas prestadoras, hasta que ella quede con el plan mínimo de minutos con que la recibieron, e igual, haber retirado líneas adicionales que a título personal o de terceras personas hayan solicitado o permitido instalar en el inmueble. Si el arrendatario ha solicitado servicio de Internet o similares para la línea telefónica con que recibe el inmueble, y no los desactivó mediante escrito radicado y con la respectiva anticipación, igual dejará deposito para el pago por el número de meses posteriores a la restitución que se tome la empresa para desactivarlo según los promedios que le hayan sido facturados por estos períodos y/o en su defecto pagar la multa si fuere el caso para que la empresa acepte desactivarlo de manera inmediata previo a la restitución o dentro los tres últimos meses o más si la empresa así lo requiere para la desactivación, en caso contrario asumir todos los cobros que de ellos se originen hasta la desactivación tanto de planes como servicio de Internet y/o similares. TERCERA: Arrendatario y coarrendatarios, garantizan a los arrendadores, que el apartamento será destinado solamente para vivienda y ocupado permanentemente tan solo por dos (2) personas. WILLIAM RIOS ARISTIZABAL y MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS. CUARTA: los arrendatarios garantizan a los arrendadores y demás residentes en el edificio, no alojar dentro del apartamento ni en las aéreas comunes del edificio perros ni gatos, hacerlo es causal para que unilateralmente los arrendadores den por terminado este contrato y los arrendatarios y/o coarrendatarios se obligan a la inmediata restitución del inmueble. QUINTA: El canon de arrendamiento y/o estacionamiento se incrementarán anualmente en un porcentaje igual al I.P.C., o por la norma que señale el estado para ello, y operará automáticamente sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, a lo cual, renuncian desde ahora expresamente los arrendatarios. En caso de requerirse proceso ejecutivo para el cobro de: canones de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos, estacionamiento, o por afectaciones que sufra el inmueble causadas por los arrendatarios o sus dependientes, este se iniciara sin necesidad de requerimiento para constituir en mora, a lo cual renuncian desde ahora expresamente arrendatarios y coarrendatarios. SEXTA: Arrendatarios y coarrendatarios aquí firmantes, nos comprometemos con los arrendadores, a responder durante toda la vigencia de este contrato de manera solidaria e indivisible, por las obligaciones y prorrrogas que de él se generen de pleno derecho, hasta cuando el inmueble sea restituído y quede a paz y salvo en el pago de canones de arrendamiento, servicios públicos, afectaciones causadas por los arrendatarios o sus dependientes, cláusula penal si fuere el caso, impuestos y demás obligaciones aquí contempladas, sin necesidad de constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente los arrendatarios. SÉPTIMA: Los arrendatarios garantizan colocar en las ventanas cortinas y no mantas ni telas que desmejoren la presentación del edificio. OCTAVA: Para la restitución del

immueble, los arrendatarios, deberán estar al día en el pago de cánones de arrendamiento, pago derecho a estacionamiento si este está incluido en el contrato. Si el arrendatario ha estado haciendo uso permanente de él, servicios públicos y que estos servicios públicos no tengan en el momento de la restitución restricciones para su uso o consumo por compromisos de pago, por deudas acumuladas, aunque las fechas de estos compromisos de pago, no estén vencidas. **NOVENA:** En este contrato, no hay lugar a prima, bonificaciones y ningún otro emolumento a favor de arrendatarios ni coarrendatarios, pues estos reciben el inmueble materia de este contrato, sin tener que pagar a los arrendadores por dichos conceptos, por tanto arrendatarios y coarrendatarios renuncian desde ahora a exigirlos como condición para la restitución del inmueble o para el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA:** Los arrendatarios no podrán ingresar al inmueble como residentes permanentes a personas adicionales a las acordadas en la cláusula tercera adicional de este contrato salvo su pareja, sin el consentimiento y aprobación de los arrendadores previo la presentación de toda la documentación por ellos exigida que haya sido aceptada como tal y que acaten y cumplan con lo establecido en la cláusula veinticuatro adicional de este contrato de arrendamiento. **DÉCIMA PRIMERA:** El inmueble no cuenta con ningún tipo de seguro por cuenta de los arrendadores. **DÉCIMA SEGUNDA:** Los arrendatarios garantizan, no interferir el descanso y la tranquilidad de los demás residentes en el edificio con fiestas o celebraciones ruidosas durante el día o la noche, ni ingresar al edificio o permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez o drogadicción, que con su comportamiento interfieran el sueño, el descanso o la tranquilidad de los demás residentes o causen daños a las instalaciones del edificio, los equipos de sonido funcionaran con volúmenes que no causen malestar hacia los demás residentes en el edificio o en inmuebles contiguos, tampoco practicar con instrumentos musicales que causen la misma molestia. De constituirse los arrendatarios, sus visitantes o allegados en causa de malestar o in tranquilidad para los demás residentes en el edificio por escándalos o actividades bulliciosas dentro del apartamento o las áreas comunes, es causal que faculte a los arrendadores solicitar la restitución del inmueble, y obliga a los arrendatarios a la inmediata restitución del mismo. Este compromiso se establece, respaldado por normas del código de policía vigentes para la ciudad de Bogotá mediante el cual no se permiten celebraciones ruidosas dentro de los apartamentos ni las áreas comunes de Edificios destinados para vivienda. **DÉCIMA TERCERA:** Los arrendatarios, al ocupar el inmueble, asumen la responsabilidad de cambiar de su cuenta las guardas de las chapas de acceso al apartamento. **DÉCIMA CUARTA:** Como el edificio no cuenta con servicio de portería, no hay servicio de celaduría ni en el día ni en la noche, los arrendatarios, al ocupar el inmueble, y como queda aquí establecido en la cláusula primera adicional de este contrato, garantizan a los arrendadores y a los demás residentes en el edificio, asumir el siguiente compromiso: siempre al entrar o salir del edificio, colocar en posición de cerrado y con doble pasador las chapas del portón. No hacerlo los responsabiliza ante las autoridades competentes y los demás residentes del Edificio. Las consecuencias, la inseguridad y el riesgo que de ello se generen. **DÉCIMA QUINTA:** Si durante el tiempo que el inmueble este a cargo de arrendatarios

de las consecuencias, la inseguridad y el riesgo que de ello se generen. DÉCIMA QUINTA. Si el inmueble no cumple con las normas establecidas, los responsabiliza de las sanciones que la Ley fije. Negarse a pagarlos será causal de incumplimiento a las obligaciones aquí contraídas y los hace responsables de las sanciones que la ley fije para ello, y además los obliga por esta causa a la inmediata restitución del inmueble por incumplimiento de las obligaciones contraídas dentro de los términos de este contrato. **DÉCIMA SEXTA:** El Edificio donde está el apartamento, dispone de área para estacionamiento. Si este derecho no queda hoy adquirido, los arrendatarios **para tener derecho al uso del estacionamiento permanente**, presentaran a los arrendadores petición escrita, la cual será sometida a turno, hasta cuando haya área disponible y su cobro será adicional al canon de arrendamiento por valor de \$45.000 cada mes el cual se incrementara anualmente en suma igual al I.P.C. Si este derecho inicialmente no fue adquirido por los arrendatarios, ni quedó incluido en los valores acordados en la cláusula primera adicional de este contrato, (canon de arrendamiento), los arrendatarios en el momento que lo requieran, presentarán solicitud escrita a los arrendadores, y se someterán a los trámites para tener acceso al estacionamiento. Mediante turno. Es opcional para el arrendatario restituir el estacionamiento en el momento que no lo requiera siempre eso si cancelando mensualidades completas (de primero a 30 de cada mes), previa comunicación escrita a los arrendadores quienes a partir del momento de la comunicación y aceptación de la misma, tornaran este estacionamiento como área disponible a partir de esa fecha. Para retomar este derecho igual, el arrendatario deberá estar a paz y salvo en los cánones de arrendamiento del apartamento y nuevamente solicitarlo por escrito, y si en el momento no hay disponibilidad, acepta que su petición será sometida a turno mientras haya área disponible, no podrá el arrendatario, justificar incumplimiento a sus obligaciones, relacionadas con el apartamento, si al momento de la petición del estacionamiento el edificio no cuenta con área disponible para ello. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Arrendatarios y coarrendatarios aquí firmantes, autorizan a los arrendadores de manera libre e irrevocable, reportarlos a las centrales de riesgo financiero, si a la restitución del inmueble , o posterior a ella dejan saldos sin cancelar por obligaciones aquí contraídas por concepto de : arrendamientos, servicios públicos , estacionamiento, portería , cláusula penal o impuestos que por normas estatales les corresponda pagar en su calidad de arrendatarios. **DÉCIMA OCTAVA. Arrendatarios y coarrendatarios asumen hoy la obligación de reportar oportunamente a los arrendadores o a quien los represente el cambio de dirección domiciliaria y/o laboral.** **DÉCIMA NOVENA.** La responsabilidad de quienes participan en este contrato como arrendatarios y coarrendatarios se mantendrá vigente hasta el día en que el inmueble sea restituído y quede a Paz y Salvo en el pago de cánones de arrendamiento, servicios públicos, incluidos Internet, TV Cable, y planes por minutos o similares tomados para la línea de teléfonos instaladas en el apartamento, cláusula penal si fuere el caso , impuestos que por normas estatales les corresponda pagar en su calidad de arrendatarios. Por consiguiente, no podrán arrendatarios ni coarrendatarios solicitar el cese de su responsabilidad hasta tanto esto se cumpla. **VIGÉSIMA.** El inmueble lo reciben los arrendatarios mediante acta e inventario escrito, con presencia en él , en buen estado de conservación, se obligan a mantenerlo y devolverlo en el mismo estado, salvo el deterioro natural , siendo de su cargo las reparaciones a que haya lugar si

este resultare afectado por acción de arrendatarios , sus dependientes o allegados , y responderán por él hasta el dia de la restitución formal, la cual se hará con igual procedimiento. Si las paredes , los pisos o el equipamiento del inmueble son afectados por perforaciones, instalación de chazos, o por cualquier otra causa, pintado el inmueble, cambiadas las baldosas afectadas en igual color, tamaño, diseño calidad y adecuada instalación como el resto del enchape con el cual lo recibieron, de tal forma que no desmejore los terminados ni la presentación del inmueble. Igual, la afectación que se cause al equipamiento del inmueble (estufa, calentador, sanitario, lavamanos, ducha, sifones, closets, etc.) durante el tiempo que esté a cargo de arrendatarios y coarrendatarios, no importa cuan prolongado afectados nuevamente pintados en tono igual al del resto del apartamento **VIGÉSIMA PRIMERA.** Si los arrendatarios instalan chapas adicionales a las ya existentes en las puertas de acceso o interiores del apartamento o acondicionan seguridades adicionales, éstas quedarán allí el día de la restitución sin costo para los arrendadores, en virtud a que al retirarlas se causaran daños y se afectará la presentación de las mismas. **Si las retiran, las puertas deberán ser muy bien arregladas sin que se noten remiendos** y dejarlas en el estado en que las reciben, sin debilitamiento de su estructura. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Los arrendadores advertido a los arrendatarios y éstos han aceptado el riesgo que constituyen para la seguridad del edificio y de sus residentes, el hecho de suministrar a aseadoras, mensajeros, etc., copias de las llaves del apartamento, e igual permitir que en el horario y en los días que no hay servicio de portería con su consentimiento entren o salgan del edificio personas que no coloquen todas las seguridades que tienen las chapas del portón. **VIGÉSIMA TERCERA.** Los arrendatarios, hoy han sido notificados por los arrendadores, y han aceptado que por ser la totalidad del edificio donde se encuentra el apartamento destinado para vivienda , no es permitido drogadicción o embriaguez, cuya presencia allí, bajo estas condiciones, origine escándalos, malestar o inquietud por su comportamiento o presentación a los demás molestias que se cause a los arrendadores o a los demás residentes en el edificio. **VIGÉSIMA CUARTA.** El inmueble no podrá ser ocupado permanentemente por más de dos (2) personas. **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL y MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS.** quienes lo habiten adicional, o a cambio de quien lo tomo, deben haberse reportado a los arrendadores previo a ocuparlo, y para poder residir permanentemente en él, cumplir con todos los requisitos que los arrendadores exijan, eso si, sin que vivan allí más de dos (2) personas. **Si lo habitan permanentemente** más de dos (2) personas, los arrendatarios pagarán a los arrendadores Cien mil pesos (\$100.000,00) M/c te adicionales al valor del canon por cada persona adicional que llegue a residir permanentemente allí y serán responsables de su comportamiento bajo las condiciones aquí aceptadas, sin que la cantidad de residentes permanentes en el apartamento supere dos (2) personas. No cancelar el valor adicional aquí acordado, o que el número de personas residentes supere dos (2) personas, es causal para que los arrendadores unilateralmente den por terminado el contrato de arrendamiento y los arrendatarios se obligan a la inmediata restitución del inmueble. **VIGÉSIMA QUINTA.** Los arrendatarios no podrán ingresar al edificio en estado avanzado de drogadicción ni hacerse acompañar por personas que presenten los mismos síntomas. Igual si los arrendatarios y/o sus acompañantes ingresan al edificio embriagados o se embriagan dentro del apartamento y originan escándalos , causan malestar o incomodidad a los demás residentes con su comportamiento, con escándalos, elevado y ruidoso volumen en los equipos de sonido, ocasionan daños al apartamento o al edificio, es causal que autoriza a los arrendadores para solicitar la inmediata restitución del inmueble previo el pago de todos los daños causados y demás costos acordados y aceptados en este contrato. De ocurrir estos hechos, los arrendatarios hoy garantizan proceder a la inmediata restitución del inmueble. **VIGÉSIMA SEXTA SEPTIMA.** El presente contrato, junto con los recibos no pagos de servicios públicos, facturas de materiales y pago de mano de obra por arreglos que hayan dejados de cancelar por los arrendatarios, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a arrendatarios y coarrendatarios. **VIGÉSIMA OCTAVA.** Se entenderá en todo caso que el pago de la cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, no extingue la obligación principal y que los arrendadores podrán pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, y arrendatarios y coarrendatarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o de cualquier otra obligación derivada del presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN: a favor de los arrendadores, además de las contempladas en la cláusula Séptima primaria de este contrato, serán las siguientes: a) Destinación del inmueble para fines ilícitos, contrarios a las buenas costumbres y a la ley, que constituya peligro para el inmueble, inmuebles vecinos o la salubridad de sus habitantes. De ocurrir un accidente la responsabilidad de este ante las autoridades competentes y los afectados será asumida por arrendatarios y coarrendatarios, en virtud a que los arrendadores han hecho entrega del inmueble confiado en que la información suministrada en la solicitud de arrendamiento, era manifiesta que el inmueble se destinaba solamente para vivienda. b) Realización de mejoras, cambios o ampliaciones al inmueble sin autorización escrita expresa de los arrendadores, en que consten claramente las modificaciones autorizadas, lo que de ocurrir en todo caso, los costos de: materiales y mano de obra para retornarlos a su estado inicial, más los perjuicios causados por estos arreglos al inmueble o a inmuebles contiguos serán asumidos en su totalidad por los arrendatarios y/o coarrendatarios. c) Que el inmueble sea ocupado permanente por más de dos (2) personas; d) Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento en las fechas acordadas; e) Incumplimiento en el pago de los servicios públicos y/o que estos sean suspendidos o retirados los medidores; f) **Adulteración de información o de documentos anexos que han permitido tomar en arrendamiento el inmueble, falsificación de información y/o suplantación de personas;** g) Ingresar al inmueble o a las área comunes del edificio petros y/o gatos; h) Constituirse los arrendatarios y/o sus acompañantes en motivo de intranquilidad o molestia para los demás residentes en el edificio o para los arrendadores por mal comportamiento dentro de los mismos; y, i) Las demás previstas en la ley. **TRIGÉSIMA CESIÓN DE DERECHOS:** Podrán los arrendadores libremente los derechos que emanen de este contrato, y tal cesión producirá efectos respecto a los arrendatarios y coarrendatarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que esto se informe. **TRIGÉSIMA PRIMERA.** Arrendatarios y coarrendatarios se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 art 528 del C.C., INMUEBLE: Al suscribir este contrato arrendatarios y coarrendatarios , facultan expresamente a los arrendadores o a quien los represente legalmente , para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia , con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro y/o el desmantelamiento del inmueble siempre que por cualquier circunstancia , el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de 1 mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien , su seguridad y/o la del vecindario. **TRIGÉSIMA TERCERA.** AUTORIZACIÓN: Los arrendatarios y coarrendatarios, autorizan expresamente a los arrendadores o a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar , procesar y consultar en bancos de datos y centrales de riesgo la información suministrada que se relacione con este contrato, o que del el se derive. **TRIGÉSIMA CUARTA** El hecho de que ocasionalmente los arrendadores acepten el pago del canon fuera del plazo aquí acordado, o pagos parciales del mismo, no se entenderá como modificación de los términos u obligaciones señaladas en el presente contrato, ni como saneamiento de la mora del arrendatario en estos pagos. **TRIGÉSIMA QUINTA** El no pago por parte de arrendatarios y coarrendatarios. **TRIGÉSIMA SEXTA.** Si por no pago oportuno , es decir por culpa de los arrendatarios, son suspendidos uno o todos los servicios públicos con los cuales les ha sido entregado el inmueble , y no solutionan oportunamente su pago, los arrendatarios por esta causa, además de la restitución del inmueble se obligan para con los arrendadores o a quien los represente a cancelar como indemnización una suma igual al valor de la cláusula penal estipulada en este contrato , lo cual no exonera a arrendatarios y/o coarrendatarios, de pagar las sumas que adeuden de los servicios públicos incluyendo desde luego el pago de reconexiones, multas, sanciones , infracciones que sean su culpa , e igual, matrículas, medidores, derechos de conexión, etc. que surjan por esta causa, todo lo cual podrán los arrendadores además , exigir su pago ejecutivamente mediante el presente contrato. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** El simple resolver el presente contrato y exigir de inmediato la restitución del inmueble sin necesidad del desahucio ni de requerimientos. Arrendatarios y coarrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la causación de que trata el art 2035 del C.C., y la retención que a cualquier título puedan concederle las leyes. **TRIGÉSIMA OCTAVA.** Los arrendatarios restituirán el inmueble de manera formal al término del contrato o de sus prorrogas, **debidamente recién pintado tal como lo han recibido si ha sufrido afectaciones en su equipamiento e instalaciones sus arreglos correrán en todo caso de cuenta de arrendatarios y/o coarrendatarios**, o en su defecto suministrar a los arrendadores la pintura que se requiera para ello el dia de la restitución sin afectaciones en muros, pisos, instalaciones o su equipamiento; las partes acuerdan que no será pintado con carburo. En caso de no cumplir así los arrendatarios, los arrendadores podrán realizar las reparaciones por cuenta de los obligados y/o sus coarrendatarios se obligan a restituirlas el valor de manera inmediata. No realizar este pago, los arrendadores podrán hacerlo efectivo a través del presente contrato por los medios judiciales que permita la ley. En ningún caso tendrá el arrendatario y/o de sus obligaciones aquí contraídas, dará derecho a los arrendadores o a quien los represente, exigir el pago de la pena acordada en la cláusula novena primaria de este contrato sin perjuicio del cobro de la renta y demás obligaciones establecidas en este contrato, y sin necesidad de constituirlos en mora ni hacerle requerimiento alguno. **CUADRAGÉSIMA.** Arrendatarios y coarrendatarios pagarán los gastos judiciales o extrajudiciales que originen la acción de lanzamiento por la cobranza de las sumas de dinero dejadas de cancelar y, que este contrato les obliga e igual los honorarios del abogado si así fuesen necesarios. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Todos los valores de planes por minutos que los arrendatarios tomen, o que la empresa de telefonía a la cual pertenece la línea con la cual reciben el inmueble, les asigne, facture y cobre e igual el servicio de Internet o similares durante todo el tiempo que el inmueble este a su cargo, su pago

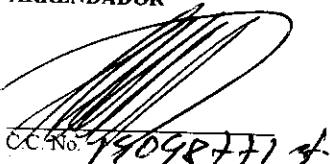
6

total será de cuenta de arrendatarios y/o coarrendatarios. Quienes previo a la restitución del inmueble y con la anticipación que exija la empresa, para desactivarlos están obligados a tramitar el retiro de estos planes por minutos, y/o el servicio de Internet, radicando petición escrita para que esto se cumpla. desactivándolos y que, la linea quede **con el plan mínimo de consumo**, entregar copia de este radicado a los arrendadores. Si arrendatarios y/o desactivándolos, no cumplen con este trámite dentro del tiempo que la empresa fije para ello previo a la restitución, o pagan la multa para que la desactivación se produzca antes de la restitución del inmueble quedan obligados a cancelar los valores superiores al plan mínimo de consumo por minutos que la empresa cobre posterior a la restitución, hasta que este plan por minutos (superior al plan mínimo de consumo por minutos), que tuvo durante el tiempo que el inmueble estuvo a su cargo, quede desactivado, igual procedimiento debe cumplirse para el servicio de Internet, aún si estos cobros los realiza la empresa en facturaciones posteriores a la restitución del inmueble, por tanto arrendatarios y coarrendatarios aceptan que los arrendadores no asumirán bajo ningún pretexto el pago de estos planes. Igual si arrendatarios y/o coarrendatarios han solicitado líneas telefónicas adicionales a su nombre o de terceras personas que han sido instaladas en el inmueble para servicio de Internet o similares previo a la restitución del inmueble, deberán tramitar el retiro de tal manera que si el día de la restitución ya no están instaladas en el inmueble e igual asumir de su cuenta el pago de todos los valores facturados y costos por traslado. No cumplir este trámite y dar los arrendatarios a los arrendadores, o a quien los represente información falsa o errada el día de la restitución en este sentido se consideraría engaño a los arrendadores, sin que esta actitud los exonere de cancelar todos los cobros que al respecto se originen en fecha posterior a la restitución del inmueble. Dejar depósito en efectivo para el pago de estos servicios adicionales. Arrendatarios y Coarrendatarios al respecto, previo a la firma de este contrato han sido informados por el arrendador que tanto los planes por minutos como el servicio de Internet y/o similares al tomarlos, requieren de un tiempo mínimo de uso durante el cual si descansan desactivarlos deberán asumir el pago de las multas que las empresas fijen para desactivarlos, o pagar las mensualidades que resten para poderlos desactivar sin el pago de la multa. Los arrendadores, bajo ningún pretexto de parte de los arrendatarios asumirán el pago por la desactivación de estos servicios. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** La omisión por parte de los arrendadores en el ejercicio de cualquiera de sus derechos en virtud del presente contrato, no podrá interpretarse en modo alguno como renuncia por parte de los arrendadores de tales derechos. **CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Los arrendatarios y coarrendatarios al firmar el presente contrato, igual a como lo manifestaron en la petición, garantizan que el inmueble será destinado solamente para vivienda y bajo ningún pretexto dentro de él podrán realizar actividades de carácter comercial u otras que requieran permanente tránsito de personas no residentes allí, dentro del edificio por la inseguridad que ello origina y además por ser exigencia de los arrendadores que los arrendatarios han aceptado sin objeciones. Lo anterior, en virtud, a que la totalidad del edificio, es destinada solamente para vivienda. **CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Los arrendadores oportunamente, antes de que los arrendatarios presentaran la solicitud de arrendamiento, e igual previo a la firma de este contrato de arrendamiento, informaron a arrendatarios y coarrendatarios, y estos han aceptado sin objeciones, que el edificio donde se encuentra el apartamento no cuenta con servicio de ascensor ni portería ni vigilancia a ninguna hora del día ni de la noche. **CUADRAGÉSIMA QUINTA.** El inmueble lo reciben los arrendatarios en buen estado de conservación mediante acta e inventario escrito, y responderán por el hasta el día de la restitución formal, la cual se hará con igual procedimiento. Arrendatarios y coarrendatarios se comprometen hoy con los arrendadores, que por su cuenta asumirán el costo de mano de obra y materiales que se requieran para solucionar las afectaciones que sufra el inmueble causadas por ellos, sus familiares o dependientes durante el tiempo que éste, este a su cargo. Si los arrendatarios no solucionan las afectaciones como aquí queda establecido, podrán los arrendadores contratar mano de obra y adquirir los materiales necesarios, de igual calidad y diseño, reparar lo dañado y hacer efectivo el pago de los mismos mediante el presente contrato. **CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Los arrendatarios bajo ningún pretexto podrán modificar el diseño y la distribución del inmueble sin autorización escrita firmada por el arrendador en que conste claramente las modificaciones autorizadas, las cuales se ejecutarán tal cual allí se estipule, y en ningún caso por estos arreglos, los arrendadores o el inmueble se constituirán por esta causa en deudores de arrendatarios y coarrendatarios, como tampoco, que los valores que estos trabajos originen pretendan arrendatarios y coarrendatarios descontarlos de los cánones de arrendamiento ni de ninguna otra obligación establecida en el presente contrato. Ni que estas adecuaciones afecten o pongan en riesgo las instalaciones o la estructura del apartamento, el edificio o edificaciones contiguas. **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** Se pacta a la firma de este contrato, que los arrendadores además de no autorizar sin su consentimiento mediante manifiesto escrito, mejoras ni reparaciones locativas al inmueble, tampoco reconocerán a los arrendatarios indemnización ni valor alguno por ellas, si éstas no son previamente autorizadas por escrito habiendo para ello presentado los arrendatarios petición escrita a los arrendadores, en que se detalle claramente lo que se desea y autoriza realizar en la cual quede claramente establecido lo que se permite y una cuantía tope máximo de valor, y haber recibido respuesta de los arrendadores. Por tanto el presupuesto y lo autorizado no podrá ser modificado o aumentado, lo cual de ocurrir los arrendadores no reconocerán ni aceptarán valor alguno. En todo caso estas mejoras, de ocurrir sin previo acuerdo entre arrendadores y arrendatarios, y sin que con ellas se afecte el inmueble o inmuebles vecinos, accederán al propietario del inmueble o a los arrendadores sin indemnización para quien las efectué. Estas mejoras en ningún caso, podrán constituirse en riesgo para la integridad estructural, física, de diseño o distribución del inmueble o que con ellas se afecte a edificaciones contiguas del mismo edificio o de edificaciones vecinas. De ocurrir afectaciones a otros inmuebles causadas por el arrendatario o el ejecutante, serán ellos los únicos responsables ante los afectados y ante las autoridades competentes, y de su cuenta arreglarán y cancelarán los daños a los afectados. Las reparaciones locativas, no constituyen mejoras a favor de los arrendatarios, porque conforme a la ley, solo restauran el valor banal del inmueble. Si los arrendatarios realizan a espaldas de los arrendadores modificaciones al diseño y distribución del inmueble, podrán los arrendadores a través de las autoridades competentes exigir la inmediata restitución del inmueble habiendo previamente los arrendatarios por su cuenta haber retornado las modificaciones a su estado y diseño con que lo recibieron en igual calidad de materiales y además cancelar a los arrendadores las afectaciones económicas que de ello se originen. **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Las instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas natural, de telefonía, desagües, tomas, rosetas interruptores, instalaciones de acueducto y alcantarillado, etc. que reciben los arrendatarios mediante acta e inventario adjuntos a este contrato, quedan bajo su responsabilidad y se obligan para con los arrendadores, o quien los represente, a entregarlas el día de la restitución en buen estado y funcionamiento en todos sus puntos y derivaciones salvo el deterioro normal, igual que los medidores los cuales bajo ningún pretexto, podrán ser retirados, cambiados o manipulados por los arrendatarios, sus dependientes o personas que con el consentimiento de los arrendatarios los alteren para impedir marcación de consumo. Por tanto serán solamente las empresas prestadoras de cada servicio público, quienes previa notificación y cumpliendo normas legales vigentes, podrán retirar y/o cambiar los medidores solamente con personal asignado por ellas. No cumplir con este procedimiento, causará con cargo a los arrendatarios y/o coarrendatarios, asumir de su cuenta todos los costos, multas sanciones, reconexiones, instalación de nuevos medidores, nuevas matrículas que se originen hasta entregar el servicio reestablecido sin restricciones, a paz y salvo y cancelados todos los cobros de los causados o los daños que se origine a las instalaciones o al inmueble. **CUADRAGÉSIMA NOVENA.** Arrendatarios y coarrendatarios aceptan que los arrendadores les harán entrega del inmueble solamente cuando toda la documentación exigida haya sido presentada debidamente diligenciada en su totalidad, con todos los documentos anexos exigidos por los arrendadores, legalizado el contrato de arrendamiento y estas cláusulas adicionales con firmas autenticadas y huellas de todos quienes en el contrato participan, y cancelada la primera mensualidad del canon. Los arrendadores no asumirán descontar el valor de arrendamientos por los días de mora que los arrendatarios tarden en legalizar el contrato y documentos anexos, contándose por tanto los arrendamientos a partir de **Diciembre 1º de 2011**, como quedó establecido en la petición escrita formulada por los arrendatarios. **QUINCUAGÉSIMA.** Los arrendatarios se obligan informar a los arrendadores el día de la restitución del inmueble, si tienen facturas de servicios públicos ya recibidas y sin cancelar indicando el monto de cada una. No hacerlo se interpretará como engaño a los compromisos aquí adquiridos. Reclamaciones pendientes aún sin resolver y valores de las mismas, por consiguiente su responsabilidad, sobre el pago de estos valores, continuará a su cargo hasta tanto estos hayan sido cancelados y las empresas hayan dado su fallo final, sin importar el tiempo transcurrido después de la restitución porque esta situación se originó cuando el inmueble estaba a su cargo. Reclamaciones por calidad de servicios, cobros, facturación, etc. Que los arrendatarios deban realizar, las efectuarán directamente a las empresas prestadoras, y es obligación de los arrendatarios hacer directamente los trámites e informar oportunamente a los arrendadores. Si el daño se produce en redes externas es obligación de la empresa prestadora atenderlos, si son redes internas los arrendatarios deberán saber a los arrendadores inmediatamente se produzca el hecho, y tomar todas las precauciones para que el daño no se incremente, ni se afecte el inmueble o/a inmuebles contiguos. **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** Arrendatarios y Co-arrendatarios, hoy han sido informados por los arrendatarios de lo siguiente: que no se permite el acceso a los tejados del edificio para instalación de antenas de televisión o similares sin que medie autorización escrita de los arrendadores, eso si los arrendatarios asumirán los costos que por afectaciones se origine a los tejados. **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** Para los efectos legales y de responsabilidad, los arrendatarios la asumen no sólo de su propia culpa, sino además la de su familia, huéspedes, allegados o dependientes, de conformidad con los artículos 1997 y 1999 del Código Civil. **QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** Reclamaciones que los arrendatarios efectúan oportunamente la reclamación cumpliendo con todos los procesos que la empresa exija, **eso si, en todo caso que el propósito no busque evadir el pago de consumos realizados.** Informar de ello oportunamente a los arrendadores presentándoles copia escrita de la reclamación. Si la falla es interna y la empresa establece que el daño lo deben asumir y solucionar los propietarios del inmueble igual los arrendatarios deberán comunicarlo a la brevedad posible a los arrendadores para que se proceda al arreglo. Cualquier manipulación que los arrendatarios o sus dependientes hagan o permitan a las instalaciones de servicios públicos que ocasionen o incrementen daños, el costo de materiales, mano de obra y daños que de ellos se origine, serán asumidos en su totalidad por los arrendatarios y/o coarrendatarios. **QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** Al firmar este contrato de arrendamiento arrendatarios y coarrendatarios asumen el siguiente compromiso y responsabilidad, **no suministrar llaves de las chapas de los portones de acceso al edificio ni del apartamento a personas que no sean de su entera confianza** y les brinden garantía de buen uso y de devolverlas al momento que ustedes las requieran, por el riesgo que esto constituye para la seguridad del edificio y la de los demás residentes. **El día de la restitución, devolverán a los arrendadores o a quien los represente todas las llaves de las chapas del apartamento, de las chapas de los portones de acceso al edificio, de las chapas del portón de acceso al área de estacionamiento que estén en su poder, o que le hayan sido suministradas por los arrendadores, garantizando que, copia de las mismas no quedan en poder de aseadoras o terceras personas, por el**

rriesgo que esto constituye para la seguridad de los demás residentes en el edificio, por tanto, de presentarse un incidente posterior a la restitución del inmueble por mal uso que alguien haga de estas llaves que los arrendatarios no entregaron a los arrendadores, serán entonces los arrendatarios responsables, ante los afectados y las autoridades competentes de lo que ello origine. **QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** Se entenderá en todo caso, que el pago de la cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, no extingue la obligación principal y que, el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este contrato, será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, y los arrendatarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora de pago de esta, o de cualquier otra obligación derivada del presente contrato. artículos 2007-2035 de CC y 424 del C. de P.C. **QUINCUAGESIMA SEPTIMA.** Para hacer cesar este contrato antes del vencimiento del plazo, arrendatarios y/o coarrendatarios deberán dar aviso escrito al arrendador, con no menos de noventa (90) días de anticipación, cancelar el valor de la cláusula penal, y realizar las refacciones que el inmueble requiera para su posterior arrendamiento sin que esto modifique las sanciones contempladas en este contrato. Para acordado en la cláusula novena primaria de este contrato, y permitir que durante este lapso pueda el arrendador y/o el personal que a bien asigne, hacer las visitas y situaciones como ésta, es decir, pago de la cláusula penal. **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.** Los arrendadores han informado a los arrendatarios y ellos han aceptado que no está permitido utilizar áreas comunes, áreas de estacionamiento ni espacios abiertos del edificio como depósito ocasional o permanente por tanto, los arrendatarios ubicaran dentro del inmueble arrendado todas sus pertenencias. Tampoco los arrendadores asumen responsabilidad por pertenencias que allí se depositen. **QUINCUAGÉSIMA NOVENA.** Avisos en periódicos o en directorios telefónicos que los arrendatarios autoricen publicar con cargo a las facturas de los servicios públicos del inmueble, su pago total será de cuenta de ellos y además haberlos cancelado totalmente previo a la restitución del inmueble y retirados de estas publicaciones dejando a los arrendadores el día de la restitución copia radicada ante estos medios; si no cumplen los arrendatarios con esta obligación y el trámite en su totalidad, las empresas o los editores de directorios o publicaciones pretenden cobrar posterior a la restitución a los arrendadores por estos conceptos, podrán entonces los arrendadores iniciar las acciones judiciales a que den lugar estas situaciones y obliga a los arrendatarios y coarrendatarios, asumir todos los costos y perjuicios que de ello se originen con la sola notificación o acción que se hayan formulado en contra de los arrendadores, por parte de quienes pretenden el cobro. **SEXAGÉSIMA.** La nomenclatura del inmueble podrá sufrir modificaciones durante el tiempo que esté a cargo de arrendatarios y coarrendatarios por acción de autoridad competente y reordenamiento de la ciudad, sin que esto sea causal para que arrendatarios, coarrendatarios o su representante legal objeten diligencias que los arrendadores o su representante legal a bien tengan realizar para hacer valer sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones. **SEXAGÉSIMA PRIMERA.** Si arrendatarios y coarrendatarios presentan mora persistente en el pago de la factura de la línea telefónica asignada al inmueble, desde la firma de este documento autorizan a los arrendadores o a quien los represente para tramitar de manera inmediata la desactivación de todos los servicios adicionales que le hayan sido habilitados (Internet, DDN, DDI y demás) y que el servicio tan sólo quede habilitado para llamadas locales. Igualmente, arrendatarios y coarrendatarios garantizan no adquirir obligaciones por créditos o similares con cargo a las cuentas de los servicios con que cuenta el inmueble. **SEXAGÉSIMA SEGUNDA.** La restitución del inmueble de los ARRENDATARIOS a los ARRENDADORES, se considerará valida, no cuando se anuncia verbalmente o por escrito, sino cuando se produzca la restitución física del mismo mediante presencia en él y la firma del ARRENDATARIO al día en el pago de cánones de arrendamiento, servicios públicos y hacer entrega de llaves y estar los ARRENDADORES del valor del depósito acordado en el presente contrato y se cumpla además con todo lo acordado en el presente contrato para que la restitución sea valida. **SEXAGESIMA TERCERA.** Arrendatarios y Coarrendatarios hoy garantizan a los arrendadores, que durante el tiempo que el inmueble este a su cargo, no comprometerán bajo ningún pretexto las cuentas de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, para adquirir a través de ellas obligaciones por compras bajo el sistema de crédito, y por consiguiente, en las facturas aparecerán solamente los valores causados en razón del servicio. **SEXAGESIMA CUARTA.** Ni arrendatarios, ni coarrendatarios bajo ningún pretexto podrán tramitar el retiro de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios (acueducto, energía, gas natural o teléfono) con que reciben el inmueble, en razón a que como aquí queda registrado hacen parte del equipamiento del inmueble. Igualmente los arrendatarios en este contrato se obligan a cancelar mes a mes las facturas que en razón del servicio expidan las empresas prestadoras, y para el día de la restitución del inmueble estos servicios deben estar conectados, con el servicio activado sin restricciones para su uso. Para el caso de la línea telefónica deberán haber sido desactivados los planes o combos. **SEXAGESIMA QUINTA.** Arrendatarios y coarrendatarios aquí firmantes, garantizamos a los arrendadores o a quien los represente, responder de manera solidaria e indivisible durante toda la vigencia de este contrato, por todas las obligaciones que de él se generen de pleno derecho durante las prorrogas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora a lo cual renuncian expresamente arrendatarios y coarrendatarios, hasta cuando el inmueble sea restituido. **SEXAGESIMA SEXTA.** El acta y el inventario de entrega con que reciben el inmueble los arrendatarios, se considera parte integral de este contrato para todos los efectos que de él se generen. **SEXAGESIMA SEPTIMA:** Arrendatarios y coarrendatarios manifiestan que aceptan todas las cláusulas aquí establecidas, y responden por todas las obligaciones que se emanen directa o indirectamente de este contrato, renunciando al beneficio de exclusión, y que serán en su calidad de tales solidarios durante todo el tiempo que el inmueble permanezca a su cargo no obstante el término del vencimiento del contrato, pues la presente obligación aquí adquirida no se extingue por este, ni por cesión que de los derechos y obligaciones emanadas del contrato hagan los arrendadores. Así mismo arrendatarios y coarrendatarios, aceptan desde ahora cualquier modificación que se haga sobre el valor del canon de arrendamiento, y para cuyo efecto aceptan cualquier cláusula anexa a este contrato que firman arrendatarios y coarrendatarios a los arrendadores como prueba de su aceptación. **SEXAGESIMA OCTAVA:** Los servicios públicos instalados en el inmueble con que lo reciben los arrendatarios y coarrendatarios, deberán permanecer allí, aunque de uno o varios de ellos el arrendatario no haga uso, y se obligan arrendatarios y coarrendatarios a cancelar los valores que las Empresas prestadoras facturen en razón de ello, durante todo el tiempo que el inmueble este a su cargo. Los arrendadores bajo ningún pretexto autorizan, ni aceptan que los arrendatarios y/o coarrendatarios pretendan tramitar el retiro de los mismos, los cuales en todo caso para el día de la restitución deberán estar, todos, disponibles y activados en el inmueble, a Paz y Salvo en el pago, requisito sin el cual ~como queda aquí establecido en este contrato de arrendamiento- los arrendadores se negarán a aceptar la restitución del mismo.

El presente documento, aceptado por las partes es anexo al contrato de arrendamiento VV 02991676, y presta merito ejecutivo entre las partes por contener una obligación clara, expresa y exigible, resguardando por escrito la voluntad de las partes y con el lleno de las formalidades de Ley. En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, el día 18 de Noviembre de 2011.

ARRENDADOR

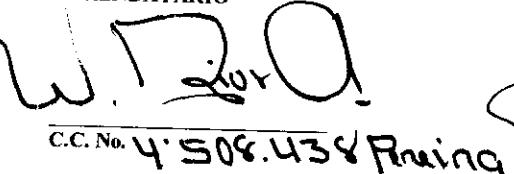


C.C. No. 190987723

ARRENDADOR

Blaues Santista de favoro
C.C. No. 27.215914 /cero

ARRENDATARIO

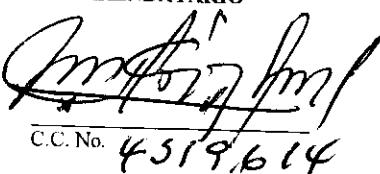


C.C. No. 4508.438 Ruina

ARRENDATARIO

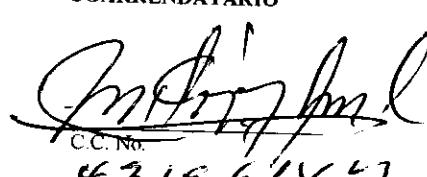
Rosimara de Rios
C.C. No. 24.929006 Ruina

COARRENDATARIO



C.C. No. 4319.614

COARRENDATARIO



C.C. No. 4319.614

El ingreso mensual certificado de quienes participan en el contrato de arrendamiento puede ser inferior a tres (3) veces el valor del canon mensual. Abstengase de presentar acuerdos adicionales facilitados por efectos de la cláusula 225.3-238.

La presentación de coquendatarios de profanación, o que suplantan a personas de bien, o suministrados por oficinas dedicadas a esta actividad ilegal, originan el arresto policial, lo que será reportado a todas las agencias de arrendamiento alquiladas.

SOLICITUD DE ARRIENDAMIENTO		SIN PORTADA						
ARRENDADOR		INMUEBLE SOLICITADO						
		<table border="1"> <tr> <td>ATO</td> <td>OFICINA</td> <td>OTROS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	ATO	OFICINA	OTROS			
ATO	OFICINA	OTROS						
<p>Por un canon mensual de \$ 690.000, - H.S. 000 sin servicio de porteria. Ni Vivienda ni Oficina. Ubicado en la ciudad de Bogotá, Nro. 39 A 55-26, de la localidad de Chapinero.</p> <p>NO 39 A 55-26 H.V. 26 Nro. 000</p> <p>de la ciudad de Bogotá, Nro. 39 A 55-26, de la localidad de Chapinero.</p> <p>ESTA ES UNA SOLICITUD DE ARRIENDAMIENTO.</p> <p>ES DELITO A BABIENDAS SUMINISTRAR INFORMACIÓN O DATOS FALSOS Y/O Engañosos CON EL PROPÓSITO Y LA INTENCIÓN DE DEFRAUDAR A LOS ARRENDADORES.</p>								
<p>Personas que lo habitarán: Adultos <input checked="" type="checkbox"/> Jóvenes <input type="checkbox"/> Niños <input type="checkbox"/></p>								

NOTA

El inmueble presentado como propiedad de los coarrendatarios su valor por certificado de libertad no puede ser inferior a sesenta (60) veces el valor del canon o el alquiler que se establezca en la escritura.

Quién es mi
amigo proyecta

ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD NO CONSTITUYE PARA EL ARRENDADOR COMPROMISO DE ARRENDAR EL INMUEBLE, GARANTIZO COH. M.

FECHA 18-XI-2011

FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD

二四

ATENCION: La presentación de coarrendatarios de profesión, o que suplantan a personas de bien, o suministrados por oficinas dedicadas a esta actividad ilegal, origina el RECHAZO DE SU SOLICITUD, lo que será reportado a todas las agencias de arrendamiento afiliadas.

OFRESCO PARA GARANTIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOS SIGUIENTES COARRENDATARIOS

SOLICITANTE		PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:		
NACIONALIDAD	Colombiana	CEDULA	24929.006	
DOMICILIO	Bogotá	DE	Pereira	
EMPRESA DONDE TRABAJA	Hogan	TELEFONO	3162318036	
DIRECCIÓN		TIEMPO DE SERVICIO		
PROFESION	X	SUELDO \$		
CARGO QUE DESEMPENA	X	CELULAR		
NOMBRE DEL CONYUGE	William Ríos Anisofizabal			
NACIONALIDAD	Colombiano	CEDULA	4508.438	
EMPRESA DONDE TRABAJA	O.O.García Asociados	DE	Pereira	
DIRECCIÓN	R. 13B No. 25A-76	TELEFONO	2839805	
PROFESION	X	CELULAR	3167636377	
CARGO QUE DESEMPENA	Asesor	SUELDO \$	4'000.000	
OTROS INGRESOS		CONCEPTO		
DESTINADO PARA	Vivienda			
No. PERSONAS QUE HABITARÁN	2	ADULTOS	X	
REFERENCIAS BANCARIAS: ENTIDAD		MENORES		
VEHICULO		CUENTA No.		
BIENES RAICES: PROPIOS	CASA	APTO	LOTE	FINCA
DIRECCION		No. ESCRITURA		NOTARIA
UNICO PROPIETARIO		O SI EL BIEN FUE CONSTITUIDO EN PATRIMONIO DE FAMILIA NO SERÁ ACEPTADO		
REFERENCIAS COMERCIALES	NOMBRE			
DIRECCIÓN		TELÉFONO		
NOMBRE				
DIRECCIÓN		TELÉFONO		
ARRENDADOR ACTUAL	NOMBRE	Alfonso Domínguez Vélez y Vélez		
DIRECCIÓN	Calle 17 No. 8-35	TELÉFONO	61640182	
PRIMERA REFERENCIA PERSONAL	Adriana Morello Fuentes			
DOMICILIO	Calle 115 No. 9-25	TEL	2131808 CEL 3155546900	
DIRECCIÓN OFICINA		TELÉFONO		
SEGUNDA REFERENCIA PERSONAL	Carlos Henao Henao			
DOMICILIO	Bogotá	TEL	CEL 310335245	
DIRECCIÓN OFICINA	Donsionando I.S.S.	TELÉFONO		
PRIMERA REFERENCIA FAMILIAR	William Ríos C.	PARENTESCO	Hijo	
DOMICILIO	Bogotá	TEL	CEL 3133651819	
DIRECCIÓN OFICINA		TELÉFONO		
SEGUNDA REFERENCIA FAMILIAR	Carlos Andrés Ríos C.	PARENTESCO	Hijo	
DOMICILIO	Bogotá	TEL	CEL 3153280008	
DIRECCIÓN OFICINA		TELÉFONO		
NOMBRE DE LOS PÁDRES	MADRE	Talleidos		
DIRECCIÓN		TEL	CEL	
PADRE				
DIRECCIÓN		TEL	CEL	
OBSERVACIONES				

ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD NO CONSTITUYE PARA EL ARRENDADOR COMPROMISO DE ARRENDAR EL INMUEBLE, GARANTIZO CON MI FIRMA ASUMIR LA VERACIDAD DE LA ANTERIOR INFORMACIÓN

FECHA 16-XI-2011

FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD

Osaria Jimena Talleidos de Ríos

El ingreso mensual certificado de quienes participan en el contrato de arrendamiento no puede ser inferior a tres (3) veces el valor del canon mensual. Abstengase de presentar coarrendatarios facilitados por oficinas dedicadas a esa actividad quienes en su mayoría suplantan personas o se presentan con documentación adulterada o falsificada. Es delito de falsoedad en documento privado art. 221-22 CPC. Hay muchas personas judicializadas por esta causa.

El inmueble presentado como propiedad de los coarrendatarios su valor por certificado de libertad no puede ser inferior a sesenta (60) veces el valor del canon de arrendamiento. NOTA: Quien suministre información que no corresponda a la realidad incurre en falsoedad en documento privado Art 221-22 CPC

Recuerde que si las solicitudes no vienen tramitadas en su totalidad, con los documentos y anexos exigidos para arrendatarios y coarrendatarios, la solicitud no será sometida a estudio.

124.929.008 Género

ATENCIÓN: La presentación de coarrendatarios de profesión, o que suplantan a personas de bien, o suministrados por oficinas dedicadas a esta actividad ilegal, origina el RECHAZO DE SU SOLICITUD, lo que será reportado a todas las agencias de arrendamiento afiliadas.

OFRESCO PARA GARANTIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOS SIGUIENTES COARRENDATARIOS

*Jose yaril Lopez * Fijo 419 8872126*

LOS SOLICITANTES GARANTIZAN QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA ES VERDADERA Y QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS SON LEGALES, POR LO TANTO ASUMIMOS LAS RESPONSABILIDADES JURÍDICAS QUE POR SUPLANTACIÓN, ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE ESTOS SE GENEREN.

SOLICITANTE	Jose yaril Lopez * Fijo 419 8872126		
NACIONALIDAD	Colombiano	CEDULA	H-319.614
DOMICILIO	Calle 66 No. 23-73	TIEMPO DE SERVICIO	3138325146
EMPRESA DONDE TRABAJA	Independiente		
DIRECCIÓN	X		
PROFESION	Comerciante	TIEMPO DE SERVICIO	X
CARGO QUE DESEMPENA	X	SUELDO \$	X
NOMBRE DEL CONYUGE	Elvira Maria Gomez		
NACIONALIDAD	Colombiana	CEDULA	30274338
EMPRESA DONDE TRABAJA	Hogar	TIEMPO DE SERVICIO	3138325146
DIRECCIÓN	Calle 66 No. 23-73	TIEMPO DE SERVICIO	X
PROFESION	X	SUELDO \$	X
CARGO QUE DESEMPENA	X	CONCEPTO	X
OTROS INGRESOS	CANTONIA amundarrieta		
DESTINADO PARA	X		
No. PERSONAS QUE HABITARÁN	2	ADULTOS	X
BIENES RAICES: PROPIOS	CASA X	APTO	LOTE
DIRECCION	Calle 17 No. 99-76		
UNICO PROPIETARIO	SOCIIDAD		
REFERENCIAS COMERCIALES	NOMBRE		
DIRECCIÓN	Av. Jimenez 12.13		
NOMBRE			
DIRECCIÓN			
ARRENDADOR ACTUAL	NOMBRE		
DIRECCIÓN			
PRIMERA REFERENCIA PERSONAL	Abad Juan		
DOMICILIO	Bogota		
DIRECCIÓN OFICINA			
SEGUNDA REFERENCIA PERSONAL	Carolina Serna		
DOMICILIO	Bogota		
DIRECCIÓN OFICINA			
PRIMERA REFERENCIA FAMILIAR	Gloria Lopez		
DOMICILIO	Bogota		
DIRECCIÓN OFICINA			
SEGUNDA REFERENCIA FAMILIAR	Alexander Grisales		
DOMICILIO	Bogota		
DIRECCIÓN OFICINA			
NOMBRE DE LOS PADRES	MADRE	Fallecidos	
DIRECCIÓN		TEL	CEL
PADRE		TEL	CEL
DIRECCIÓN		TEL	CEL
OBSERVACIONES			
ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD NO CONSTITUYE PARA EL ARRENDADOR COMPROMISO DE ARRENDAR EL INMUEBLE GARANTIZADO CON MI FIRMA ASUMIR LA VERACIDAD DE LA ANTERIOR INFORMACION			
FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD			
FECHA 18-X-2011			

El ingreso mensual certificado de quienes participan en el contrato de arrendamiento no puede ser inferior a tres (3) veces el valor del canon mensual. Abstengase de presentar coarrendatarios facilitados por oficinas dedicadas a esa actividad quienes en su mayoría suplantan personas o se presentan con documentación falsificada. Es delito de falso en documento privado art. 221-222 C.P.C. Hay muchas personas judicializadas por esta causa.

El inmueble presentado como propiedad de los coarrendatarios su valor por certificado de libertad no puede ser inferior a sesenta (60) veces el valor del canon de arrendamiento. NOTA: Quien suministre información que no corresponda a la realidad incurre en delito de falso en documento privado Art. 221-22 CPC

Recuerde que si las solicitudes no vienen tramitadas en su totalidad, con los documentos y anexos exigidos para arrendatarios y coarrendatarios, la solicitud no será sometida a estudio.



Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal
NIT 8999990070

Impreso el 4 de Octubre de 2013

Impreso por DIANA ASTRID

DATOS DEL PAGO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: 00 CC 0
No. Recibo: 3148399

Referencia/Cus: 0

EFECTIVO: BANCO: EFECTIVO

Fecha : 4 de Octubre de 2013 a las 09:16:44 am

Valor: 13300

Los certificados se expediten de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

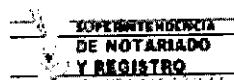
PIN 2171 4142 7338 2525

MATRICULA : 50C-1065887

BOGOTA ZONA CENTRO

22

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2171414273382525 Nro Matrícula: 50C-1065887

Impreso el 4 de Octubre de 2013 a las 09:15:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 12/5/1987 RADICACIÓN: 1987-17234 CON: SIN INFORMACION DE 10/2/1987

COD CATASTRAL: AAA0079TNKL

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE FÓRMÓ PARTE DE UN GLOBO MAYOR, TIENE UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 280.87 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3125 DEL 22-11-86 NOTARIA 8. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984'

COMPLEMENTACIÓN:

RINCON LUCAS. CAMPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ. CAMPOS DE PELAEZ HELENA. RINCON VDA DE ESCANDON ANA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE. RINCON MONTOYA MARIA ANTONIA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 15 C MUNICIPAL. DEL 29 DE AGOSTO DE 1.986. REGISTRADA AL FOLIO 050-00134407. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A. RINCON MONTOYA MAXIMINO.,RINCON MONTOYA MARTINA. POR ESCRITURA # 321 DEL 29 DE AGOSTO DEL 29 DE ENERO DE 1.964. NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 3
- 2) CL 17 99 76 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)

50C-134407

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/11/1986 Radicación 143782

DOC: OFICIO 998 DEL: 9/9/1986 JUZGADO 32 C.MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 DEMANDA (MAYOR EXTENCIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CANPOS JULIO CESAR

A: CAMPOS DE PELAEZ ELENA X

A: CAMPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ X

A: RINCON LUCAS X

A: RINCON VDA DE ESCANDON ANITA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/2/1987 Radicación 17234

DOC: ESCRITURA 3125 DEL: 22/11/1986 NOTARIA 8 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ CC# 20024099

DE: CAMPOS DE PELAEZ ELENA CC# 20078337

DE: RINCON LUCAS CC# 71153

DE: RINCON VDA. DE ESCANDON ANA CC# 20536924

A: RINCON VDA DE ESCANDON ANA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/9/1989 Radicación 65263

DOC: SENTENCIA SN DEL: 28/9/1988 JUZGADO 32 C.MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

23



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2171414273382525

Nro Matrícula: 50C-1065887

Impreso el 4 de Octubre de 2013 a las 09:15:39 am
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA ESTE Y OCHO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR

A: CANPOS DE PELAEZ ELENA X

A: CANPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ X

A: RINCON LUCAS X

A: RINCON VDA DE ESCANDON ANITA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/9/1989 Radicación 65263

DOC: SENTENCIA 280988 DEL: 28/9/1988 JUZGADO 32 C.MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION REJESTRO ESTE Y SIETE MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ

DE: CANPOS DE PELAEZ ELENA

DE: RINCON LUCAS

DE: RINCON VDA DE ESCANDON ANA

A: RINCON VDA DE ESCANDON ANA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/9/1989 Radicación 65263

DOC: SENTENCIA SN DEL: 28/9/1988 JUZGADO 32 C.MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 RESTITUCION DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE LA SE/ORA EMA CANPOS VDA DE MOLANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/3/1990 Radicación 17715

DOC: ESCRITURA 739 DEL: 15/2/1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: : 351 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/4 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR

A: RINCON VIUDA DE ESCANDON ANA X

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/3/1990 Radicación 17715

DOC: ESCRITURA 739 DEL: 15/2/1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: : 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/4 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR

A: RINCON VIUDA DE ESCANDON ANA X

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/6/1990 Radicación 37776

DOC: ESCRITURA 740 DEL: 15/2/1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORIALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR CC# 17102572

24

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2171414273382525

Nro Matrícula: 50C-1065887

Impreso el 4 de Octubre de 2013 a las 09:15:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CAMPOS DE PELAEZ ELENA CC# 20078337 X

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/12/1994 Radicación 102177

DOC: ESCRITURA 1768 DEL: 1/12/1994 NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR CC# 17102572

A: CAMPOS DE PELAEZ ELENA CC# 20078337 X

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 17/7/2007 Radicación 2007-74651

DOC: ESCRITURA 1744 DEL: 12/7/2007 NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 33.000.000

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 1/4 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPOS DE PELAEZ ELENA CC# 20078337

A: ARIZA ARIZA EULISES CC# 13957163 X

A: ARIZA ARIZA GUMERCINDO CC# 13956762 X

A: MENESES HERNANDEZ JOSE DE JESUS CC# 13955146 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 29/11/2007 Radicación 2007-131185

DOC: ESCRITURA 1232 DEL: 15/3/1993 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 6.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VDA. DE ESCANDON ANA CC# 20536924

A: LOPEZ SERNA JOSE JAMIL CC# 4319614 X

A: LOPEZ SERNA GUSTAVO CC# 4469000 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 29/11/2007 Radicación 2007-131187

DOC: ESCRITURA 4405 DEL: 27/11/2007 NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESC.1232 DE 15-03-93 NOT.14 DE BTA EN EL SENTIDO DE INLUIR

LA MATRICULA CORRECTA LA CUAL ES:50C-1065887 Y NO COMO SE DIJO EN ELLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ SERNA JOSE JAMIL CC# 4319614 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 17/1/2008 Radicación 2008-4589

DOC: CERTIFICADO 39731 DEL: 17/1/2008 CATASTRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

A: ESTE INMUEBLE.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 10/6/2009 Radicación 2009-57175

DOC: OFICIO 039400 DEL: 5/6/2009 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

Z ✓



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2171414273382525 Nro Matrícula: 50C-1065887

Impreso el 4 de Octubre de 2013 a las 09:15:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 12/10/2011 Radicación 2011-96882
DOC: OFICIO 714771 DEL: 10/10/2011 IDU DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 17/2/2012 Radicación 2012-14660
DOC: OFICIO 5660080161 DEL: 14/2/2012 IDU DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación Nro. 15
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL
GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-8546 Fecha: 13/7/2007
COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.JSC/AUXDEL44.C2007-8546 (A.S.CO.544)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2011-29448 Fecha: 19/9/2011
SE ACTUALIZA NUMERO CÁSTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: RES-373/2008 Fecha: 12/6/2009

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO ANOTACION 11 POR ESTAR REPETIDA ESPECIA8.

Anotación Nro: 7 No. corrección: 2 Radicación: RES-373/2008 Fecha: 12/6/2009

SE DEJAN SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO LAS ANOTACIONES 7,9,10 DEESTE FOLIO POR CORRESPONDER A LA MATRICULA
INMOBILIARIA 50C-1065888,DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 373 DE 12-09-2008 ESPECIA8.

Anotación Nro: 7 No. corrección: 3 Radicación: RES-373/2008 Fecha: 12/6/2009

SE CORRIGE SALVEDAD ANTERIOR INDICANDO QUE NO ES LA ANOTACION 11 QUE SE DEJA SIN EFECTO ES ANOTACION 7,DANDO
CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 373 DE 12-09-2008 ESPECIA8.

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: C2009-10957 Fecha: 13/8/2009

SE DEJA SIN VALIDEZ NI EFECTO JURIDICO POR CORRESPONDER AL 50C-1065888.JSC-AUXDEL46.C2009-10957

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: C2008-INT893 Fecha: 13/11/2008

OFICINA DE ORIGEN ESC.1768 CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL36/C2008-INT893/ABOGAD117.

Anotación Nro: 9 No. corrección: 2 Radicación: C2008-INT893 Fecha: 13/11/2008

SALVEDAD ANTERIOR CON BASE EN EL EXPEDIENTE 1708/2008.JSC/AUXDEL36/C2008-INT893/ABOGAD117.

76

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIAJE
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 2171414273382525

Nro Matrícula: 50C-1065887

Impreso el 4 de Octubre de 2013 a las 09:15:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

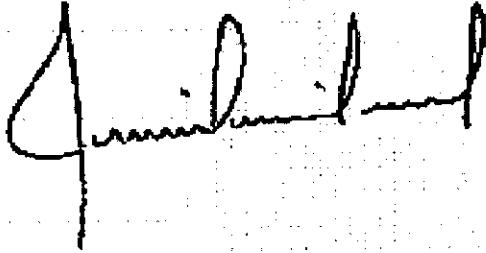
USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-653838 FECHA: 4/10/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL


El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

22



POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No.

35 INCISO 3
LEY 820 DE 2003

No. JR 004486

13

ESTA POLIZA CUBRE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 INCISO 3 DE LA LEY 820 DE 2003. NO ES VALIDA PARA OTROS ARTICULOS NI PARA OTROS INCISOS DEL MISMO ARTICULO NI PARA PROCESOS DIFERENTES A "RESTITUCION DE TENENCIA".

PARA PRESTAR CAUCION ORDENADA POR: **EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BOGOTA D.C.**

EN EL PROCESO No.:

TOMADOR - DEMANDANTE(S): **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C. C. No. 19.098.
772 Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C. C. No. 21.215.914**

DIRECCION:	CIUDAD:	TELEFONO:
CARRERA 7 No. 45-48 APTO. 1901	BOGOTA	

ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S): **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL , MARIA
MINERVA SEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**

APODERADO:	T.P.:	DE:
JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA	34.945	C. S. DE LA J

DIRECCION:	TELEFONO:
------------	-----------

OBJETO: LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 INCISO 3 DE LA LEY 820 DE 2003.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA**

CORRIENTE

\$ **1.300.000,00**

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL DEMANDANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 35 INCISO 3 LEY 820 DE 2003).

INTERMEDIARIO:

SANDRA C. MOSCOSO V.

80000351

CLAVE

PRIMA	\$ 58.500,00
GASTOS	\$ 3.000,00
IVA	\$ 9.840,00
TOTAL A PAGAR	\$ 71.340,00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE **BOGOTA D.C.** A LOS **30** DIAS DEL MES DE **OCTUBRE DEL 2013.**

OFIFORMAS LTDA. NIT 800.247.138-0 TELFONO 606 4860

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

REDIS. 02/2003

- CLIENTE -

28

EL TOMADOR O EL APODERADO

20/06/2007-1317-P-05-GEN-76JR



MONDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No.

35 INCISO 3
LEY 820 DE 2003

No. JR 004486

13

ESTA POLIZA CUBRE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 INCISO 3 DE LA LEY 820 DE 2003. NO ES VALIDA PARA OTROS ARTICULOS NI PARA OTROS INCISOS DEL MISMO ARTICULO NI PARA PROCESOS DIFERENTES A "RESTITUCION DE TENENCIA".

PARA PRESTAR CAUCION ORDENADA POR: **EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BOGOTA D.C.**

EN EL PROCESO No.:

**TOMADOR - DEMANDANTE(S): JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C. C. No. 19.098.
772 Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C. C. No. 21.215.914**

DIRECCION:	CIUDAD:	TELEFONO:
CARRERA 7 No. 45-48 APTO. 1901	BOGOTA	

**ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S): WILLIAM RIOS ARISTIZABAL , MARIA
MINERVA SEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**

APODERADO:	T.P.:	DE:
JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA	34.945	C. S. DE LA J

DIRECCION:	TELEFONO:

OBJETO: LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 INCISO 3 DE LA LEY 820 DE 2003.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE	\$ 1.300.000,00
------------------	------------------------

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL DEMANDANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 35 INCISO 3 LEY 820 DE 2003).

INTERMEDIARIO:	CLAVE
SANDRA C. MOSCOSO V.	80000351

CONTRAGARANTIAS:	C.D.T. <input type="checkbox"/>	PRIMA \$ 58.500,00
PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. _____	OTROS <input type="checkbox"/>	GASTOS \$ 3.000,00
PREnda <input type="checkbox"/> HIPOTECA <input type="checkbox"/>		IVA \$ 9.840,00
		TOTAL A PAGAR \$ 71.340,00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE **BOGOTA D.C.** A LOS **30** DIAS DEL MES DE **OCTUBRE DEL 2013**.

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISO 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

REFID. 02/2003

CLIENTE

28

EL TOMADOR O EL APODERADO

20/06/2007-1317-P-05-GEN-76JR

14

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Proceso de Restitución de inmueble arrendado de **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** contra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** por la causal de mora en el pago de los cánones.

JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.123.732 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 34.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, en su calidad de arrendadores, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, por falta de pago del canon de arrendamiento contra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogota, en su condición de Arrendatarios, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: los demandantes **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** como arrendadores celebraron, mediante documento privado de fecha 18 de Noviembre de 2011, un contrato de arrendamiento con los demandados **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** como arrendatarios sobre el apartamento 301 que tiene su acceso por la puerta del inmueble ubicado en la Avenida 28 N° 39 A 08 de la Ciudad de Bogotá, D.C., inmueble este que se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del circulo de Bogotá D.C., a folio de matricula

inmobiliaria número 50C-342037 y código Catastral AAA0083AKHK y determinado por los siguientes linderos generales, según escritura pública numero 1133 de 2009 de la Notaria 39 de Bogotá, D.C. " Por el Occidente: que es su frente con siete metros sesenta centímetros (7.60) con la Avenida 28 (Av.28); por el Oriente: en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con parte del lote trescientos diecisiete (317) de la Manzana "B" de la Urbanización La Soledad tercer Sector; por el Sur, en quince metros cincuenta y nueve centímetros (15.59 mts) con la Calle treinta y nueve A (39^a,) y por el norte: en dieciséis metros on setenta y seis centímetros con el lote número doscientos doce (212) de la misma manzana y urbanización.-. A su vez el apartamento trescientos uno (301), objeto de las presentes diligencias está ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Oriente con el apartamento trescientos cuatro (304), por el Sur con el apartamento trescientos dos (302), por el Occidente con la Avenida veintiocho (28) de la nomenclatura urbana de Bogotá, por el Norte: con vacío o aislamiento posterior del inmueble que en mayor extensión hace parte, Por el Nadir con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio y por el Cenit con la cubierta general del edificio.

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$735.000,00), los cuales al tenor de la clausula segunda del contrato deberían ser cancelados anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad en la Carrera 7 N°45-48 de Bogotá, D.C.,

TERCERO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, contado a partir del día primero (1º) de Diciembre de dos mil once (2011).

CUARTO: Las partes convinieron un reajuste automático o incremento anual al canon de arrendamiento en un porcentaje igual al IPC, y además una clausula penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del contrato equivalente a tres salarios

mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

QUINTO: Los demandados incurrieron en mora en el pago pues incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto, los Arrendatarios adeudan a mis poderdantes las mesadas correspondientes a Julio de 2012 y hasta el momento de la presentación de ésta demanda.

SEXTO: Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales, tal como consta en la cláusula Novena del mencionado contrato de arrendamiento

SEPTIMO: Conforme a la Cláusula Octava del ya mencionado contrato de arrendamiento, cuando los arrendatarios incumplieren el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada, los arrendadores podrán hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

OCTAVO: el inmueble fue arrendado para ser destinado a vivienda.

PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito a su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito el 18 de Noviembre de 2011 entre **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** como arrendadores, por una parte y por la otra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** como arrendatarios, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Julio, Agosto,

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, y los meses de Enero, Febrero, marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2013, y los demás que se continúen causando respecto apartamento 301 que tiene su acceso por la puerta del inmueble ubicado en la Avenida 28 N° 39 A 08 de la Ciudad de Bogotá, D.C., inmueble este que se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá D.C., a folio de matrícula inmobiliaria número 50C-342037 y código Catastral AAA0083AKHK y determinado por los siguientes linderos generales, " Por el Occidente: que es su frente con siete metros sesenta centímetros (7.60) con la Avenida 28 (Av.28): por el Oriente: en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con parte del lote trescientos diecisiete (317) de la Manzana "B" de la Urbanización La Soledad tercer Sector: por el Sur, en quince metros cincuenta y nueve centímetros (15.59 mts) con la Calle treinta y nueve A (39^a,) y por el norte: en dieciséis metros on setenta y seis centímetros con el lote número doscientos doce (212) de la misma manzana y urbanización.-. A su vez el apartamento trescientos uno (301), objeto de las presentes diligencias está ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Oriente con el apartamento trescientos cuatro (304), por el Sur con el apartamento trescientos dos (302), por el Occidente con la Avenida veintiocho (28) de la nomenclatura urbana de Bogotá, por el Norte: con vacío o aislamiento posterior del inmueble que en mayor extensión hace parte, Por el Nadir con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio y por el Cenit con la cubierta general del edificio.

SEGUNDA: que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y restitución del inmueble por parte de los demandados a los demandantes

TERCERA: que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.

18

CUARTA: Que se condene en costas a los demandados.

QUINTA: Que no se escuche a los demandados **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar durante el proceso y a futuro hasta tanto restituyan el inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1608, 1973, 2000, 2035 del Código civil; artículos 337, 408 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil, y la Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

CUANTÍA

La cuantía la estimó en una suma superior de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$12.729.000,00) m/Cte..**

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado, establecido en el libro III, título XXII, capítulo 2 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales el contrato de arrendamiento suscrito entre mis poderdantes y los Señores **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA.**

MEDIDA CAUTELAR

Comedidamente solicito al Sr. Juez Se sirva, **DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble distinguido con el número noventa y nueve setenta y seis (99-76) de la Calle diecisiete /17) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 3125 del 22-11-86 de la Notaria 8 de Bogotá D.C., inscrito al folio de matricula inmobiliaria N° 50C-1065887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona Centro, código Catastral AAAoo79TNKL que denuncio como de propiedad del demandado JOSE JAMIL LOPEZ SERNA, según certificado de tradición anexo, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito

ANEXOS

1. Poder a mí conferido por parte de JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA.
2. Original contrato de arrendamiento suscrito entre las partes
3. Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Copia Certificado de tradición correspondiente al inmueble objeto de la medida cautelar.
6. Póliza Judicial como caución para efectos del artículo 35 de la Ley 820 de 2003

NOTIFICACIONES

De los demandados: WILLIAM RÍOS ARISTIZABAL y MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS :Reciben notificaciones en la Carrera 13 B N° 25 A – 76 y en la Avenida 28 N° 39 A - 08 de Bogotá D.C.

20

JOSE JAMIL LOPEZ SERNA. Recibe notificaciones en la Calle 66 N° 23-73 de Bogotá, y en la Calle 17 N° 99-76 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

De los demandantes: Reciben notificaciones en la Carrera 7 N° 45-48
Apto. 1901 de la Ciudad de Bogotá

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho.

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA
T.P. 34.945 DEL C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA
Quien se identificó con C.C. No. 19123737
T. P. No. 34945 Bogotá, D.C. 30/01/2013
Responsable Centro de Servicios Ximena Ibarra Vélez

TOTAL FOLIOS: 208 111



21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/Oct/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुस्तक

GRUPO

ABREVIADOS

SECUENCIA: 100040

FECHA DE REPARTO: 30/10/2013 04:39:15p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTES:</u>
19098772	JORGE POVEDA PINEDA		01
21215914	BLANCA BAUTISTA		01
19123732	JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA	POVEDA PINEDA	03

● **OBSERVACIONES:**

Yenny Alexandra Zamudio Riveros

KY3ΦKEII009

FUNCIONARIO DE REPARTO

yzamudir

REPARTO009

תגבורת צהיר

v. 2.0

पुस्तक

13 - 1377



22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 07 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETEBA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



FECHA DE RADICACION: 1-11-13
NÚMERO DE PROCESO: 11001-40-03-044-2013 1377 00

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
PODER EN ESCRITURA	SI <input type="checkbox"/>	NO _____
TITULOS:	SI <input type="checkbox"/>	NO _____

CANTIDAD

LETRA	_____
CHEQUE	_____
PAGARE	_____
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>
FACTURA	_____
CERTIFICACION	_____
PRIMER COPIA ESCRITURA PUB.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

OTRO: _____

CERT. BANCO REP.	SI <input type="checkbox"/>	NO _____
CERTIFICADO INTERES	SI <input type="checkbox"/>	NO _____
CERTIFICADO SUPERBANCARIA	SI <input type="checkbox"/>	NO _____
CERT. CAM. DE COM.	SI <input type="checkbox"/>	NO _____
CERTIFICADO DE TRADICION	INM <input type="checkbox"/>	VEH <input type="checkbox"/>
RELIQUIDACIÓN CREDITO	SI <input type="checkbox"/>	NO _____
MEDIDAS CAUTELARES	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

COPIA TRASLADO SI NO CANTIDAD: (7)
COPIA ARCHIVO:

MIGUEL ÁVILA BARÓN
ASISTENTE JUDICIAL

En la fecha 2 Nov 2013 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.-

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO.
SECRETARIA



23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

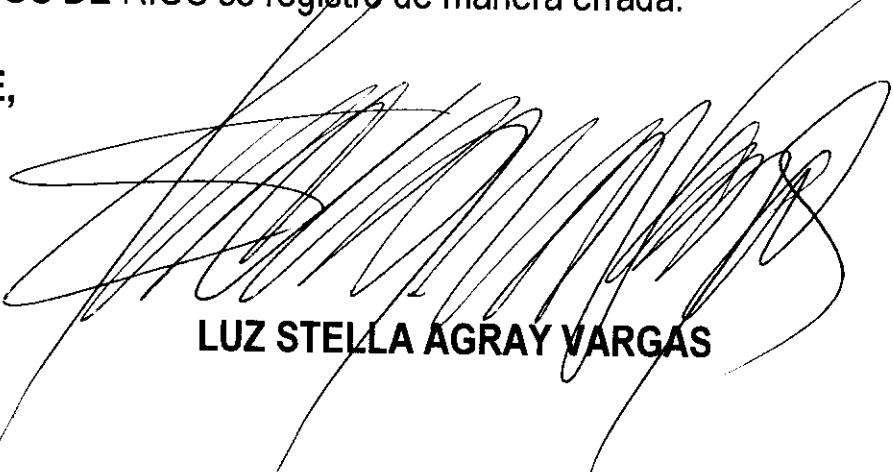
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Ref: Proceso No. 11001400304420130137700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida (art. 75 y 426 del C.P.C.), el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, instaurada por JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL; MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ABREVIADO de conformidad con los artículos 408 y 426 del C.P.C.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C.P.C. e infórmesele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. **ADVERTIR** a la parte demandada que en razón a que la causal invocada por el actor para iniciar el presente proceso es mora en el pago de cánones de arrendamiento, para ser oído deberá cumplir con lo normado en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C.
5. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.
6. **ORDENAR** a la parte demandante adicionar y/o corregir la póliza presentada para el decreto de medidas cautelares, como quiera que deberá ser a órdenes de este Despacho judicial y el apellido de la demandada MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS se registró de manera errada.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 152 el 25 de noviembre de 2013.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



ANEXO DE MODIFICACION

92
MJ 029537

POLIZA JUDICIAL No. JR 004486

TOMADOR:

JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C. C. No. 19.098.772 Y
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C. C. No. 21.215.914

DIRECCION:

CARRERA 7 No. 45-48 APTO. 1901

TELEFONO:

DEMANDANTE(S): JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA

DEMANDADO(S): WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA

APODERADO:

JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA

T.P.

34.945

TELEFONO:

C. S. DE LA J

CAUCION ORDENADA POR: EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. /

ALCANCE DE LA MODIFICACION: Por medio del presente CERTIFICADO DE MODIFICACION o ANEXO, aclaramos que el JUZGADO correcto es el JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. Tambien aclaramos que el apellido correcto como se escribe de uno de los DEMANDADOS es MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS y no como se hizo figurar en la poliza judicial arriba citada, los demás terminos y condiciones no modificados por el presente anexo siguen vigentes.

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA. MEDIANTE ESTE ANEXO NO SE PUEDE MODIFICAR EL ARTICULO OBJETO DE AMPARO.

VALOR ASEGURADO CAUCION ANTERIOR

\$ 1.300.000,00

VALOR ASEGURADO CAUCION ACTUAL

\$ EL MISMO

INTERMEDIARIO	CLAVE	PRIMA	\$
SANDRA C. MOSCOSO	80000351	GASTOS	\$
		IVA	\$
		TOTAL A PAGAR	\$

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EN EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE _____ MES DE NOVIEMBRE DEL 2013

BOGOTA D.C.

A LOS 28 DIAS DEL

J.H.
05
Bogota, D.C., Noviembre 28 de 2013

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D

28623 13-NOV-28 11:06

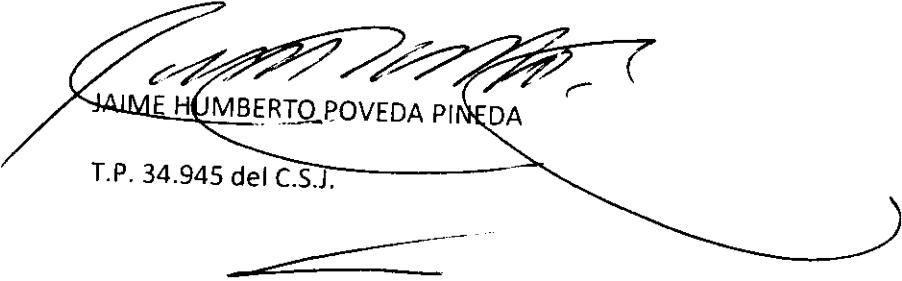
S. J. P. 28.11.13
JUZG. 44 CIVIL M. PAL

Referencia. Proceso 001377 de 2013

En atención a lo dispuesto por su despacho en auto de fecha 21 de Noviembre de los corrientes,
atentamente me permite anexar la corrección a la Póliza Judicial JR004486
, certificado de modificación MJ029537 de la Compañía Mundial de Seguros..

En consecuencia, comedidamente solicito se sirva decretar la medida cautelar solicitada.

Del Señor Juez, respetuosamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA

T.P. 34.945 del C.S.J.

29 NOV 2013

Se agregan 2 folios d. expediente en 2:
pol. 20 (Nº)



A descriptive sketch

29 NOV 2013

- Nov 2013

 - [E] 1. Sebuah objek ber massa 1 kg diletakkan pada batang yang berputar dengan sudut putaran $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$. Jarak antara titik pusat rotasi dan titik letak objek adalah 0,5 m. Jika konstanta gravitasi $g = 10 \text{ m/s}^2$, maka besar gaya sentrifugal yang dihasilkan oleh objek tersebut adalah ... N.
 - [E] 2. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 3. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 4. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 5. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 6. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 7. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 8. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 9. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 10. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 11. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.
 - [E] 12. Diketahui bahwa massa benda A adalah 2 kali massa benda B. Jika benda A berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 0,5 m dan sudut putarannya $\omega = 2\pi \text{ rad/s}$, maka massa benda B yang berputar dalam lingkaran dengan jari-jari 1 m dan sudut putarannya $\omega = 4\pi \text{ rad/s}$ adalah ... kg.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL:2842506

05

Bogotá D.C., Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Ref: Proceso No. 11001400304420130137700.

Cumplidas las exigencias del numeral 3 del artículo 424 del C. de P. Civil,
el Juzgado DISPONE:

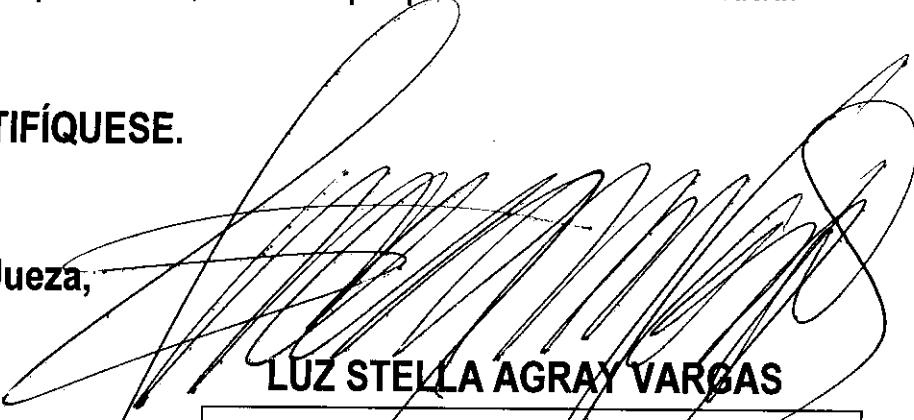
1.- **ACEPTAR** la caución prestada.

2.- **DECRETAR** el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble
identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1065887,
denunciado por la actora como de propiedad de uno de los demandados.

Librar el oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos
correspondiente, a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C. <u>5 de Diciembre de 2013</u> Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>159</u> de esta misma fecha.	
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO SECRETARÍA	

Cm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETABA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



Oficio No. A.N. 02793
11 de Diciembre de 2013

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: Abreviado 110014003044201301377 de JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA, BLANCA BAUTISTA DE TAVERA 19098772, 21215914 en contra de MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS, JOSE YAMIL LOPEZ SERNA, WILLIAM RIOS ARISTIZABA.L C.C. No 24929006, 4319614, 4508438.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante Auto de fecha TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y posterior SECUESTRO del **INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50C-1065887** de esta ciudad.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídense certificación de que trata el art. 681 num.1 C.P.C.

Cordialmente,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

(COPIA)

Señora
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad-

JUEZ. 44 CIVIL M.PAL

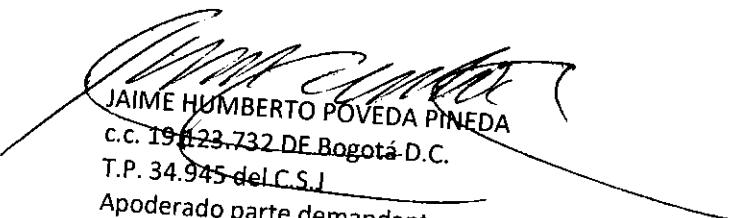
Ref. Medida Cautelar Proceso 11001400304420130137700

29111 13-DEC-11 9:49

Comedidamente me permito manifestar a ese despacho que al solicitar la medida cautelar dentro del proceso en referencia por error manifesté que el inmueble objeto de la medida como de propiedad del demandado JOSE JAMIL LOPEZ SERNA cuando en realidad a éste le corresponde solo una cuota parte del predio allí mencionado.

En consecuencia ruego a la Sra. Juez tener en cuenta esta aclaración y modificar el auto de fecha Diciembre 3 de 2013 decretando el EMBARGO Y SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JOSE JAMIL LOPEZ SERNA del predio correspondiente a la matrícula inmobiliaria 50C-1065887 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Respetuosamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA
c.c. 191123.732 DF Bogotá D.C.

T.P. 34.945 del C.S.I

Apoderado parte demandante,

12 DIC 2013



Unidad de Información
Rama judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 12 DIC 2013

- 1. Se presentó en tiempo allegado(s) _____
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La prórroga(s) anterior(es) encuentra(s) ejecutada(s)
- 4. Venció el término de trámite del recurso de reposición
- 5. Venció el término de la(s) anterior(es) punto(s)
de procedimientos en tiempo. Si NO
- 6. Venció el término de prórroga(s)
- 7. El término de emplezamiento venció al(es) empleado(s)
no cumpliendo las indicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la(s) anterior(s) solicitud(es) para resolver
- 10. Régimen Superior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

28

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de Enero de dos mil catorce (2014)

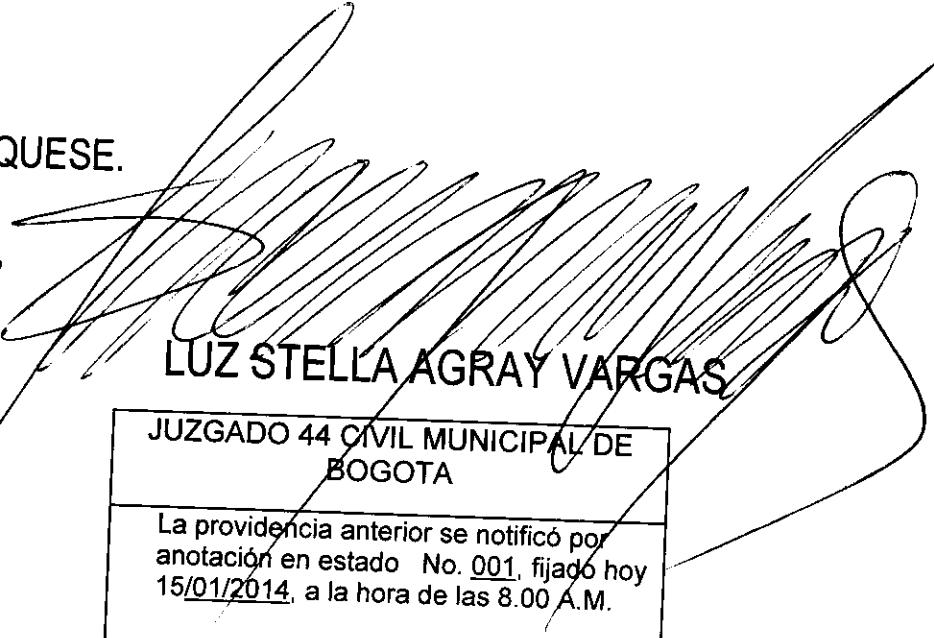
Proceso 11001400304420130137700

Visto el informe de Secretaría y en virtud del curso procesal el Despacho DISPONE:

- 1°. Téngase en cuenta para los efectos legales la aclaración de la medida cautelar solicitada por el actor sobre el inmueble inscrito al F.M.I. No.50C-1065887, cuya afectación se pide en la cuota parte correspondiente al demandado José Jamil López Serna y no sobre la totalidad del predio.
- 2°. Por Secretaría modifíquese el oficio 02793 en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado No. 001, fijado hoy
15/01/2014, a la hora de las 8.00 A.M.

Jannette Nogueira Prieto
Secretaria

Eac.-



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETABA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



Oficio No. A.N. 02793
28 de enero de 2014

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: Abreviado 110014003044201301377 de JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA, BLANCA BAUTISTA DE TAVERA 19098772, 21215914 en contra de MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS, JOSE YAMIL LOPEZ SERNA, WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. No 24929006, 4319614, 4508438.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante Auto de fecha TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JOSÉ JAMIL LOPEZ SERNA** del **INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50C-1065887** de esta ciudad.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídense certificación de que trata el art. 681 num.1 C.P.C.

Cordialmente,

JANETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
mcap SECRETARIA 28-01-14

Ricardo J. Montoya
T.O. 87-14





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 10:37:12 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Le
70

Con el turno 2014-7685 se calificaron las siguientes matriculas:
1065887

Matricula Nro.: 50C-1065887

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0079TNKL
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 3
- 2) CL 17 99 76 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-01-2014 Radicacion: 2014-7685

Documento: OFICIO 02793 del: 28-01-2014 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO PROCESO REF.110014003044201301377 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: POVEDA PINEDA JORGE LIBARDO 19098772
DE: BAUTISTA DE TAVERA BLANCA 21215914
A: LOPEZ SERNA JOSE JAMIL CUOTA PARTE X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

 | Dia | Mes | Año | Firma

29 ENE 2014

ABOGA235,

REGISTRADO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

31

Página 1

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 10:37:12 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-7685 se calificaron las siguientes matriculas:
1065887

Matricula Nro.: 50C-1065887

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0079TNKL
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 3
- 2) CL 17 99 76 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-01-2014 Radicacion: 2014-7685

Documento: OFICIO 02793 del: 28-01-2014 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO PROCESO REF.110014003044201301377 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: POVEDA PINEDA JORGE LIBARDO	19098772
DE: BAUTISTA DE TAVERA BLANCA	21215914
A: LOPEZ SERNA JOSE JAMIL CUOTA PARTE	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGA235,

29 ENE 2014

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 10:37:12 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-7685 se calificaron las siguientes matriculas:
1065887

Matricula Nro.: 50C-1065887

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0079TNKL
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 3
- 2) CL 17 99 76 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-01-2014 Radicacion: 2014-7685

Documento: OFICIO 02793 del: 28-01-2014 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO PROCESO REF.110014003044201301377 (MEDIDA CAUTELAR) VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: POVEDA PINEDA JORGE LIBARDO 19098772
D: BAUTISTA DE TAVERA BLANCA 21215914

A: LOPEZ SERNA JOSE JAMIL CUOTA PARTE

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGA235,

23 ENE 2014

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIAJE
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 10:37:12 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-7685 se calificaron las siguientes matriculas:
1065887

Matricula Nro.: 50C-1065887

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0079TNKL
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 3
- 2) CL 17 99 76 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-01-2014 Radicacion: 2014-7685

Documento: OFICIO 02793 del: 28-01-2014 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO PROCESO REF.110014003044201301377 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RE: POVEDA PINEDA JORGE LIBARDO 19098772
DE: BAUTISTA DE TAVERA BLANCA 21215914
A: LOPEZ SERNA JOSE JAMIL CUOTA PARTE X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGA235,

29-FNE-2014

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

NOTARIO, Principal

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1065887 *321*

Página 1

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 03:21:06 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBÓN VEREDA: FONTIBÓN

FECHA APERTURA: 12-05-1987 RADICACION: 1987-17234 CON: SIN INFORMACIÓN DE: 10-02-1987

CÓDIGO CATASTRAL: AAA0079TNKL COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE FORMO PARTE DE UN GLOBO MAYOR, TIENE UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 280.87 M². SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3125 DEL 22-11-86 NOTARIA 8. DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984'

COMPLEMENTACIÓN:

RINCON LUCAS, CAMPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ, CAMPOS DE PELAEZ HELENA, RINCON VDA DE ESCANDON ANA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE RINCON MONTOYA MARIA ANTONIA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 15 C MUNICIPAL DEL 29 DE AGOSTO DE 1.986. REGISTRADA AL FOLIO 050-00134407. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A. RINCON MONTOYA MAXIMINO., RINCON MONTOYA MARTINA. POR ESCRITURA # 321 DEL 29 DE AGOSTO DEL 29 DE ENERO DE 1.964 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

- 1) SIN DIRECCIÓN LOTE 3
- 2) CL 17 99 76 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

134407

ANOTACIÓN: Nro 001 Fecha: 07-11-1986 Radicación: 143782 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 998 del: 09-09-1986 JUZGADO 32 C.MPAL de BOGOTÁ

ESPECIFICACIÓN: 999 DEMANDA (MAYOR EXTENCIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR

A: RINCON LUCAS 71153 X

A: RINCON VDA DE ESCANDON ANITA X

A: CAMPOS DE PELAEZ ELENA X

A: CAMPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ X

ANOTACIÓN: Nro 002 Fecha: 10-02-1987 Radicación: 17234 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3125 del: 22-11-1986 NOTARIA 8 de BOGOTÁ

ESPECIFICACIÓN: 106 DIVISIÓN MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON LUCAS 71153

DE: CAMPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ 20024099

DE: CAMPOS DE PELAEZ ELENA 20078337

DE: RINCON VDA. DE ESCANDON ANA 20536924

A: RINCON VDA DE ESCANDON ANA X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1065887

Página 2

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 03:21:06 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-09-1989 Radicacion: 65263 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 28-09-1988 JUZGADO 32 C.MPAL de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA ESTE Y OCHO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CANPOS JULIO CESAR

A: RINCON LUCAS 71153 X

A: RINCON VDA DE ESCANDON ANITA X

A: CANPOS DE PELAEZ ELENA X

A: CANPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-09-1989 Radicacion: 65263 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 280988 del: 28-09-1988 JUZGADO 32 C.MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION REJISTRO ESTE Y SIETE MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON LUCAS 71153

DE: CANPOS DE RODRIGUEZ BEATRIZ

DE: CANPOS DE PELAEZ ELENA

DE: RINCON VDA DE ESCANDON ANA

A: RINCON VDA DE ESCANDON ANA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-1989 Radicacion: 65263 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 28-09-1988 JUZGADO 32 C.MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 RESTITUCION DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LOS DERECHOS DE CUOTA DE LA SEÑORA EMA CANPOS VDA DE MOLANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLANO CANPOS JULIO CESAR X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-03-1990 Radicacion: 17715 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 739 del: 15-02-1990 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/4 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR 17102572

A: RINCON VIUDA DE ESCANDON ANA X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-03-1990 Radicacion: 17715 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 739 del: 15-02-1990 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/4 PARTE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR 17102572

A: RINCON VIUDA DE ESCANDON ANA X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA
Nro Matrícula: 50C-1065887

Página 3

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 03:21:06 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-06-1990 Radicación: 37776 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 740 del: 15-02-1990 NOTARIA 15 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR 17102572

20078337 X

A: CAMPOS DE PELAEZ ELENA

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-12-1994 Radicación: 102177 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1768 del: 01-12-1994 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO CAMPOS JULIO CESAR 17102572

20078337 X

A: CAMPOS DE PELAEZ ELENA

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-07-2007 Radicación: 2007-74651 VALOR ACTO: \$ 33,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1744 del: 12-07-2007 NOTARIA 68 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/4 PARTE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPOS DE PELAEZ ELENA 20078337

A: MENES HERNANDEZ JOSE DE JESUS

A: ARIZA ARIZA GUMERCINDO

A: ARIZA ARIZA EULISES

13955146 X

13956762 X

13957163 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-11-2007 Radicación: 2007-131185 VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1232 del: 15-03-1993 NOTARIA 14 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VDA. DE ESCANDON ANA 20536924

A: LOPEZ SERNA JOSE JAMIL

A: LOPEZ SERNA GUSTAVO

4319614 X

4459000 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-11-2007 Radicación: 2007-131187 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4405 del: 27-11-2007 NOTARIA 12 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.1232 DE 15-03-93 NOT.14 DE BTA. EN EL SENTIDO DE INLIR LA MATRICULA CORRECTA LA

CUAL ES: 50C-1065887 Y NO COMO SE DIJO EN ELLA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ SERNA JOSE JAMIL 4319614 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-01-2008 Radicación: 2008-4589 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 39731 del: 17-01-2008 CATASTRO de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Página 4

Nro Matricula: 50C-1065887

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 03:21:06 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
A: ESTE INMUEBLE.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 10-06-2009 Radicacion: 2009-57175 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 039400 del: 05-06-2009 I D U de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.
8999990816

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-96882 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 17-02-2012 Radicacion: 2012-14660 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5660080161 del: 14-02-2012 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 15,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-01-2014 Radicacion: 2014-7685 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 02793 del: 28-01-2014 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO PROCESO REF.110014003044201301377 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POVEDA PINEDA JORGE LIBARDO
DE: BAUTISTA DE TAVERA BLANCA
A: LOPEZ SERNA JOSE JAMIL CUOTA PARTE
19098772
21215914

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicacion: C2007-8546 fecha 13-07-2007
COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.JSC/AUXDEL44.C2007-8546 (A.S.CO.544)
Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicacion: C2011-29448 fecha 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicacion: RES-373/2008 fecha 12-06-2009
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO ANOTACION 11 POR ESTAR REPETIDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1065887 *36*

Página 5

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 03:21:06 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIA8.

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 2 Radicacion: RES-373/2008 fecha 12-06-2009

SE DEJAN SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO LAS ANOTACIONES 7,9,10 DEESTE FOLIO
POR CORRESPONDER A LA MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1065888,DANDO CUMPLIMIENTO
A LA RESOLUCION 373 DE 12-09-2008 ESPECIA8.

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 3 Radicacion: RES-373/2008 fecha 12-06-2009

SE CORRIGE SALVEDAD ANTERIOR INDICANDO QUE NO ES LA ANOTACION 11 QUE SE
DEJA SIN EFECTO ES ANOTACION 7,DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 373 DE
12-09-2008 ESPECIA8.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-10957 fecha 13-08-2009

SE DEJA SIN VALIDEZ NI EFECTO JURIDICO POR CORRESPONDER AL
50C-1065888.JSC-AUXDEL46.C2009-10957

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: C2008-INT893 fecha 13-11-2008

OFICINA DE ORIGEN ESC.1768 CORREGIDA

VALE.JSC/AUXDEL36/C2008-INT893/ABOGAD117.

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 2 Radicacion: C2008-INT893 fecha 13-11-2008

SALVEDAD ANTERIOR CON BASE EN EL EXPEDIENTE

1708/2008.JSC/AUXDEL36/C2008-INT893/ABOGAD117.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID55 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2014-55704

FECHA: 28-01-2014

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

RECIBO DE CAJA No. 72235678

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDSS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 28 de Enero de 2014 a las 01:40:04 p.m.
No. RADICACION: 2014-7685

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE POVEDA

OFICIO No.: 02793 del 28-01-2014 JUZGADO 044

MATRICULAS 1065887 FONTIBON

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR
10. EMBARGO	EN	16,000

DERECHOS

16,000

16,000

16,000

16,000

Total a Pagar:

FORMA DE PAGO:

Efectivo

16,000

- OFICINA DE REGISTRO -

RECIBO DE CAJA No. 72235679

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUIDSS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 28 de Enero de 2014 a las 01:40:06 p.m.

No. RADICACION: 2014-55704

MATRICULA: 50C-1065887

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE POVEDA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1.350,00

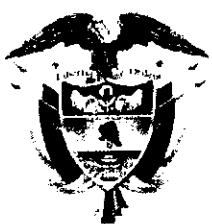
ASOCIADO AL TURNO No: 2014-7685

FORMA DE PAGO:

Efectivo 13500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETABA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÀ D.C.



28
Oficio No. A.N. 02793
28 de enero de 2014

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: Abreviado 110014003044201301377 de JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA, BLANCA BAUTISTA DE TAVERA 19098772, 21215914 en contra de MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS, JOSE YAMIL LOPEZ SERNA, WILLIAM RIOS ARISTIZABA.L C.C. No 24929006, 4319614, 4508438.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante Auto de fecha TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JOSÉ JAMIL LOPEZ SERNA del INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50C-1065887 de esta ciudad.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art. 681 num.1 C.P.C.

Cordialmente,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
X MCX SECRETARIA 28/01/2014



53 M.
- 3 MAR 2014 (9 folios). Recepciona material mobiliario

104 MAR 2014

• Profe. J.

04 MAR 2014



34

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL:2842506

Bogotá D.C., Seis (6) de Marzo de Dos Mil Catorce (2014)

Ref: Proceso No. 11001400304420130137700

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble (CUOTA PARTE) de propiedad de la demanda y cumplidas las exigencias del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho DISPONE:

ORENAR la práctica de la diligencia de **secuestro** sobre la CUOTA PARTE del inmueble que se encuentra legalmente embargado en este asunto.

COMISIONAR para tal fin al Señor Juez Civil Municipal (Descongestión) y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, que por reparto corresponda.

DESIGNAR como secuestre a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$170.000,oo. Mcte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

INFORMAR por parte del comisionado, la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica, so pena de las sanciones a que haya lugar.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 33 el C. P. C.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 10 de Marzo de 2014
Notificado por anotación en ESTADO

No. 26 de esta misma fecha.

CARLOS ANDRES MOLANO PACHON

40



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

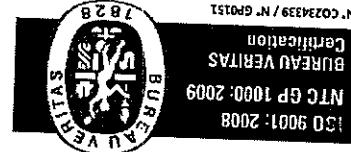
FANNY CASTRO PADILLA, CÉDULA CIUDADANIA 39730857, CALLE 56 F SUR NO.93 C-42 INT.15 APTO.301 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3134650167,

En el proceso número: 11001400304420130137700

07/03/2014 07:38:54 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LÚZ STELLA AGRAY VARGAS
Juez



Callle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Comunador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 02
www.superrioncieradecolombia.gov.co

1

La Sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaria 9 del Circulo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La Sociedad CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaria 9 del Circulo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No. 2501 del 10/12/2004 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Mediación escritura pública No. 2501 del 11/11/2005 registrada en la notaria 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó

Mediante escritura pública No. 2036 del 16/12/2008 No. 2640 del 16/12/2008 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Mediante escritura pública No. 506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1º Denominación. La Sociedad se denominaría TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No. 2640 del 16/12/2008 No. 2640 del 16/12/2008 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Mediamente escritura pública No. 506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Reforma estatutaria que establece el funcionamiento del Comité de Auditoría.

REFORMAS ESTATUTARIAS

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2989 fechada el 13/07/2001 de la notaria 18 termino de duración: Se extiende hasta el 13/07/2051

Domicilio Principal: CR 9 A 99-02 OF 701-702 (BOGOTÁ D.C.)

NIT: 8300895306 Vigilada por: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Razón Social: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

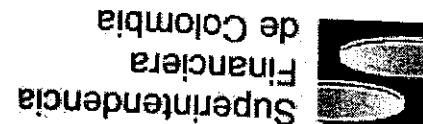
Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre estas que recibe el deber de actualización del RNAME, actualmente responde en dicho aplicativo lo siguiente:

CERTIFICA:

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 6º, del art. 1º, de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1º, de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010,

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

Protección
Pública



43



República de Colombia



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 044
CALLE 14 # 7-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

10 JUL 2014

No.

DOCTOR(A)
FANNY CASTRO PADILLA
CALLE 56 F SUR NO.93 C-42 INT.15 APTO.301
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304420130137700

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
EL SECRETARIO(A)

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese.

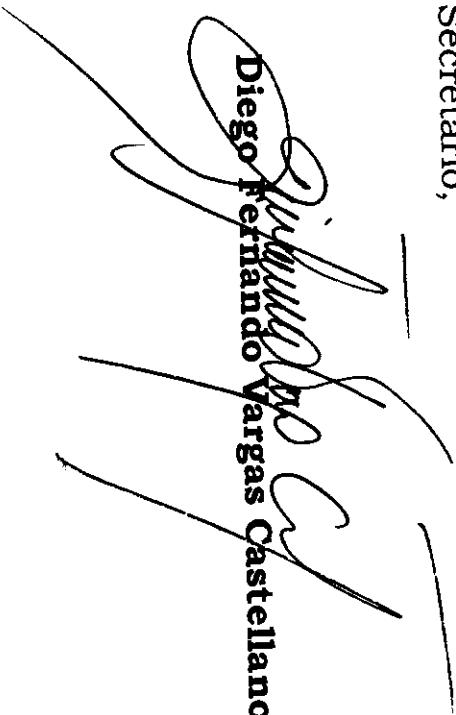
Teniendo en cuenta que a este Despacho no se le ha asignado clave para la designación de los auxiliares de la justicia, se procede a verificar la página web de la Rama Judicial y se designa como Secuestre a CARLOS ANDRES FORERO en la dirección CARRERA 69 B N. 2B-50 PISO 2, quien obra en la lista de auxiliares de la justicia, la cual se anexa en este proveído.

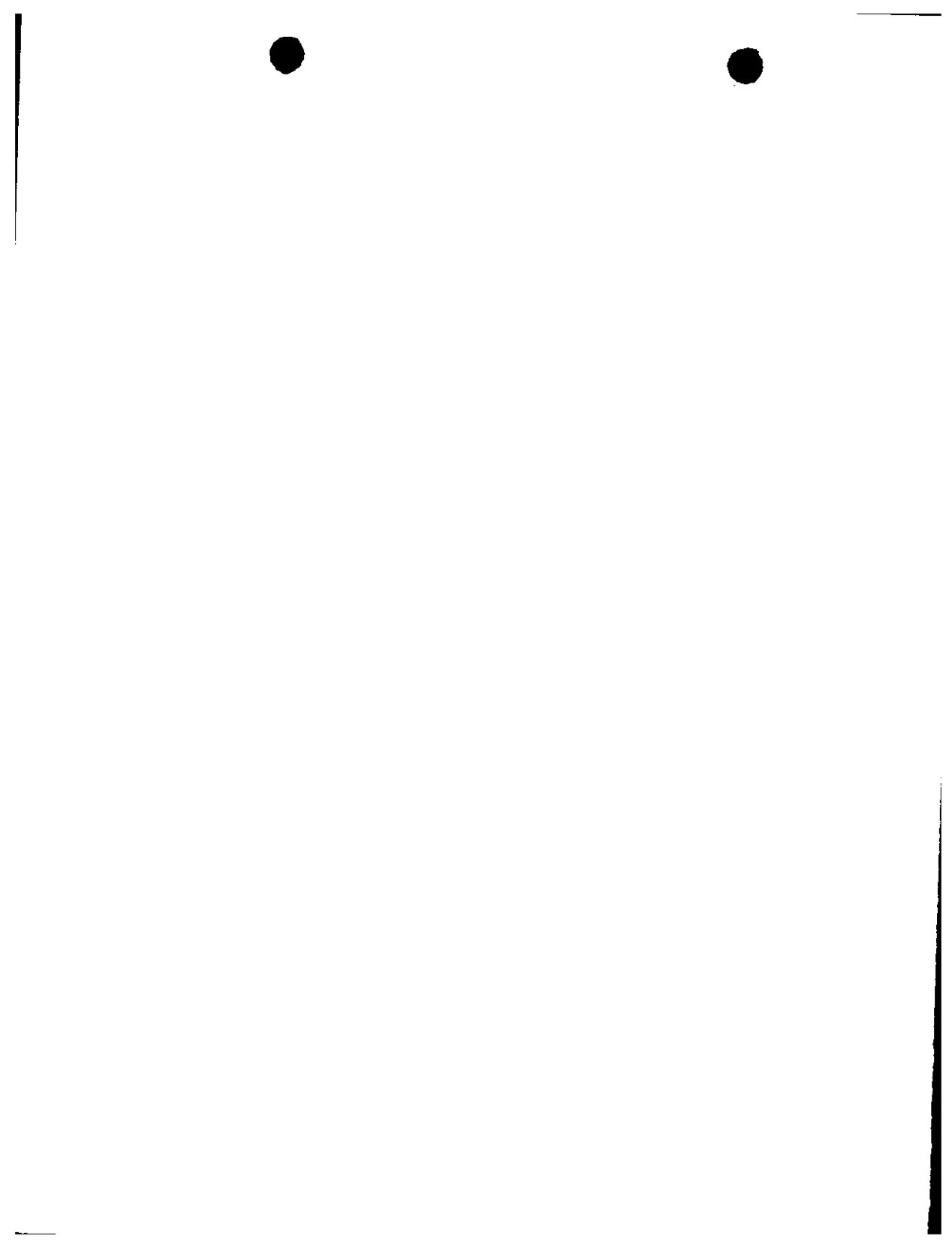
Se fijan como honorarios provisionales \$.145.000.co.

Bogotá, D. C. veinticuatro (24) de abril dos mil catorce (2014)

INFORME SECRETARIAL: En la fecha ingresa el proceso al despacho, proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo pertinente,

El Secretario,


Diego Fernando Vargas Castellanos





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 044
CALLE 14 # 7-36 PISO 15
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
FANNY CASTRO PADILLA
CALLE 56 F SUR NO.93 C-42 INT.15 APTO.301
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304420130137700

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO
CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR
POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE
LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
EL SECRETARIO(A)

control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escríptura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escríptura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escríptura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escríptura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión. de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera





*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril del año dos mil catorce (2014)

REF: 2013-1377

Revisado el expediente de la referencia se observa que cumple con los requisitos previstos en los Acuerdos Nos. PSAA13-9962, prorrogado por el Acuerdo PSAA14-10068, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

Visto el plenario este Despacho se percata de que el auto de fecha 06 de marzo de 2014, no se encuentra suscrito por la titular del Juzgado, así las cosas, no se tiene en cuenta el auto aludido como tampoco el Acta de designación del auxiliar de justicia que posteriormente fue suscrita por la funcionaria en mención.

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1065887 y por lo anteriormente expuesto este Despacho ordena el secuestro del inmueble en mención.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Teniendo en cuenta que a este Despacho no se le ha asignado clave para la designación de los auxiliares de la justicia, se procede a verificar la página web de la Rama Judicial y se designa como Secuestre a CARLOS ANDRES FORERO en la dirección CARRERA 69 B N. 2B-50 PISO 2, quien obra en la lista de auxiliares de la justicia, la cual se anexa en este proveído.

Se fijan como honorarios provisionales \$.145.000.co.

44

Se fijan como honorarios provisionales \$ 145.000.oo.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 2 de la Ley 446 de 1998)

Por secretaría remítase oficio al Departamento de Sistemas de la Rama Judicial o a quien haga sus veces a fin de que se anule la designación de auxiliar de justicia que realizó el Juzgado Cuarenta Y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, el día 07 de marzo de 2014, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil
Municipal de Descongestión
para asuntos de Mínima
Cuantía de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por
estado: No. 29-04-14
de hoy

El Secretario

8

AS



JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Bogotá, mayo 12 de 2014
Oficio No. 194

Señor (a)

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL

CARRERA 10 No. 14 - 33

La Ciudad.-

Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377
Dte. : JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE
TAVERA
Ddo. : WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE
RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), dictado dentro del proceso de la referencia, solicita se anule la designación del auxiliar de justicia Fanny Castro Padilla con C.C. 39730857 que realizó el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, el día 07 de marzo de 2014.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
Secretario



JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

DESPACHO COMISORIO No. 056

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.**

AL

**JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble en mención. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión - Reparto y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B N. 2B - 50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se le asignan como honorarios al secuestre la suma de \$ 145.000.oo. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para su diligenciamiento se libra a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA
ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.**

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
Secretario



JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
 BOGOTÁ D. C.
 CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Bogotá, mayo 12 de 2014
 Oficio No. 194

Señor (a)
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL
 CARRERA 10 No. 14 - 33
 La Ciudad.-

Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377
 Dte. : JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE
 TAVERA
 Ddo. : WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE
 RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto
 del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), dictado dentro del
 proceso de la referencia, solicita se anule la designación del auxiliar de
 justicia Fanny Castro Padilla con C.C. 39730857 que realizó el Juzgado 44
 Civil Municipal de Bogotá, el dia 07 de marzo de 2014.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
 Secretario



A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CORREO CERTIFICADO GUIA No. 49224671

Notificado el día 25 de Julio de 2014.

Remite: Jaime Humberto Poveda

Destinatario: William Rios Aristizabal

Dirección: Avenida Carrera 28 No. 39 A 08 Apartamento 301 de Bogotá
D.C.

Este documento lo recibió la señora Maria Minerva Ceballos de Rios, quien afirma que la persona a notifica si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se da bajo gravedad de juramento.

Atentamente,
A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 830.055.842-2
Carrera 10 No 44 - 20 SOTANO :
TEL.: 334 68 37 - CEL. 316 665 90 85

A & V EXPRESS S.A.

50

Fecha Recolección 25/07/2014	A&V EXPRESS S.A. MENSAJERIA EXPRESA NIT. 830.055.842-2	CARRERA 16A No. 79-25 TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686 LIC.MIN.COM: 003213 de 19/12/2011 www.ayv-express.com.co	Guía Número
Remitente: <i>Jairo Humberto Poveda</i>	Día de entrega	Hora de entrega	<input type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.
<input type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD No. <i>Noico Certificado</i>	Destinatario <i>William Rios Aristizabal</i>	Dirección <i>Av. Pca 28 N. 39A - 08 apto 301</i>	Ciudad: <i>Bta</i>
Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago	Recibido Por: <i>Corriente Refallo</i>	Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>	
Enviado por	Tel:		
Punto de Recepción:	Valor: \$ 6000	Fecha: 24.929006	Fecha: 25-7-2014

Bogotá, D.C., Julio 23 de 2014

SL

Señores

WILLIAM RIOS ARISTIZABAL.

Avenida Carrera 28 N^a 39 A -08 (apartamento 301)

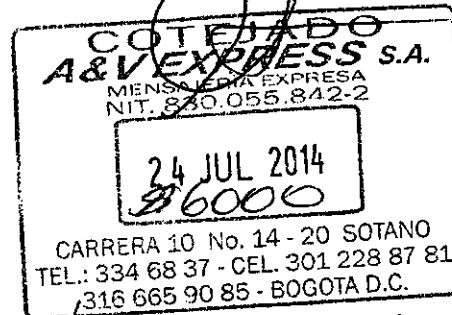
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado treinta y cinco (35) Civil Municipal de descongestión ubicado en la Calle 19 N^o 13 A - 12 piso 13 de Bogotá D.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,



JAIME HUMBERTO POVEDA P.
Abogado, T.P. 34.945 del C.S.J.



#49224671

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CORREO CERTIFICADO GUIA No. 49224672

Notificado el día 25 de Julio de 2014.

Remite: Jaime Humberto Poveda

Destinatario: Maria Minerva Ceballos de Rios

Dirección: Avenida Carrera 28 No. 39 A 08 Apartamento 301 de Bogotá
D.C.

Este documento lo recibió directamente la persona a notificar, quien afirma que si vive en esta dirección.

Para cualquier efecto legal esta información se da bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

~~A & V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
NIT: 830 055.848-2
Carrera 10 N° 34-20 SOTANO
TEL.: 334 68 37 - CEL. 316 665 90 85~~

A & V EXPRESS S.A.

53

Fecha Recolección 25/07/2019	A&V EXPRESS S.A. MENSAJERIA EXPRESA NIT. 830.055.842-2	CARRERA 16A No. 79-25 TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686 LIC.MIN.COM: 003213 de 19/12/2011 www.ayv-express.com.co	Guía Número 
Remitente: Jaime Humberto Poveda	Día de entrega	Hora de entrega <input type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.	
<input type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD No. Correco Certificado	Destinatario Maria Minerva Ceballos de Rios Av. Cra 28 N° 39A-08 Apt 301		
Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago	Dirección Ciudad:		
Enviado por	Recibido Por: <u>Maria Minerva Ceballos de Rios</u>		
Punto de Recepción:	Valor: \$ 6000		
	C.C. 24929006 Tel: Fecha: 25-7-2019		
	Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>		

SA

Bogotá, D.C., Julio 23 de 2014

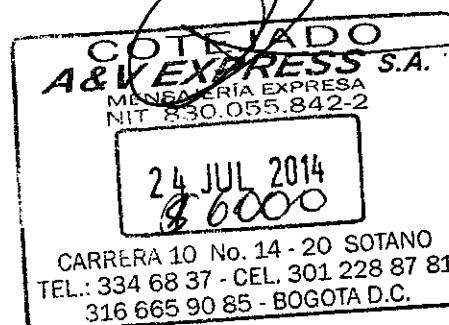
Señores

MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS
Avenida Carrera 28 N° 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado treinta y cinco (35) Civil Municipal de descongestión ubicado en la Calle 19 N° 13 A - 12 piso 13 de Bogotá D.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA P.
Abogado, T.P. 34.945 del C.S.J.



#49224672

SS

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CORREO CERTIFICADO GUIA No. 49224673

Notificado el día 25 de Julio de 2014.

Remite: Jaime Humberto Poveda

Destinatario: Jose Jamil Lopez Serna

Dirección: Avenida Carrera 28 No. 39 A 08 Apartamento 301 de Bogotá
D.C.

Este documento lo recibió la señora Maria Minerva Ceballos de Rios, quien afirma que la persona a notifica si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se da bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

NIT. 8300553-8-42-2

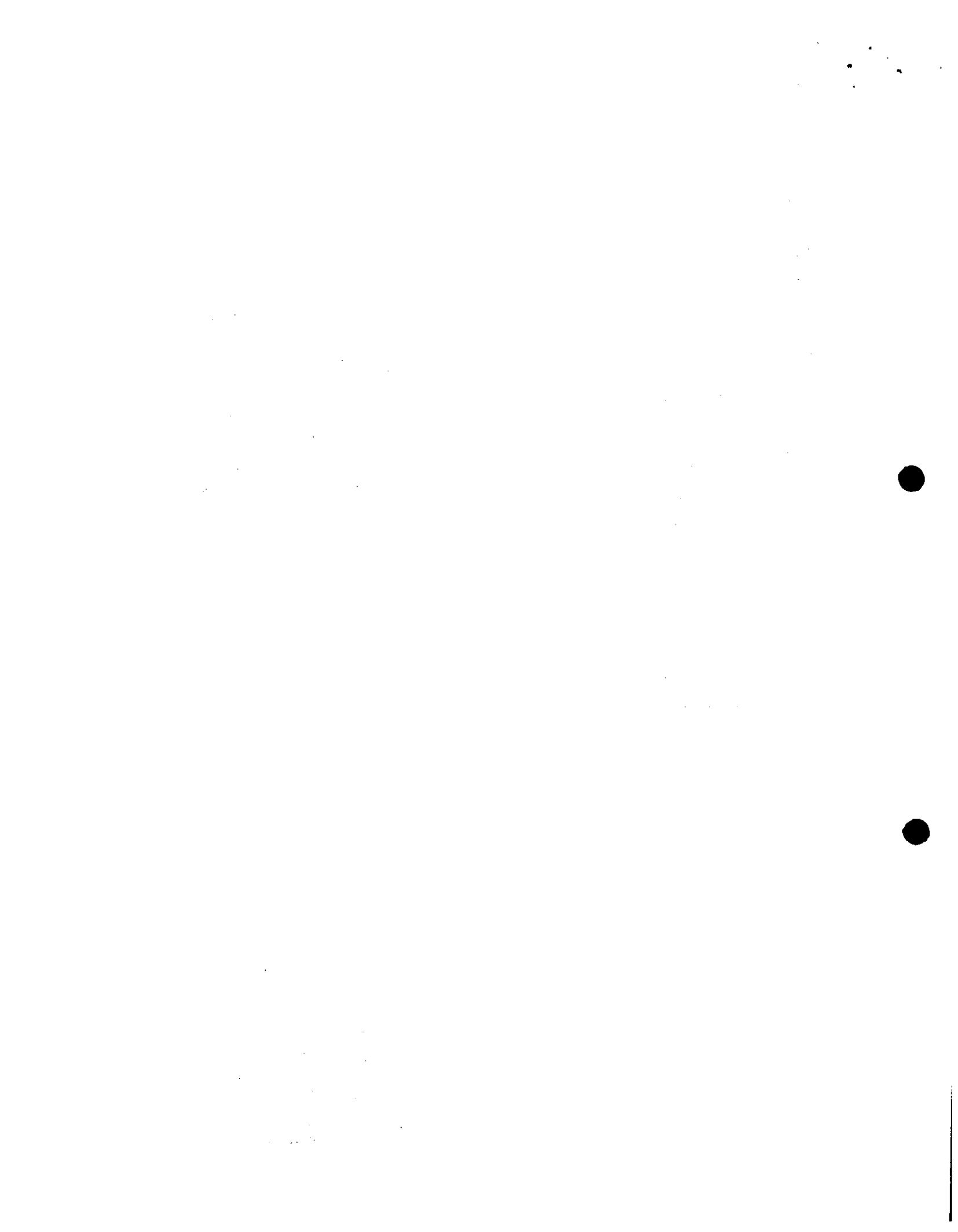
Carrera 10 No. 14-20 SOTANO:

TEL: 331 6821 - CEL 316 665 90 85

A & V EXPRESS S.A.

S6

Fecha Recolección 25/07/2014.	A&V EXPRESS S.A. MENSAJERIA EXPRESA NIT: 830.055.842-2	CARRERA 16A No. 79-25 TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686 LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011 www.ayv-express.com.co	Guía Número 4403673
Remitente: Jaime Humberto P.	Dia de entrega	Hora de entrega <input type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.	
<input type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD No. Correo Certificado	Destinatario José Jamil López Serna.		
Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago	Dirección Av. 78 N: 39A-08 Apto 301 Bto	Ciudad:	
Enviado por	Recibido Por: Brianna J. Betancur	Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/>	
Punto de Recepción:	C.C. Tel: 284 929 006 Fecha: 25-07-2014	Dir. no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>	
Valor: \$ 6000			



ST

Bogotá, D.C., Julio 23 de 2014

Señores

JOSE JAMIL LOPEZ SERNA
Avenida Carrera 28 N^o 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado treinta y cinco (35) Civil Municipal de descongestión ubicado en la Calle 19 N^o 13 A – 12 piso 13 de Bogotá D.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha del 21 de Noviembre de 2013, del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

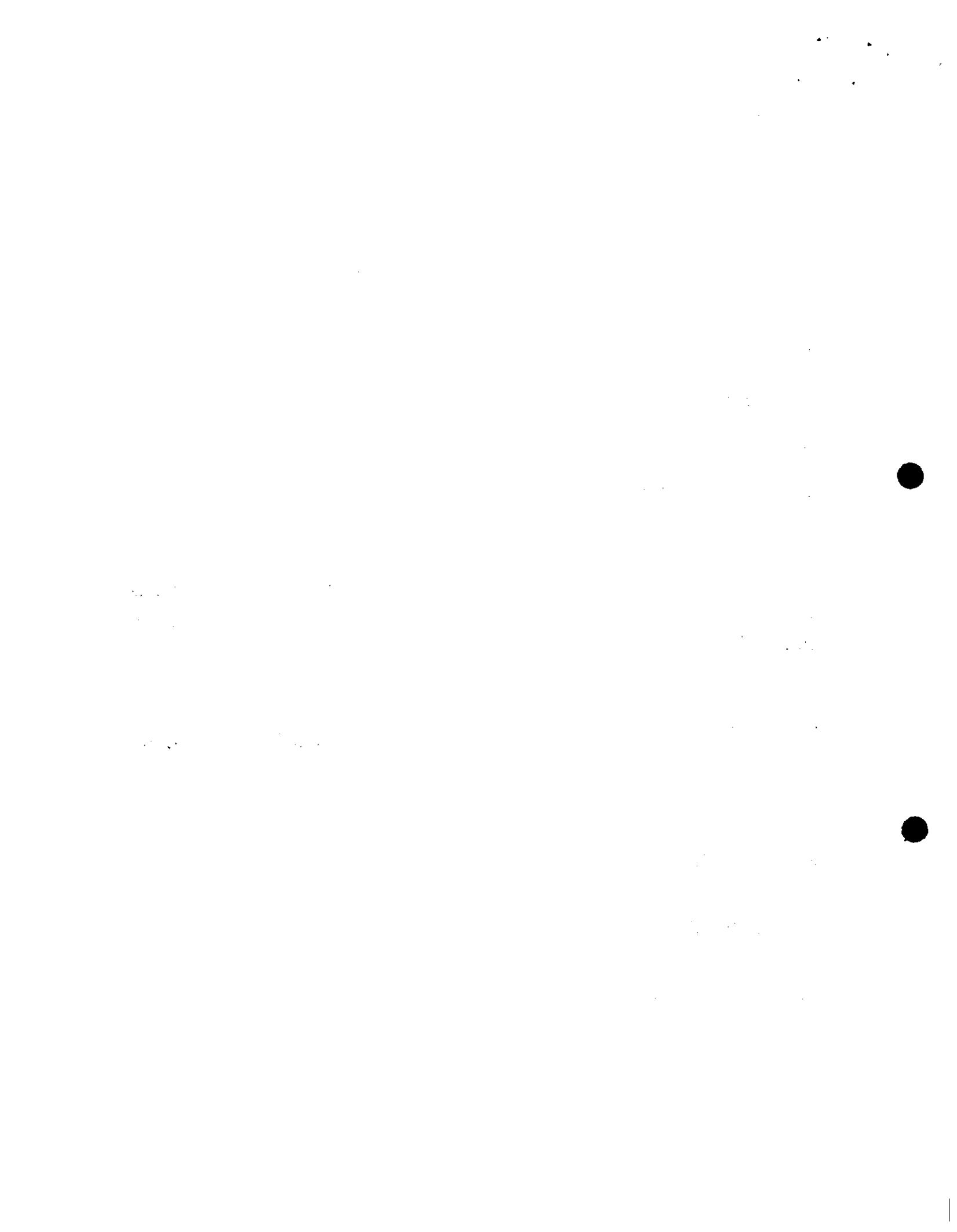
Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA P.
Abogado, T.P. 34.945 del C.S.J.



849224673

Recibido.



A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CORREO CERTIFICADO GUÍA No. 47839010

Notificado el día catorce (14) de Marzo de 2014.

Remite: Jaime Humberto Poveda

Destinatario: José Jazmín López Serna

Dirección: Calle 17 No. 99-76 de Bogotá D.C.

Este documento lo recibió la señora Jane Martínez A., quien afirma que la persona a notificar si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se da bajo gravedad de juramento.



A & V EXPRESS S.A.

Señor
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA
Calle 17 N^a 99-76
Bogotá, D.C.

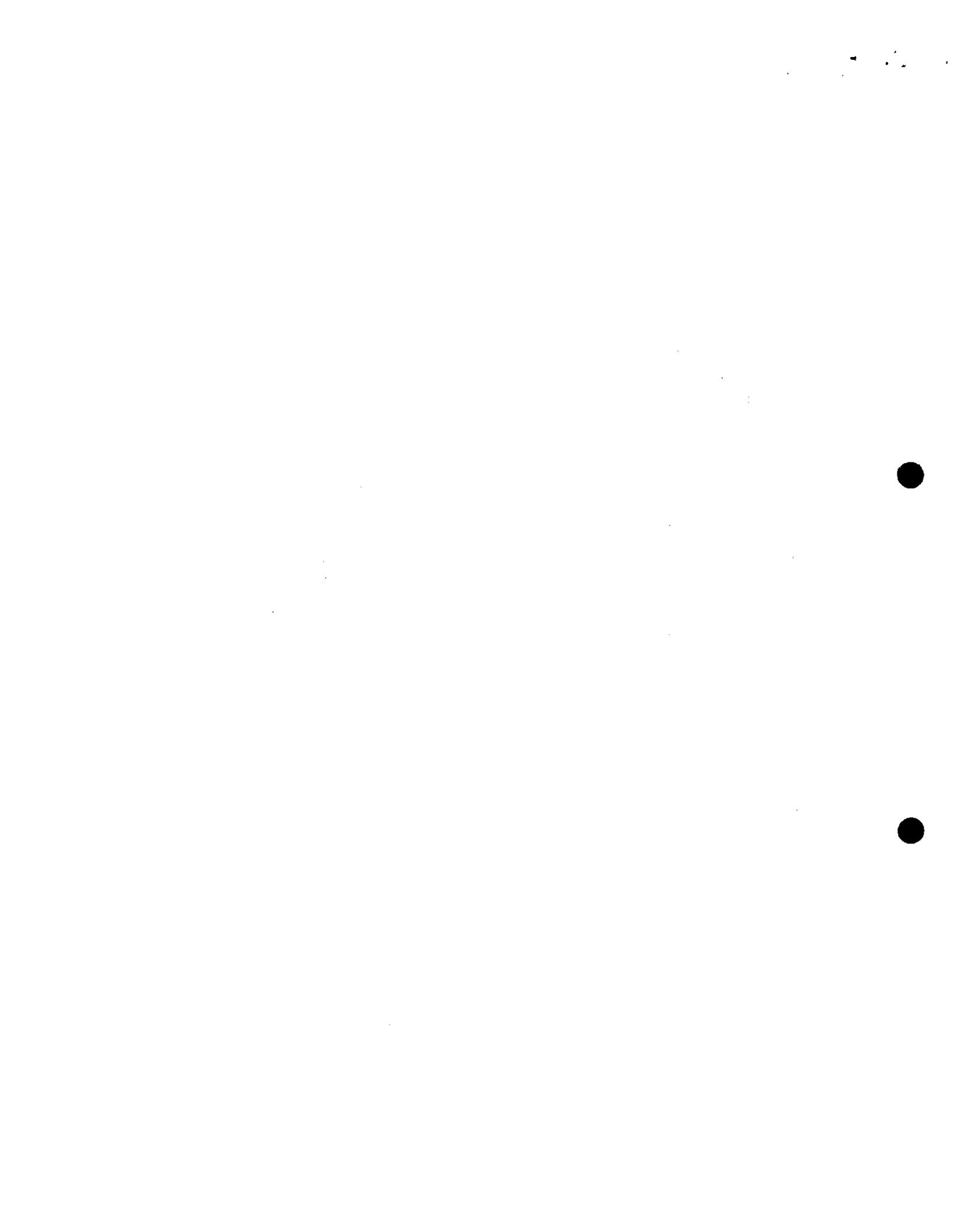
En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado CUARENTA Y CUATRO (44) Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 7 N^a 14-36 Piso 15, Edificio Nemqueteba de esta misma Ciudad, , dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA P.
t.p. 34.945 del C.S.J.

47839010⁺
Marzo 7 2014

Fecha Recolección	A&V EXPRESS S.A.	CARRERA 16A No. 79-25 TEL.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686 MENSAJERIA EXPRESA LIC.MIN.COM: 003213 de 19/12/2011 NIT. 830 055.842-2 www.ayv-express.com.co	Guía Número	 47039010 93623
7/3/2014		Día de entrega Mo 9/14 2PM	Hora de entrega	2:00 <input checked="" type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.
Remitente: <i>Santiago Humberto Poucda</i>	RAD No. <i>correo Certificado</i>	Destinatario <i>Jose Jamil Lopez Serna</i>		
Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago	Dirección <i>calle 17 # 99-76</i>	Ciudad: <i>Bogota</i>		
Enviado por	Tel:	Recibido Por: <i>JOSÉ JAMIL A.</i>	Entregado <input type="checkbox"/>	Rechazado <input type="checkbox"/>
Punto de Recepción:	Valor: <i>6000</i>	Tel: <i>52-4-83-756814</i>	Dir. no existe <input type="checkbox"/>	Cerrado <input checked="" type="checkbox"/>
		Fecha: <i>52-4-83-756814</i>	Dir. Incompleta <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/>



65

Bogotá, D.C., Marzo 7 de 2014

Señor

JOSE JAMIL LOPEZ SERNA

Avenida Carrera 28 N^a 39 A -08 (apartamento 301)

Bogotá, D.C.

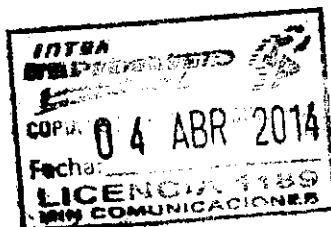
En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado CUARENTA Y CUATRO (44) Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 7 N^a 14-36 Piso 15, Edificio Nemqueta de esta misma Ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,

JAIME HUMBERTO POVEDA P.
t.p. 34.945 del C.S.J.

Quinientos setenta y seis

7, C. 24 929006



Bogotá, D.C., Marzo 7 de 2014

Señora

MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS
Avenida Carrera 28 N^a 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

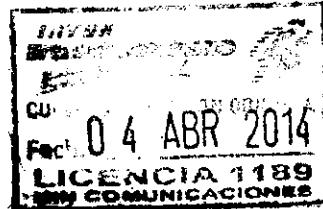
En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado CUARENTA Y CUATRO (44) Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrerá 7 N^a 14-36 Piso 15, Edificio Nemqueteba de esta misma Ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,

JAIME HUMBERTO POVEDA P.
t.p. 34.945 del C.S.I.

Maria Ceballos de Rios

24.9.9
24.9.9.006



Bogotá, D.C., Marzo 7 de 2014

Señores

WILLIAM RIOS ARISTIZABAL.
Avenida Carrera 28 N^a 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

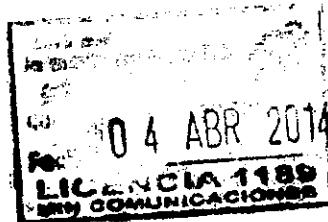
En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado CUARENTA Y CUATRO (44) Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 7 N^a 14-36 Piso 15, Edificio Nemqueta de esta misma Ciudad, , dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación; para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,

JAI ME HUMBERTO POVEDA P.
t.p. 34.945 del C.S.J.

Ormeiro Feballos de ...

T. C. 24.929-006

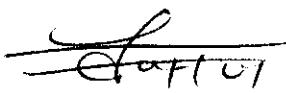


64

65

6 AGO 2014

9:20 A.M.



Señor
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad.

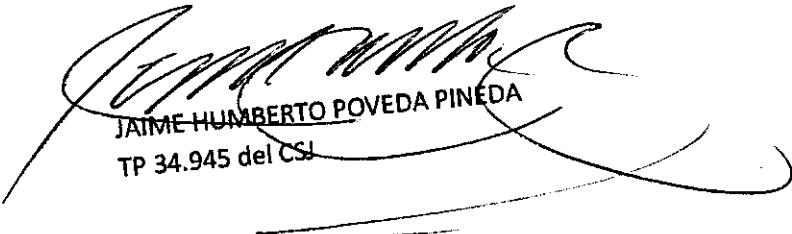
Ref. Proceso 11001400304420130137700 RESTITUCION INMUEBLE
Citatorio art. 315 CPC

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito allegar la certificación expedida por la empresa A&V EXPRESS S.A. sobre sendos citatorios de que trata el ART. 315 del CPC realizados a los Señores:

WILLIAM RIOS ARISTIZABAL Guía numero 49224671
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Guía numero 49224672
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA Guía numero 49224673

Como quiera que los demandados no atendieron el mencionado citatorio, respetuosamente solicito al Señor Juez Proceder a la notificación por Aviso de que trata el art. 320 del CPC.

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA
TP 34.945 del CSI



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Década Treinta y Cinco Civil y Municipal
de Gestión de Minima Cuantía
de Bogotá D.C.

AL DEPARTAMENTO DE LA SEÑORÍA JUEZ HOY
■ 2 AGO 2014

ONCE VEINTIUN

Dijo Fernando Vargas Castellanos
Secretario



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto del año dos mil catorce (2014)

REF.: 2013 – 01377

Se le ordena a la parte actora que efectué la notificación al extremo pasivo en los términos dispuestos en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte se precisa que el aviso lo elabora la parte interesada y debe presentarlo ante el secretario del juzgado para que lo suscriba, previa revisión de éste y del citatorio (art. 315 .C de P.C.), debiendo indicar el aviso la dirección actual de este despacho judicial calle 19 N. 13 A-12 piso 13.

NOTIFIQUESE,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión para asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 51 de hoy 119 AGO 2014
El Secretario _____

CARRERA 16A NO. 79-25
TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686
LIC. MIN. COM: 003213 de 19/11/2011
www.ayv-express.com.co

Guía Número

a.m.
 p.m.

A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERIA EXPRESA

NIT. 830.055.842-2

Hora de entrega

Día de entrega

Fecha Recolección

25
Ref.:

PRE-10

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

materiales que se llevaron a causar como consecuencia de la violación de su confidencialidad y de su privacidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 1º del Código Penal, en su artículo 4º, apartado 2º, se considera que se ha infringido el derecho a no recibir objetos o servicios que no se corresponden con las necesidades y a disponer de los mismos sin el consentimiento de la persona destinataria.

Así pues, las autoridades tienen un deber de proteger el derecho al honor y la dignidad de las personas, así como de garantizar la libertad de expresión y la libertad de información, que son derechos fundamentales garantizados por la Constitución de la República Dominicana.

En el caso de la denuncia presentada por el señor Juan Ramón Sánchez, quien acusa a la empresa Express S.A. de haberle robado su teléfono móvil, se debe tener en cuenta que el señor Sánchez es un ciudadano dominicano que reside en el país y que tiene el derecho a proteger su propiedad intelectual y material.

Por lo tanto, la denuncia presentada por el señor Juan Ramón Sánchez debe ser investigada y juzgada de acuerdo con las leyes y normas establecidas en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales.

68

A&V EXPRESS SA. MENSAJERIA EXPRESA NIT: 8301055342-2		CARRERA 16A No. 79-25 TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686 LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011 www.avv-express.com.co	Guía Número 4502-871
Fecha Recolección 10/07/2011		<input type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.	
Remitente: Domicilio: 1110 piso 10	Destinatario Domicilio: Piso 28	Hora de entrega 10:00 AM	
<input type="checkbox"/> 315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 RAD No.	Dirección Mandamiento Auto admisorio <input type="checkbox"/> de Pago	Ciudad: Bogotá	
Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio	Recibido Por: Tel:	<input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido	
Enviado por	C.C. Tel: Fecha:		
Punto de Recepción: Valor: 10000	Fecha: 10/07/2011		

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CORREO CERTIFICADO GUIA No. 49224671

Notificado el día 25 de Julio de 2014.

Remite: Jaime Humberto Poveda

Destinatario: William Rios Aristizabal

Dirección: Avenida Carrera 28 No. 39 A 08 Apartamento 301 de Bogotá
D.C.

Este documento lo recibió la señora Maria Minerva Ceballos de Rios, quien afirma que la persona a notifica si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se da bajo gravedad de juramento.

Atentamente,
A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
INT. 880.055.842-2
Carrera 10 No. 34-20 SOTANO :
TEL: 334 68 37 - CEL. 316 665 90 85

A & V EXPRESS S.A.

3X

Bogotá, D.C., Julio 23 de 2014

Señores

WILLIAM RIOS ARISTIZABAL.

Avenida Carrera 28 N° 39 A -08 (apartamento 301)

Bogotá, D.C.

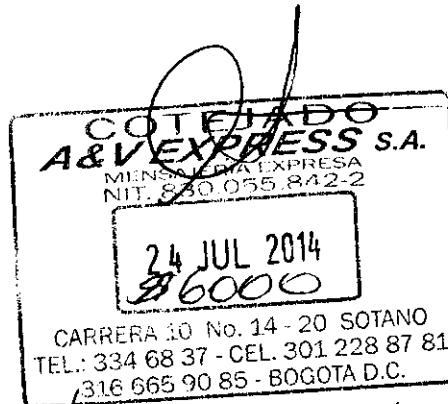
En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado treinta y cinco (35) Civil Municipal de descongestión ubicado en la Calle 19 N° 13 A – 12 piso 13 de Bogotá D.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,



JAIME HUMBERTO POVEDA P.

Abogado, T.P. 34.945 del C.S.J.



70

Bogotá, D.C., Julio 23 de 2014

Señores

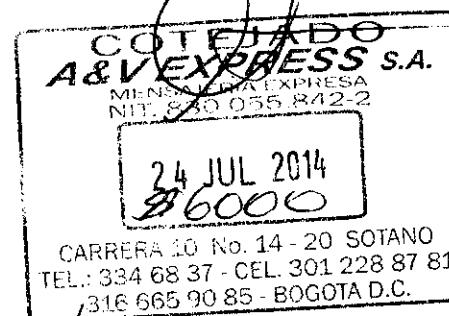
WILLIAM RIOS ARISTIZABAL.
Avenida Carrera 28 N^a 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado treinta y cinco (35) Civil Municipal de descongestión ubicado en la Calle 19 N^o 13 A – 12 piso 13 de Bogotá D.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,



JAIME HUMBERTO POVEDA P.
Abogado, T.P. 34.945 del C.S.J.



28 #49224671

A&V EXPRESS S.A. MENSAJERIA EXPRESA

Fecha Recolección 25/02/2019

NIT: 830.055.842-2

CARRERA 16A No. 79-25
TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686
LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011

Guía Número
www.av-express.com.co

Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega

Jairo Humberto Porcón

Destinatario *Maria Minerva Rebollo*

RAD No. *315*

Dice contener Mandamiento

Demanda Auto admisorio de Pago

Envío por Tel:

Punto de Recepción: Valor: \$ 6000

Fecha: 25-2-2019 39

Fecha Recolección **A&V EXPRESS S.A.** MENSAGERIA EXPRESA

TEL.S.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686

LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011

www.av-express.com.co

CARRERA 16A No. 79-25

Guía Número

Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega

315 320 RAD No.

Dice contener Mandamiento

Demanda Auto admisorio de Pago

Envío por Tel:

Punto de Recepción: Valor:

Fecha: 25-2-2019 39

Destinatario

Dirección

Recibido Por:

Entregado

Dir. no existe

Dir. incompleta

Ciudad

C.C.

Tel:

Fecha:

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CORREO CERTIFICADO GUIA No. 49224672

Notificado el día 25 de Julio de 2014.

Remite: Jaime Humberto Poveda

Destinatario: Maria Minerva Ceballos de Rios

Dirección: Avenida Carrera 28 No. 39 A 08 Apartamento 301 de Bogotá
D.C.

Este documento lo recibió directamente la persona a notificar, quien
afirma que si vive en esta dirección.

Para cualquier efecto legal esta información se da bajo gravedad de
juramento.

Atentamente,

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA
NIT: 800 265 842-2
Carrera 10 N° 34 - 20 SOTANO 4
TEL.: 334 68 31 - CEL. 316 665 90 85

A & V EXPRESS S.A.

240

74

Bogotá, D.C., Julio 23 de 2014

Señores

MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS
Avenida Carrera 28 N^a 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado treinta y cinco (35) Civil Municipal de descongestión ubicado en la Calle 19 N^o 13 A - 12 piso 13 de Bogotá D.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,



JAIME HUMBERTO POVEDA P.
Abogado, T.P. 34.945 del C.S.J.



#49224672

111

74

Bogotá, D.C., Julio 23 de 2014

Señores

MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS
Avenida Carrera 28 N° 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado treinta y cinco (35) Civil Municipal de descongestión ubicado en la Calle 19 N° 13 A – 12 piso 13 de Bogotá D.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA P.
Abogado, T.P. 34.945 del C.S.J.



#49224672

41

Fecha Recolección		A&V EXPRESS S.A.	
25/07/2014		CARRERA 16A No. 79-25 TEL.: 807 36932 - 807 36933 NIT. 830.055.842-2 www.ayv-express.com.co	
Remitente:	Tami Humberto P.		
Jamie Humberto P.	Día de entrega	Hora de entrega	<input type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.
<input checked="" type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N°. Cofico. Certificado <input type="checkbox"/> Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto asesorio <input type="checkbox"/> de Pago	Destinatario José Tamí López. Serño. Dirección Bogotá 28 N.º 39B-08 Aptº 303 Bta. Ciudad: Bogotá		
Enviado por	Recibido Por:	Entregado <input type="checkbox"/>	Rechazado <input type="checkbox"/>
Tel:	Brumaria J. Betolla	Dir. no existe <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>
Punto de Recepción:	C.C. Tel: Valor:	Dir. incompleta <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/>
	24.929.006		
	Fecha: 25-07-2014		
		42	

Remitente:		Fecha Recolección	
<i>Gloria P. Gómez</i>		A&V EXPRESS S.A.	
		NTT: 830.0555.842-2	
		CARRERA 16A No. 79-25 TELS.: 807-3692 - 807-3693 - 807-3686 LIC. MIN. 2011 www.ayv-express.com.co	
		Guía Número	
			
		76	
		Día de entrega	
		Hora de entrega	
<input type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD No.		Destinatario <i>Edgar Gómez</i> Dirección <i>Calle 16A #79-25</i> Ciudad: <i>Bogotá D.C.</i>	
Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago Envío por		Tel: <i>315</i> Recibido Por: <i>Gloria P. Gómez</i> C.C. Tel: <i>315</i>	
Punto de Recepción: <i>Edgar Gómez</i> Valor: <i>10.000</i>		Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no existe <input type="checkbox"/> Corrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>	

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CORREO CERTIFICADO GUIA No. 49224673

Notificado el día 25 de Julio de 2014.

Remite: Jaime Humberto Poveda

Destinatario: Jose Jamil Lopez Serna

Dirección: Avenida Carrera 28 No. 39 A 08 Apartamento 301 de Bogotá
D.C.

Este documento lo recibió la señora Maria Minerva Ceballos de Rios, quien afirma que la persona a notifica si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se da bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

A & V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 8800555.642-2
Carrera 10 N. 14-20 SOTANO 1
TEL.: 334 68 21 - CEL. 316 665 90 85

A & V EXPRESS S.A.

u³

Bogotá, D.C., Julio 23 de 2014

Señores

JOSE JAMIL LOPEZ SERNA
Avenida Carrera 28 N^o 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado treinta y cinco (35) Civil Municipal de descongestión ubicado en la Calle 19 N^o 13 A – 12 piso 13 de Bogotá D.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,

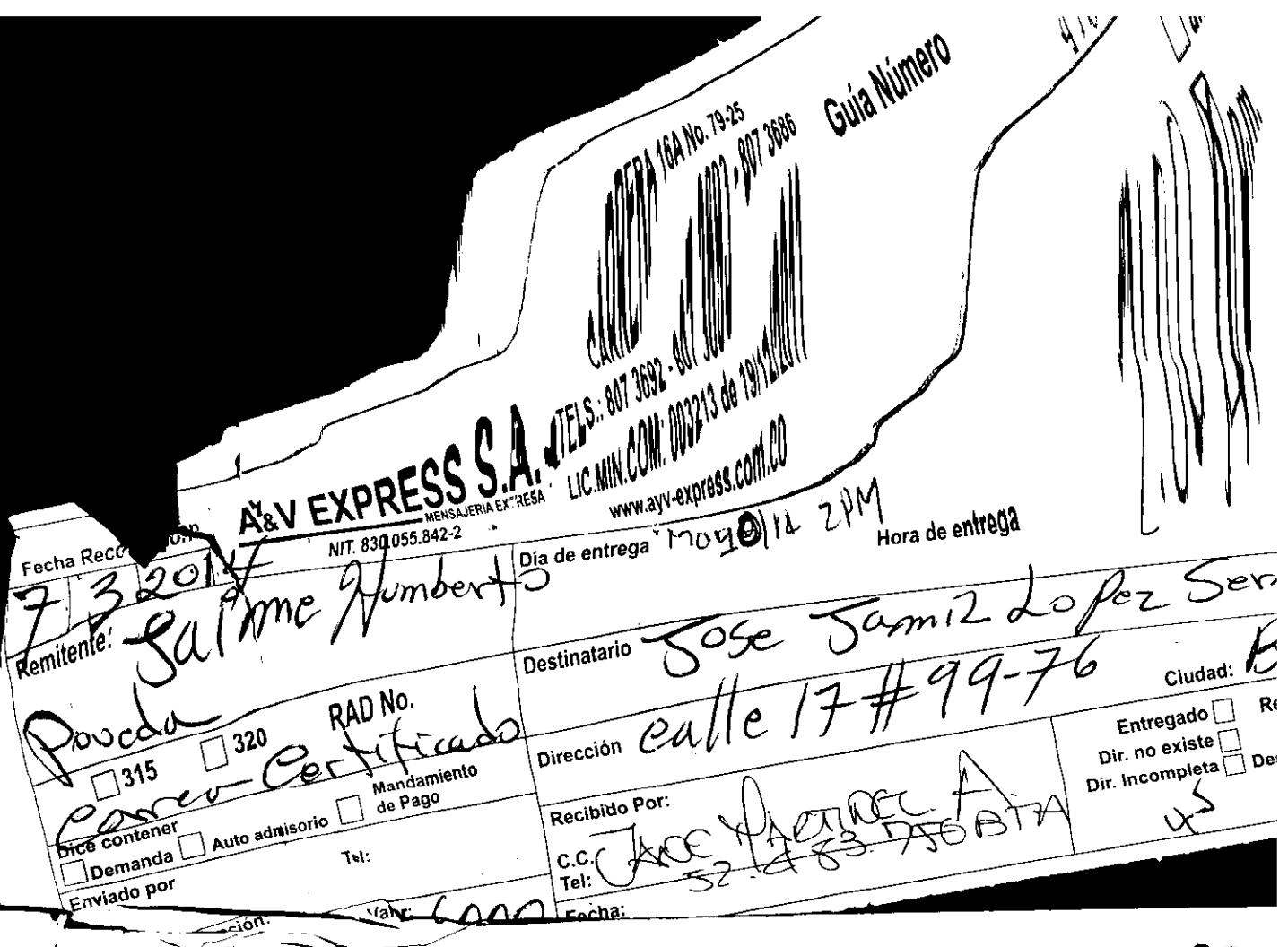
JAIME HUMBERTO POVEDA P.
Abogado, T.P. 34.945 del C.S.J.



#49224673

44

Eucréditos



A & V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CORREO CERTIFICADO GUÍA No. 47839010

Notificado el día catorce (14) de Marzo de 2014.

Remite: Jaime Humberto Poveda

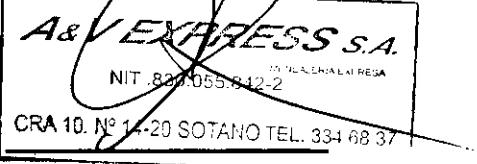
Destinatario: José Jazmín López Serna

Dirección: Calle 17 No. 99-76 de Bogotá D.C.

Este documento lo recibió la señora Jane Martínez A., quien afirma que la persona a notificar si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se da bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



A & V EXPRESS S.A.

✓6

81

Señor
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA
Calle 17 N^a 99-76
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado CUARENTA Y CUATRO (44) Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 7 N^a 14-36 Piso 15, Edificio Nemqueteba de esta misma Ciudad, , dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,

JAIME HUMBERTO POVEDA P.
t.p. 34.945 del C.S.J.

47839010⁺
Marzo 7 2014

47

INTER RAPIDÍSIMO

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
• NIT: 800251569-7

900006037637

REMITENTE



Cod. Postal / Ciudad Destino / País

Fecha y hora de Admisión

Tiempo estimado de entrega

Colombia

Nombre del servicio

Mensajería Express Carga

Factura de Venta
GLI-R-02

Nombre o razón social

Correo electrónico

Dirección

Destinatario

Colombia

Sobre

Paquete

Caja

Otro

Dice contener

Colombia

Sobre

Paquete

Caja

Otro

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. InterRápidísimo S.A., el adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominaran **el usuario** celebrarán el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa, ley 1369 de 2009, resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente, y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Tímera objeto recepción, recogición, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos

segunda domicilio - para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera**, guía factura de venta. - **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable, a sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta**, objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos a su personal, ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidismo.com. **Quinta**, valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial, si en el reclamo no apareza ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta**, responsabilidad **del transportador**. - en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** conocera a **el usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado, por cargo, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima**, trámite de PDGs -solicitudes de indemnización. - **el usuario** podrá interponer un reclamo declarado, por cargo, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Novena**, concepto, cuando autoridades competentes incaten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Decimona**, envíos de objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar, si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula, certificado de cámara de comercio del **usuario**. **Parágrafo**: **el transportador** se exime de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución de objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima**, cláusula compromisoria, las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando

número de excepción de cosa juzgada procesal.

85

Bogotá, D.C., Marzo 7 de 2014

Señor

JOSE JAMIL LOPEZ SERNA
Avenida Carrera 28 N^a 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado CUARENTA Y CUATRO (44) Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 7 N^a 14-36 Piso 15, Edificio Nemqueteba de esta misma Ciudad, , dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA P.
t.p. 34.945 del C.S.I.



T. C. 24 929006



Bogotá, D.C., Marzo 7 de 2014

Señora

MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS
Avenida Carrera 28 N^a 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado CUARENTA Y CUATRO (44) Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 7 N^a 14-36 Piso 15, Edificio Nemqueta de esta misma Ciudad, , dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los Señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art.315).

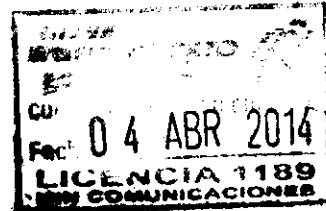
Atentamente,

JAIME HUMBERTO POVEDA P.
t.p. 34.945 del C.S.J.

Minerva Ceballos de Rios

24.9.9

24.9.89,006



Bogotá, D.C., Marzo 7 de 2014

Señores

WILLIAM RIOS ARISTIZABAL.
Avenida Carrera 28 N^a 39 A -08 (apartamento 301)
Bogotá, D.C.

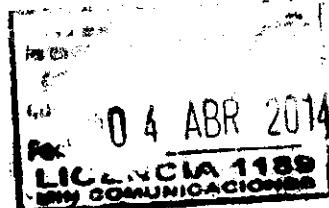
En mi condición de apoderado Judicial de los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, le hago saber a Usted que debe comparecer al Juzgado CUARENTA Y CUATRO (44) Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 7 N^a 14-36 Piso 15, Edificio Nemqueta de esta misma Ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, para que reciba notificación personal del Auto de fecha 21 de Noviembre de 2013, dentro del proceso 11001400304420130137700 mediante el cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por los señores Jorge Libardo Poveda P y Blanca Bautista de Tavera (C.P.C. art. 315).

Atentamente,

JAIME HUMBERTO POVEDA P.
t.p. 34.945 del C.S.J.

Orsiere Feballos de S. i.

6. C. 24.929.006



86

08 AGO 2014

9:30 A.M

JAH704

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ciudad.

Ref. Proceso 11001400304420130137700 RESTITUCION INMUEBLE

Citatorio art. 315 CPC

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito allegar la certificación expedida por la empresa A&V EXPRESS S.A. sobre sendos citatorios de que trata el ART. 315 del CPC realizados a los Señores:

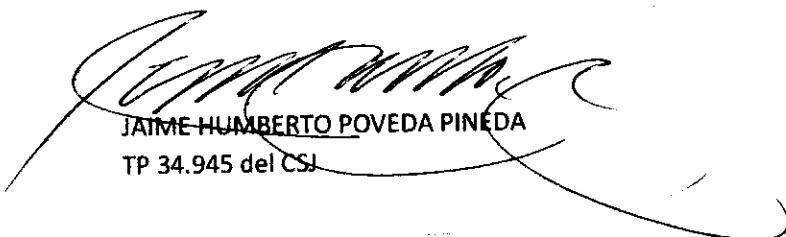
WILLIAM RIOS ARISTIZABAL Guía numero 49224671

MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Guía numero 49224672

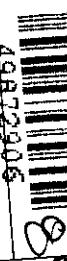
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA Guía numero 49224673

Como quiera que los demandados no atendieron el mencionado citatorio, respetuosamente solicito al Señor Juez Proceder a la notificación por Aviso de que trata el art. 320 del CPC.

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA

TP 34.945 del CSJ

Fecha Rec.:	12/07/14	A&V EXPRESS SA.	CARRERA 16A No. 79-25 TEL.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686 NIT. 830.055.842-2 MENSAJERIA EXPRESA LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011 www.av-express.com.co	Guía Número  49872906
Remitente:	JUAN CARLOS MUNICIPALIA DE ENTREGA			Día de entrega
Dice contener:	<input type="checkbox"/> 315 <input checked="" type="checkbox"/> 320	RAD NO.	Destinatario	Hora de entrega
<input type="checkbox"/> Demanda	<input checked="" type="checkbox"/> Auto adhesorio <input type="checkbox"/> de Pago	Mandamiento	Dirección	Ciudad:
Envio por:	Tel:	C.C.	Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>
Punto de Recepción:	Valor:	Tel:	Dir. incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>	
Fecha: 12/07/14				

REMITENTE 1a COPIA

cha Rec.:

12/07/14 A&V EXPRESS SA.

NIT. 830.055.842-2

Menajeria Expressa

LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011

www.av-express.com.co

Remitente: JUAN CARLOS MUNICIPALIA DE ENTREGA

Dice contener: 315 320 RAD NO.

Envio por: Auto adhesorio de Pago

Punto de Recepción: Valor: Tel: C.C. Tel: Fecha: 12/07/14

Dice contener: Demanda Auto adhesorio de Pago

Envio por: Tel: C.C. Tel: Fecha: 12/07/14

Punto de Recepción: Valor: Tel: C.C. Tel: Fecha: 12/07/14

Dice contener: Demanda Auto adhesorio de Pago

Envio por: Tel: C.C. Tel: Fecha: 12/07/14

Punto de Recepción: Valor: Tel: C.C. Tel: Fecha: 12/07/14

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 49872906

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Fecha de Entrega: 12 Agosto de 2014.

Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Destinatario: Maria Minerva Ceballos de Rios

Expediente No. 2013-1377

Dirección: Carrera 28 No. 39 A 08 Apartamento 301 de Bogotá D.C.

Demandante: Jorge Libardo Poveda Pineda y blanca Bautista de Tavera

Demandado: William Rios Aristizabal, Maria Minerva Ceballos de Rios y
Jose Jamil Lopez Serna

Este documento lo recibió directamente la persona a notificar, quien
afirma que si vive en esta dirección.

Este documento se envía con copia de la demanda y auto Admisorio

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de
juramento.

A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
TEL: 830.055.842-2
Carrera 10 No. 14 - 20 SOTANO
TEL: 334 68 37 - CEL 316 665 90 85

A&V EXPRESS S.A.

✓

90

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Calle 19 N° 13 A 12 PISO 13 BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO Art. 320 CPC

Señora

MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS

Carrera 28 N° 39 A 08 – apartamento 301

Bogotá D.C.

Nº radicado del proceso 11001400304420130137700	naturaleza del proceso RESTITUCION INMUEBLE	fecha providencia Noviembre 21/2013
--	--	--

DEMANDANTE JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA

DEMANDADO WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA,

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de Noviembre de 2013 del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones de estimarse pertinente. Dicho proceso cursa actualmente en el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestion.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino

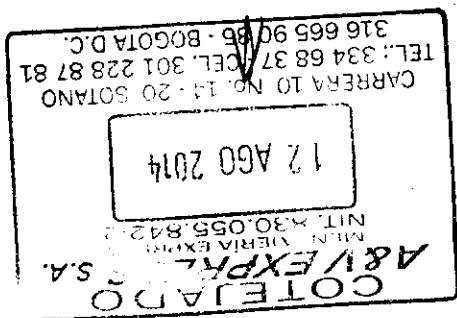
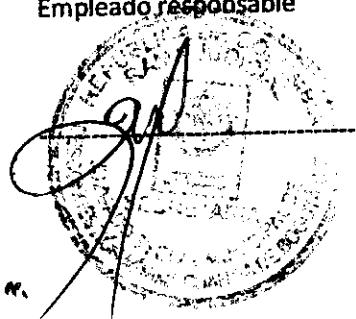
Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR: AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA

ANEXOS: copia de la demanda y auto de admisión de la demanda.

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión Calle 19 N° 13 A 12 piso 13 Bogotá D.C.

Empleado responsable



Guia 49872906

Señor

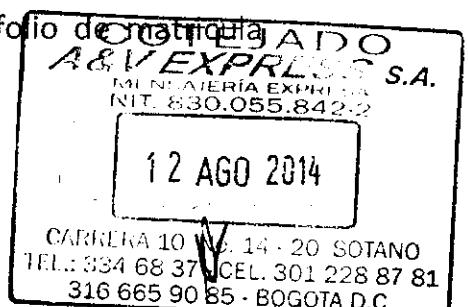
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Proceso de Restitución de inmueble arrendado de **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** contra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** por la causal de mora en el pago de los cánones.

JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.123.732 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 34.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, en su calidad de arrendadores, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, por falta de pago del canon de arrendamiento contra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogota, en su condición de Arrendatarios, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: los demandantes **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** como arrendadores celebraron, mediante documento privado de fecha 18 de Noviembre de 2011, un contrato de arrendamiento con los demandados **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** como arrendatarios sobre el apartamento 301 que tiene su acceso por la puerta del inmueble ubicado en la Avenida 28 N° 39 A 08 de la Ciudad de Bogotá, D.C., inmueble este que se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá D.C., a folio de ~~contrato~~ **A&V EXPRES S.A.**



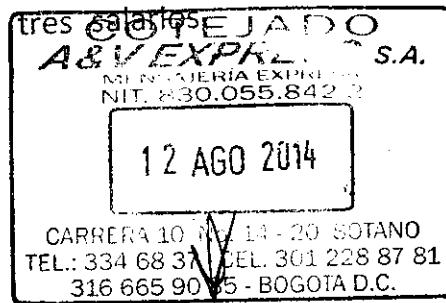
92
fs

inmobiliaria número 50C-342037 y código Catastral AAA0083AKHK y determinado por los siguientes linderos generales, según escritura pública numero 1133 de 2009 de la Notaria 39 de Bogotá, D.C. " Por el Occidente: que es su frente con siete metros sesenta centímetros (7.60) con la Avenida 28 (Av.28); por el Oriente: en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con parte del lote trescientos diecisiete (317) de la Manzana "B" de la Urbanización La Soledad tercer Sector; por el Sur, en quince metros cincuenta y nueve centímetros (15.59 mts) con la Calle treinta y nueve A (39^a,) y por el norte: en dieciséis metros on setenta y seis centímetros con el lote número doscientos doce (212) de la misma manzana y urbanización.-. A su vez el apartamento trescientos uno (301), objeto de las presentes diligencias está ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Oriente con el apartamento trescientos cuatro (304), por el Sur con el apartamento trescientos dos (302), por el Occidente con la Avenida veintiocho (28) de la nomenclatura urbana de Bogotá, por el Norte: con vacío o aislamiento posterior del inmueble que en mayor extensión hace parte, Por el Nadir con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio y por el Cenit con la cubierta general del edificio.

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$735.000,00), los cuales al tenor de la clausula segunda del contrato deberían ser cancelados anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad en la Carrera 7 N°45-48 de Bogotá, D.C.,

TERCERO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, contado a partir del día primero (1º) de Diciembre de dos mil once (2011).

CUARTO: Las partes convinieron un reajuste automático o incremento anual al canon de arrendamiento en un porcentaje igual al IPC, y además una clausula penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del contrato equivalente a tres salarios.



95
LG

mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

QUINTO: Los demandados incurrieron en mora en el pago pues incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto, los Arrendatarios adeudan a mis poderdantes las mesadas correspondientes a Julio de 2012 y hasta el momento de la presentación de ésta demanda.

SEXTO: Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales, tal como consta en la cláusula Novena del mencionado contrato de arrendamiento

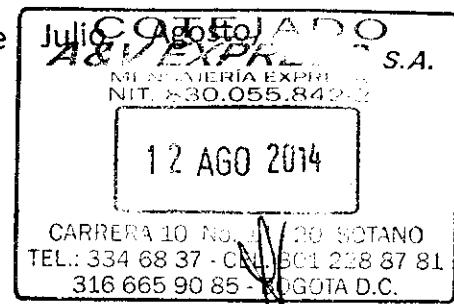
SEPTIMO: Conforme a la Cláusula Octava del ya mencionado contrato de arrendamiento, cuando los arrendatarios incumplieren el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada, los arrendadores podrán hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

OCTAVO: el inmueble fue arrendado para ser destinado a vivienda.

PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito a su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito el 18 de Noviembre de 2011 entre **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** como arrendadores, por una parte y por la otra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** como arrendatarios, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de



94
27

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, y los meses de Enero, Febrero, marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2013, y los demás que se continúen causando respecto apartamento 301 que tiene su acceso por la puerta del inmueble ubicado en la Avenida 28 N° 39 A 08 de la Ciudad de Bogotá, D.C., inmueble este que se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del círculo de Bogotá D.C., a folio de matrícula inmobiliaria número 50C-342037 y código Catastral AAA0083AKHK y determinado por los siguientes linderos generales, " Por el Occidente: que es su frente con siete metros sesenta centímetros (7.60) con la Avenida 28 (Av.28); por el Oriente: en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con parte del lote trescientos diecisiete (317) de la Manzana "B" de la Urbanización La Soledad tercer Sector; por el Sur, en quince metros cincuenta y nueve centímetros (15.59 mts) con la Calle treinta y nueve A (39^a,) y por el norte: en dieciséis metros on setenta y seis centímetros con el lote número doscientos doce (212) de la misma manzana y urbanización.- A su vez el apartamento trescientos uno (301), objeto de las presentes diligencias está ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Oriente con el apartamento trescientos cuatro (304), por el Sur con el apartamento trescientos dos (302), por el Occidente con la Avenida veintiocho (28) de la nomenclatura urbana de Bogotá, por el Norte: con vacío o aislamiento posterior del inmueble que en mayor extensión hace parte, Por el Nadir con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio y por el Cenit con la cubierta general del edificio.

SEGUNDA: que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y restitución del inmueble por parte de los demandados a los demandantes

TERCERA: que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.



105
AS

CUARTA: Que se condene en costas a los demandados.

QUINTA: Que no se escuche a los demandados WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar durante el proceso y a futuro hasta tanto restituyan el inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1608, 1973, 2000, 2035 del Código civil; artículos 337, 408 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil, y la Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

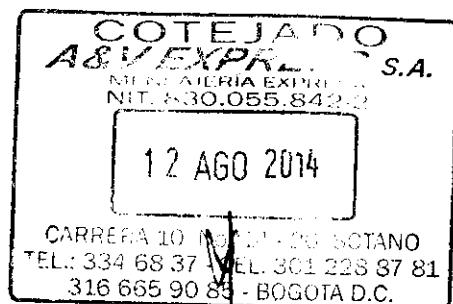
CUANTÍA

La cuantía la estimó en una suma superior de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$12.729.000,00) m/Cte..

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado, establecido en el libro III, título XXII, capítulo 2 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS



96
LG

Solicito se tengan como tales el contrato de arrendamiento suscrito entre mis poderdantes y los Señores WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA.

MEDIDA CAUTELAR

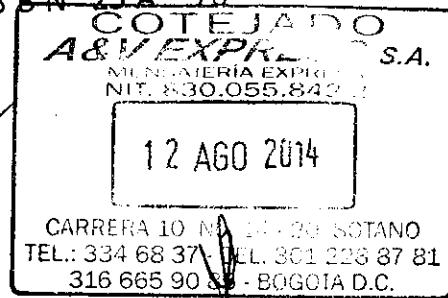
Comedidamente solicito al Sr. Juez Se sirva, **DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble distinguido con el número noventa y nueve setenta y seis (99-76) de la Calle diecisiete (17) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 3125 del 22-11-86 de la Notaria 8 de Bogotá D.C., inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1065887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá, D.C., zona Centro, código Catastral AAAoo79TNKL que denuncio como de propiedad del demandado JOSE JAMIL LOPEZ SERNA, según certificado de tradición anexo, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito

ANEXOS

1. Poder a mí conferido por parte de JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA.
2. Original contrato de arrendamiento suscrito entre las partes
3. Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Copia Certificado de tradición correspondiente al inmueble objeto de la medida cautelar.
6. Póliza Judicial como caución para efectos del artículo 35 de la Ley 820 de 2003

NOTIFICACIONES

De los demandados: WILLIAM RÍOS ARISTIZABAL y MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS :Reciben notificaciones en la Carrera 13 B N° 25 A - 76 y en la Avenida 28 N° 39 A - 08 de Bogotá D.C.



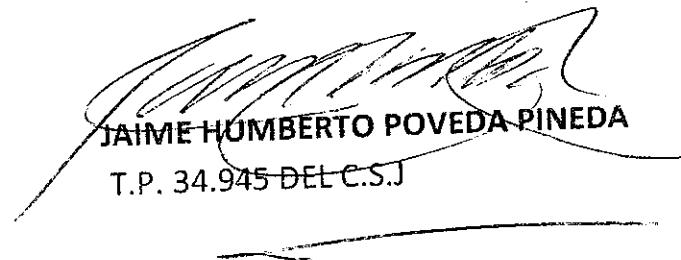
97
ZB

JOSE JAMIL LOPEZ SERNA. Recibe notificaciones en la Calle 66 N° 23-73 de Bogotá, y en la Calle 17 N° 99-76 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

De los demandantes: Reciben notificaciones en la Carrera 7 N° 45-48
Apto. 1901 de la Ciudad de Bogotá

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho.

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA

T.P. 34.945 DEL C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA

Quien se identificó con C.C. No. 19123732

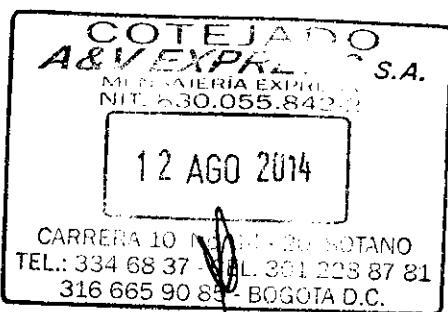
T. P. No. 34945 Bogotá, D.C. 10/08/2014

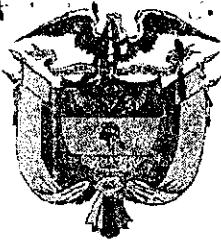
Responsable Centro de Servicios Klarena Iparragirre Vélez

TOTAL FOLIOS . 208 111

7

33





23
98

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

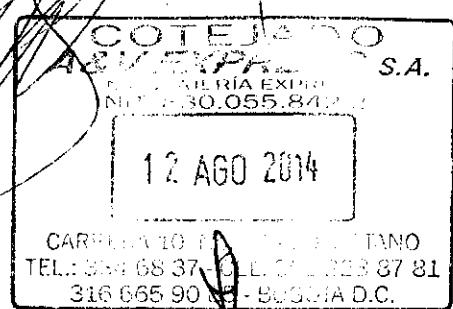
Ref: Proceso No. 11001400304420130137700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida (art. 75 y 426 del C.P.C.), el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, instaurada por JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL; MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ABREVIADO de conformidad con los artículos 408 y 426 del C.P.C.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C.P.C. e infórmesele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. **ADVERTIR** a la parte demandada que en razón a que la causal invocada por el actor para iniciar el presente proceso es mora en el pago de cánones de arrendamiento, para ser oido deberá cumplir con lo normado en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C.
5. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.
6. **ORDENAR** a la parte demandante adicionar y/o corregir la póliza presentada para el decreto de medidas cautelares, como quiera que deberá ser a órdenes de este Despacho judicial y el apellido de la demandada MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS se registró de manera errada.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS



NG

CORPORACION



49672907

 a.m.
 p.m.

Guía Número

CARRERA 16A NO. 79-25

CARRERA 807 3693 - 807 3686

TELS.: 807 3692 - 807 3692 de 19/12/2011

LIC. MIN.COM: 003213 LIC. MIN.COM: 003213

www.a&v-express.com.co

Fecha Recolección

12 Oct 14

Remitente: 02-35 C. Municipal

Destinatario: José

RAD NO.

RAD NO. 320 - 0377

Mandamiento

315 2013 - 0377

C.P.

Recibido Por:

C.C. 13

Tel: 12 - 8 - 2014

Fecha: 12-08-2014

Dice contener

Auto advisory

Demandado

Enviado por

9 folios

Valor: 46000

Punto de Recogida:

Calle 26 No. 39 A 08 APRO 300

Ciudad: Bogotá

Dir. Incompleta

Dir. Desconocido

Dir. no existe

Entregado

Rechazado

Cerrado

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 830.055.842-2

Fecha Recolección

02/08/2014

Remitente:

J.C. MUNICIPAL

DIRECCION

320 RAD No.

743 - 0372

315

Auto admis.

Demandado

Enviado por

Folios

Valor:

Punto de Recepción:

5000



L00

REMITENTE A COPIA

CARRERA 16A No. 79-25

TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686

LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011

www.avv-express.com.co

49872907

Día de entrega

02/08/2014

Hora de entrega

10:00 A.M.

a.m.

p.m.

Destinatario

JOSÉ JAMILTOPEC

Ciudad:

Bogotá

Dirección

CRA 78 No 39A Of 303

Enregado

Rechazado

Dir. n.

existe

Dir. Inc.

Desconocido

Fecha:

12 - 8 - 2014

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE
EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos, dentro
de aquella se compromete a llevar del lugar de origen
instrucciones d el REMITENTE como aparecen en las
cláusulas PRIMERA: Todo transporte efectuado por
y las disposiciones legales vigentes en su favor al cor-
refiere y no estará limitado por ningún acuerdo dass
aparezca por escrito y firmado por representantes leg-
REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es
derecho a transportar la mercancía objeto del contrato
través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus Es-
TERCERA: EL REMITENTE indicará a A&V EXPRESS S.A.
nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la en-
trada mercancía, así como las condiciones especiales para
embalaje especial o útila distribución técnica, la fan-
tasia responsables al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A.
precauciones, la fidedignidad o deficiencias de dichos datos
no, la relación respectiva del contenido de los sobres y de
A&V EXPRESS S.A. no ha examinado ni controlado de lo
trata de inatoriles peligrosos, contaminados combustible
preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declaran
materiales orgánicos, plantas marihuana, cocaína, marran
la ley. Así mismo declara no haber efectuado medi-
tadas que quiera tituirse valores negociables o no adóminos
cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas ob-
este prohibido por la Ley. En consecuencia conviene a
autoridades y le indemnizará toda clase

E. hanmos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V
ministrados en adelante MERCANCIJA, que por un precio fijado por
hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las
páginas anterior, contrario este que se regirá por las siguientes
— — — — — E&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato
— — — — — Trato de transporte y el servicio de mensajería especializada se
— — — — — tratará a modificar estas condiciones, salvo que sea acuerdo
— — — — — firmemente autorizadas por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el
— — — — — s un transportador regular y en consecuencia se reserva al
— — — — — por cualquier otra procedimiento o medio de transporte, o a
— — — — — otros métodos de manejo, almacenamiento y transporte.
— — — — — S. A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el
— — — — — uga, la naturaleza, el valor e número y las características de
— — — — — el transporte o informarle cuento la mercancía tenía un
— — — — — a inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará
— — — — — su destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de:
— — — — — S. CARTA, EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus
— — — — — ospitadores encarvados y de la constancia expresa de que
— — — — — mismos declaran asumido que EL REMITENTE que no son
— — — — — explosivos, ni oro y/o plat. en barra o en polvo, piedras,
— — — — — El que la mercancía no consiste en clavos o precipitados,
— — — — — illos, alucinógenos ni cualquier otro elemento prohibido por
— — — — — leyes de pago (billetes o monedas), de cualquier naturaleza
— — — — — norias de guerra, cheques viajeros,
— — — — — alos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que
— — — — — A&V EXPRESS S.A. de toda responsabilidad ante las
— — — — — de gastos, daños o perjuicios morales o

materiales que se usaran para el abandono del transporte de tales elementos tan pronto como se les informe a los señores representantes de la firma REMITENTE, quien en tal momento no posea más de 24 horas de expresión de su voluntad. A continuación se detallan las cláusulas y condiciones que se establecen en el contrato:

REMITENTE se compromete a cumplir con la obligación de enviar la mercancía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de firma del presente acuerdo, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o su agente, el costo de los gastos de envío y manejo que origine el traslado o envío de la mercancía, y quedará sujeto a las normas establecidas en el Código de Tránsito, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. en el caso de que la mercancía no sea recibida dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega, y quien se responsabilizará por el pago de los gastos de envío y manejo que origine el traslado o envío de la mercancía, y quedará sujeto a las normas establecidas en el Código de Tránsito. De comprobarse que la mercancía no es recibida dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega de la mercancía, el remitente responderá sobre todo hasta el valor asegurado en el contrato, según lo establecido en el acuerdo entre las partes.

EXPRESS S.A. se compromete a enviar la mercancía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega de la mercancía, y quedará sujeto a las normas establecidas en el Código de Tránsito, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. en el caso de que la mercancía no sea recibida dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega, y quien se responsabilizará por el pago de los gastos de envío y manejo que origine el traslado o envío de la mercancía, y quedará sujeto a las normas establecidas en el Código de Tránsito.

Bogotá, D.C. Para tales efectos, y es que tiene que cumplir con la obligación de indemnizar a las partes, y el acuerdo se firmó en Bogotá, D.C., el día veinticinco de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos, y es que tiene que cumplir con la obligación de indemnizar a las partes, y el acuerdo se firmó en Bogotá, D.C., el día veinticinco de la ciudad de Bogotá, D.C.

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 49872907

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Fecha de Entrega: 12 Agosto de 2014.

Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Destinatario: Jose Jamil Lopez Serna

Expediente No. 2013-1377

Dirección: Carrera 28 No. 39 A 08 Apartamento 301 de Bogotá D.C.

Demandante: Jorge Libardo Poveda Pineda y blanca Bautista de Tavera

Demandado: William Rios Aristizabal, Maria Minerva Ceballos de Rios y
Jose Jamil Lopez Serna

Este documento lo recibió la señora Maria Minerva Ceballos, quien afirma que la persona a notificar si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente.

Este documento se envía con copia de la demanda y auto Admisorio

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



A&V EXPRESS S.A.

14

JUL

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Calle 19 N° 13 A 12 PISO 13 BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO Art. 320 CPC

Señor

JOSE JAMIL LOPEZ SERNA

Carrera 28 N° 39 A 08 – apartamento 301

Bogotá D.C.

Nº radicado del proceso 11001400304420130137700	naturaleza del proceso RESTITUCION INMUEBLE	fecha providencia Noviembre 21/2013
--	--	--

DEMANDANTE **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA**

DEMANDADO **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de Noviembre de 2013 del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** contra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones de estimarse pertinente. Dicho proceso cursa actualmente en el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino

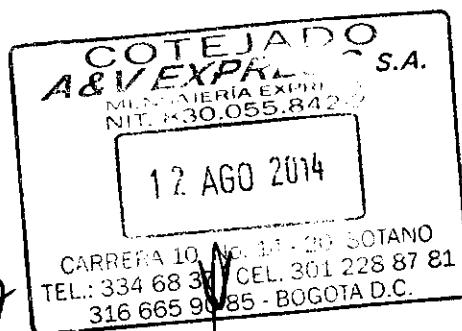
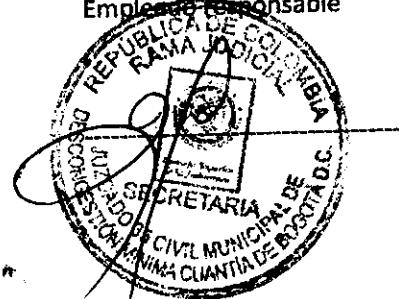
Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR: AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA

ANEXOS: copia de la demanda y auto de admisión de la demanda.

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión Calle 19 N° 13 A 12 piso 13 Bogotá D.C.

Empleado Responsable



Señor

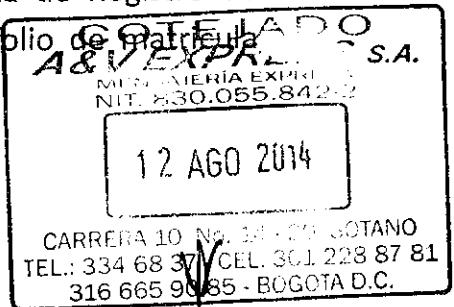
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Proceso de Restitución de inmueble arrendado de JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA por la causal de mora en el pago de los cánones.

JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.123.732 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 34.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, en su calidad de arrendadores, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, por falta de pago del canon de arrendamiento contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogota, en su condición de Arrendatarios, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: los demandantes JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA como arrendadores celebraron, mediante documento privado de fecha 18 de Noviembre de 2011, un contrato de arrendamiento con los demandados WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA como arrendatarios sobre el apartamento 301 que tiene su acceso por la puerta del inmueble ubicado en la Avenida 28 N° 39 A 08 de la Ciudad de Bogotá, D.C., inmueble este que se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá D.C., a folio de MATRÍCULA A&V EXPRES S.A.



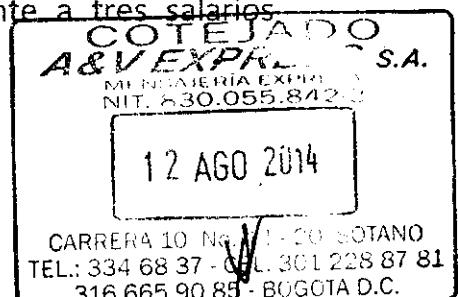
104
FS

inmobiliaria número 50C-342037 y código Catastral AAA0083AKHK y determinado por los siguientes linderos generales, según escritura pública numero 1133 de 2009 de la Notaria 39 de Bogotá, D.C. " Por el Occidente: que es su frente con siete metros sesenta centímetros (7.60) con la Avenida 28 (Av.28); por el Oriente: en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con parte del lote trescientos diecisiete (317) de la Manzana "B" de la Urbanización La Soledad tercer Sector; por el Sur, en quince metros cincuenta y nueve centímetros (15.59 mts) con la Calle treinta y nueve A (39^a,) y por el norte: en dieciséis metros on setenta y seis centímetros con el lote número doscientos doce (212) de la misma manzana y urbanización.-. A su vez el apartamento trescientos uno (301), objeto de las presentes diligencias está ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Oriente con el apartamento trescientos cuatro (304), por el Sur con el apartamento trescientos dos (302), por el Occidente con la Avenida veintiocho (28) de la nomenclatura urbana de Bogotá, por el Norte: con vacío o aislamiento posterior del inmueble que en mayor extensión hace parte, Por el Nadir con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio y por el Cenit con la cubierta general del edificio.

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$735.000,00), los cuales al tenor de la clausula segunda del contrato deberían ser cancelados anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad en la Carrera 7 N°45-48 de Bogotá, D.C.,

TERCERO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, contado a partir del día primero (1º) de Diciembre de dos mil once (2011).

CUARTO: Las partes convinieron un reajuste automático o incremento anual al canon de arrendamiento en un porcentaje igual al IPC, y además una clausula penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del contrato equivalente a tres salarios.



LOS
6

mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

QUINTO: Los demandados incurrieron en mora en el pago pues incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto, los Arrendatarios adeudan a mis poderdantes las mesadas correspondientes a Julio de 2012 y hasta el momento de la presentación de ésta demanda.

SEXTO: Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales, tal como consta en la cláusula Novena del mencionado contrato de arrendamiento

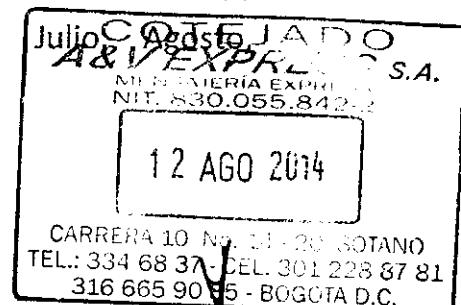
SEPTIMO: Conforme a la Cláusula Octava del ya mencionado contrato de arrendamiento, cuando los arrendatarios incumplieren el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada, los arrendadores podrán hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

OCTAVO: el inmueble fue arrendado para ser destinado a vivienda.

PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito a su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito el 18 de Noviembre de 2011 entre **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** como arrendadores, por una parte y por la otra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** como arrendatarios, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de

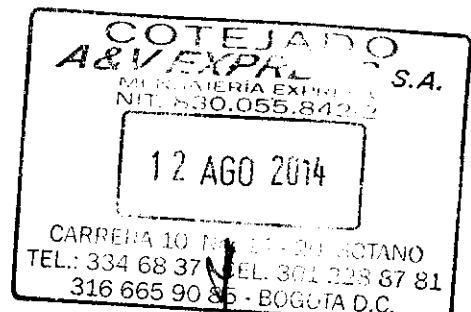


106
17

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, y los meses de Enero, Febrero, marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2013, y los demás que se continúen causando respecto apartamento 301 que tiene su acceso por la puerta del inmueble ubicado en la Avenida 28 N° 39 A 08 de la Ciudad de Bogotá, D.C., inmueble este que se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá D.C., a folio de matrícula inmobiliaria número 50C-342037 y código Catastral AAA0083AKHK y determinado por los siguientes linderos generales, " Por el Occidente: que es su frente con siete metros sesenta centímetros (7.60) con la Avenida 28 (Av.28); por el Oriente: en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con parte del lote trescientos diecisiete (317) de la Manzana "B" de la Urbanización La Soledad tercer Sector; por el Sur, en quince metros cincuenta y nueve centímetros (15.59 mts) con la Calle treinta y nueve A (39^a,) y por el norte: en dieciséis metros on setenta y seis centímetros con el lote número doscientos doce (212) de la misma manzana y urbanización.-. A su vez el apartamento trescientos uno (301), objeto de las presentes diligencias está ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Oriente con el apartamento trescientos cuatro (304), por el Sur con el apartamento trescientos dos (302), por el Occidente con la Avenida veintiocho (28) de la nomenclatura urbana de Bogotá, por el Norte: con vacío o aislamiento posterior del inmueble que en mayor extensión hace parte, Por el Nadir con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio y por el Cenit con la cubierta general del edificio.

SEGUNDA: que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y restitución del inmueble por parte de los demandados a los demandantes

TERCERA: que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.



107
AS

CUARTA: Que se condene en costas a los demandados.

QUINTA: Que no se escuche a los demandados WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar durante el proceso y a futuro hasta tanto restituyan el inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1608, 1973, 2000, 2035 del Código civil; artículos 337, 408 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil, y la Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

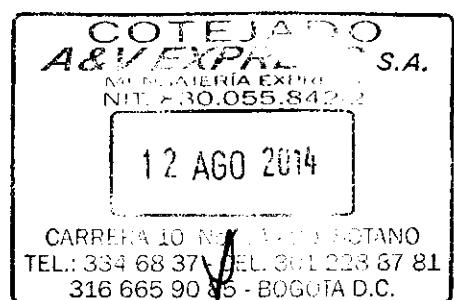
CUANTÍA

La cuantía la estimó en una suma superior de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$12.729.000,00) m/Cte..

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado, establecido en el libro III, título XXII, capítulo 2 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS



108
HF

Solicito se tengan como tales el contrato de arrendamiento suscrito entre mis poderdantes y los Señores WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA.

MEDIDA CAUTELAR

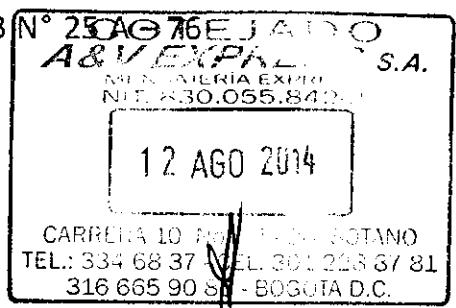
Comedidamente solicito al Sr. Juez Se sirva, **DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble distinguido con el número noventa y nueve setenta y seis (99-76) de la Calle diecisiete /17) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 3125 del 22-11-86 de la Notaria 8 de Bogotá D.C., inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1065887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá, D.C., zona Centro, código Catastral AAAoo79TNKL que denuncio como de propiedad del demandado JOSE JAMIL LOPEZ SERNA, según certificado de tradición anexo, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito

ANEXOS

1. Poder a mí conferido por parte de JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA.
2. Original contrato de arrendamiento suscrito entre las partes
3. Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Copia Certificado de tradición correspondiente al inmueble objeto de la medida cautelar.
6. Póliza Judicial como caución para efectos del artículo 35 de la Ley 820 de 2003

NOTIFICACIONES

De los demandados: WILLIAM RÍOS ARISTIZABAL y MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS :Reciben notificaciones en la Carrera 13 B N° 250 AG 76 E J A I D O A & V EXPRES S.A.
y en la Avenida 28 N° 39 A - 08 de Bogotá D.C.



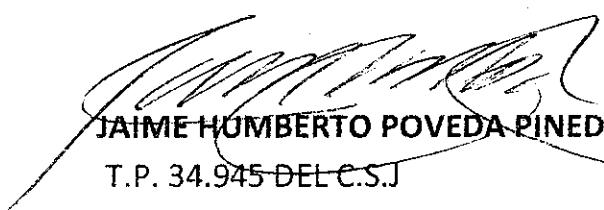
LOP
ZP

JOSE JAMIL LOPEZ SERNA. Recibe notificaciones en la Calle 66 N° 23-73 de Bogotá, y en la Calle 17 N° 99-76 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

De los demandantes: Reciben notificaciones en la Carrera 7 N° 45-48
Apto. 1901 de la Ciudad de Bogotá

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho.

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA
T.P. 34.945 DEL C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA

Quien se identificó con C.C. No. 19123737
T.P. No. 34945 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

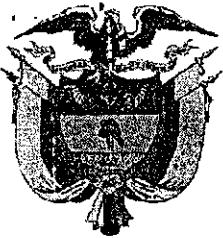
Ximena Iparra Vélez

TOTAL FOLIOS: 208 114

7

22

COTELERO ADMEXPA S.A.	
FABRICA MATERIA EXTRUIDA NIT: 80.055.842	
12 AGO 2014	
CARRETERA 10 KM 11,5 - OCTANIO TEL.: 334 68 37 - CEL. 312 283 87 81 316 665 90 85 - BOGOTÁ D.C.	



23
110

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

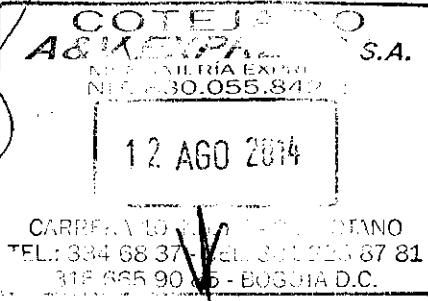
Ref: Proceso No. 11001400304420130137700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida (art. 75 y 426 del C.P.C.), el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, instaurada por JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL; MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ABREVIADO de conformidad con los artículos 408 y 426 del C.P.C.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C.P.C. e infórmesele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. **ADVERTIR** a la parte demandada que en razón a que la causal invocada por el actor para iniciar el presente proceso es mora en el pago de cánones de arrendamiento, para ser oído deberá cumplir con lo normado en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C.
5. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.
6. **ORDENAR** a la parte demandante adicionar y/o corregir la póliza presentada para el decreto de medidas cautelares, como quiera que deberá ser a órdenes de este Despacho judicial y el apellido de la demandada MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS se registró de manera errada.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS



Fecha Recolección

A&V EXPRESS S.A.

CARRERA 16A No. 79-25
TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686
MENSAJERIA EXPRESA
LIC. MIN.COM: 003213 de 19/12/2011
www.ayv-express.com.co

Guía Número



49872908

Rémitente:

12-35 14
35 C. MUNICIPAL

Día de entrega

Hora de entrega

a.m.
 p.m.

Destinatario:

DE DESCONOCIMIENTO B70

Destinatario

William Ríos Aristizábal

Hora de entrega

a.m.
 p.m.

Dice contener

Demanda Auto admisorio de Pago

Mandamiento

Hora de entrega

a.m.
 p.m.

Enviado por

gfo 105

Tel:

Hora de entrega

a.m.
 p.m.

Punto de Recepción:

Valor:

Febrero

Hora de entrega

a.m.
 p.m.

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Hora de entrega

a.m.
 p.m.

Entregado

Rechazado

Cerrado

Hora de entrega

a.m.
 p.m.

Dir. no existe

Dir. Incompleta

Descnecido

Hora de entrega

a.m.
 p.m.

MITENTE 1a COPIA

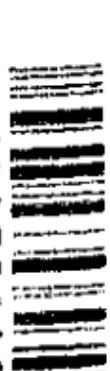
Fecha Recolección: **A&V EXPRESS S.A.**

MENSAJERIA EXPRESA
LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011
www.avv-express.com.co

NIT: 830.055.842-2

CARRERA 16A NO. 79-25
TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686
LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011
www.avv-express.com.co

Guía Número
49872908



FACTURACION
2

Remitente: **B. Ob. J.**

Dirección: **JUZ. 35 C. MUNICIPAL DE LOS CONGRESOS B.R.Q.**

Día de entrega

Hora de entrega

RAD No.

Destinatario

William Rivas Aristizabal

TEL: **9 folios**

Entregado Rechazado
Dir. no existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Dice contener

Demanda

Auto adhesorio

Mandamiento

de Pago

Dirección

C.E.A. 28 No. 39A 08 APTD 30 B.R.Q.

Apodado: **B.R.Q.**

Entregado Rechazado
Dir. no existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

C.C. **D. Perez**

Tel:

Enviado por

Auto adhesorio

Mandamiento

de Pago

Recibido por

D. Perez

Tel:

9 folios

Entregado Rechazado
Dir. no existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

C.C. **D. Perez**

Tel:

Punto de Recepción:

315

320

RAD No.

2013-0132

Fecha:

12 - 8 - 2014

Valor:

\$ 6000

Fecha:

Entre nosotros A&V EXPRESS S.A. y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual A&V EXPRESS S.A. recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA: Todo transporte ejecutado por A&V EXPRESS S.A. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y firmado por representantes legalmente autorizados por parte de A&V EXPRESS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: A&V EXPRESS S.A. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co aneglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: El REMITENTE indicará a A&V EXPRESS S.A. antes o en el momento de la entrega de mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante A&V EXPRESS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encaminados y deja constancia expresa de que A&V EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo que El REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustible o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encendido medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antiguedades, pinturas, objetos de valor intangible especial cualquier otro artículo que este prohibido por la Ley. En consecuencia exonera a A&V EXPRESS S.A. de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o

materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula A&V EXPRESS S.A. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregártos a las autoridades si en tal momento es posible. A&V EXPRESS S.A. se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: El REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente, A&V EXPRESS S.A. no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a A&V EXPRESS S.A. o al destinatario por los daños que cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: A&V EXPRESS S.A. se exonera de pérdida, daño o retardio en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por A&V EXPRESS S.A. Y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de A&V EXPRESS S.A. por la pérdida o el retardo en la entrega de la mercancía, esté responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del prejuicio ocasionado. NOVENA: El REMITENTE expresamente acepta al seguro de transporte de A&V EXPRESS S.A. en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga, la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 49872908

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Fecha de Entrega: 12 Agosto de 2014.

Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Destinatario: William Rios Aristizabal

Expediente No. 2013-1377

Dirección: Carrera 28 No. 39 A 08 Apartamento 301 de Bogotá D.C.

Demandante: Jorge Libardo Poveda Pineda y blanca Bautista de Tavera

Demandado: William Rios Aristizabal, Maria Minerva Ceballos de Rios y Jose Jamil Lopez Serna

Este documento lo recibió la señora Maria Minerva Ceballos, quien afirma que la persona a notificar si vive en esta dirección, y le entregara el correo personalmente.

Este documento se envía con copia de la demanda y auto Admisorio

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



A&V EXPRESS S.A.

3

114

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Calle 19 N° 13 A 12 PISO 13 BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO Art. 320 CPC

Señor

WILLIAM RIOS ARISTIZABAL

Carrera 28 N° 39 A 08 – apartamento 301

Bogotá D.C.

Nº radicado del proceso 11001400304420130137700	naturaleza del proceso RESTITUCION INMUEBLE	fecha providencia Noviembre 21/2013
--	--	--

DEMANDANTE JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA

DEMANDADO WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de Noviembre de 2013 del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual el citado despacho judicial admitió demanda en proceso de restitución de inmueble adelantado por JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones de estimarse pertinente. Dicho proceso cursa actualmente en el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestion

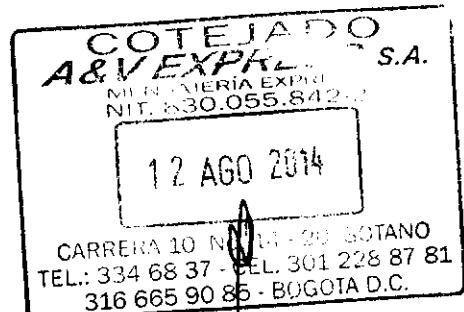
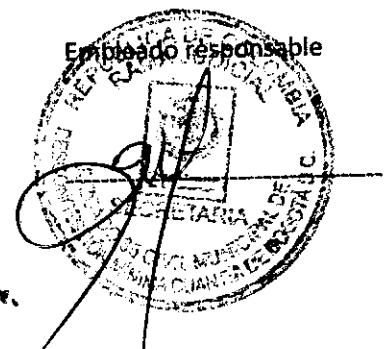
Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR: AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA

ANEXOS: copia de la demanda y auto de admisión de la demanda.

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión Calle 19 N° 13 A 12 piso 13 Bogotá D.C.



115
A

Señor

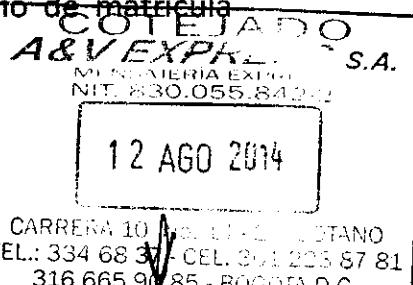
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Proceso de Restitución de inmueble arrendado de **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** contra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** por la causal de mora en el pago de los cánones.

JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.123.732 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 34.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, en su calidad de arrendadores, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, por falta de pago del canon de arrendamiento contra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogota, en su condición de Arrendatarios, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: los demandantes **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** como arrendadores celebraron, mediante documento privado de fecha 18 de Noviembre de 2011, un contrato de arrendamiento con los demandados **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** como arrendatarios sobre el apartamento 301 que tiene su acceso por la puerta del inmueble ubicado en la Avenida 28 N° 39 A 08 de la Ciudad de Bogotá, D.C., inmueble este que se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá D.C., a folio de matrícula



116
fs

inmobiliaria número 50C-342037 y código Catastral AAA0083AKHK y determinado por los siguientes linderos generales, según escritura pública numero 1133 de 2009 de la Notaria 39 de Bogotá, D.C. " Por el Occidente: que es su frente con siete metros sesenta centímetros (7.60) con la Avenida 28 (Av.28): por el Oriente: en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con parte del lote trescientos diecisiete (317) de la Manzana "B" de la Urbanización La Soledad tercer Sector: por el Sur, en quince metros cincuenta y nueve centímetros (15.59 mts) con la Calle treinta y nueve A (39^a,) y por el norte: en dieciséis metros on setenta y seis centímetros con el lote número doscientos doce (212) de la misma manzana y urbanización.-. A su vez el apartamento trescientos uno (301), objeto de las presentes diligencias está ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Oriente con el apartamento trescientos cuatro (304), por el Sur con el apartamento trescientos dos (302), por el Occidente con la Avenida veintiocho (28) de la nomenclatura urbana de Bogotá, por el Norte: con vacío o aislamiento posterior del inmueble que en mayor extensión hace parte, Por el Nadir con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio y por el Cenit con la cubierta general del edificio.

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$735.000,00), los cuales al tenor de la clausula segunda del contrato deberían ser cancelados anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad en la Carrera 7 N°45-48 de Bogotá, D.C.,

TERCERO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, contado a partir del día primero (1º) de Diciembre de dos mil once (2011).

CUARTO: Las partes convinieron un reajuste automático o incremento anual al canon de arrendamiento en un porcentaje igual al IPC, y además una clausula penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del contrato equivalente a tres salarios

117
6

mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

QUINTO: Los demandados incurrieron en mora en el pago pues incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos. En efecto, los Arrendatarios adeudan a mis poderdantes las mesadas correspondientes a Julio de 2012 y hasta el momento de la presentación de ésta demanda.

SEXTO: Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales, tal como consta en la cláusula Novena del mencionado contrato de arrendamiento

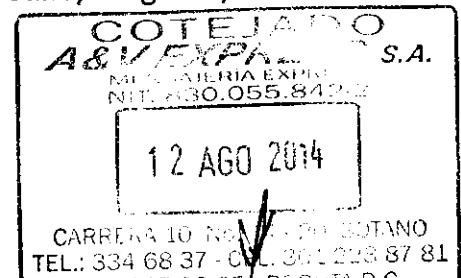
SEPTIMO: Conforme a la Cláusula Octava del ya mencionado contrato de arrendamiento, cuando los arrendatarios incumplieren el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada, los arrendadores podrán hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

OCTAVO: el inmueble fue arrendado para ser destinado a vivienda.

PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito a su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito el 18 de Noviembre de 2011 entre **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** como arrendadores, por una parte y por la otra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** como arrendatarios, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Julio, Agosto,

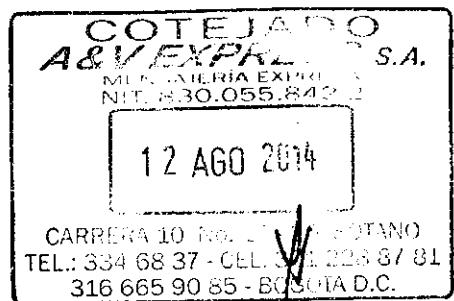


218
FJ

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, y los meses de Enero, Febrero, marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2013, y los demás que se continúen causando respecto apartamento 301 que tiene su acceso por la puerta del inmueble ubicado en la Avenida 28 N° 39 A 08 de la Ciudad de Bogotá, D.C., inmueble este que se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá D.C., a folio de matrícula inmobiliaria número 50C-342037 y código Catastral AAA0083AKHK y determinado por los siguientes linderos generales, " Por el Occidente: que es su frente con siete metros sesenta centímetros (7.60) con la Avenida 28 (Av.28); por el Oriente: en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con parte del lote trescientos diecisiete (317) de la Manzana "B" de la Urbanización La Soledad tercer Sector; por el Sur, en quince metros cincuenta y nueve centímetros (15.59 mts) con la Calle treinta y nueve A (39^a,) y por el norte: en dieciséis metros on setenta y seis centímetros con el lote número doscientos doce (212) de la misma manzana y urbanización.-. A su vez el apartamento trescientos uno (301), objeto de las presentes diligencias está ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Oriente con el apartamento trescientos cuatro (304), por el Sur con el apartamento trescientos dos (302), por el Occidente con la Avenida veintiocho (28) de la nomenclatura urbana de Bogotá, por el Norte: con vacío o aislamiento posterior del inmueble que en mayor extensión hace parte, Por el Nadir con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio y por el Cenit con la cubierta general del edificio.

SEGUNDA: que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y restitución del inmueble por parte de los demandados a los demandantes

TERCERA: que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.



AB
259

CUARTA: Que se condene en costas a los demandados.

QUINTA: Que no se escuche a los demandados **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA** durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar durante el proceso y a futuro hasta tanto restituyan el inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1608, 1973, 2000, 2035 del Código civil; artículos 337, 408 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil, y la Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

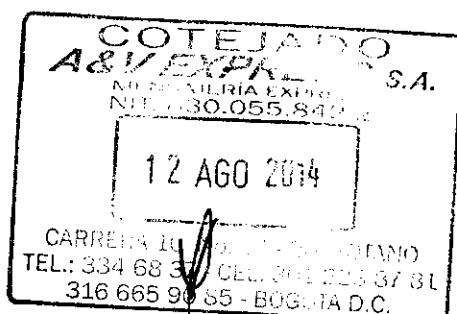
CUANTÍA

La cuantía la estimó en una suma superior de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$12.729.000,00) m/Cte..**

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado, establecido en el libro III, título XXII, capítulo 2 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS



19
20

Solicito se tengan como tales el contrato de arrendamiento suscrito entre mis poderdantes y los Señores WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA.

MEDIDA CAUTELAR

Comedidamente solicito al Sr. Juez Se sirva, **DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble distinguido con el número noventa y nueve setenta y seis (99-76) de la Calle diecisiete /17) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 3125 del 22-11-86 de la Notaria 8 de Bogotá D.C., inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1065887 de Bogotá D.C., Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá, D.C., zona Centro, código Catastral AAAoo79TNKL que denuncio como de propiedad del demandado JOSE JAMIL LOPEZ SERNA, según certificado de tradición anexo, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito

ANEXOS

1. Poder a mí conferido por parte de JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA.
2. Original contrato de arrendamiento suscrito entre las partes
3. Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Copia Certificado de tradición correspondiente al inmueble objeto de la medida cautelar.
6. Póliza Judicial como caución para efectos del artículo 35 de la Ley 820
2003
de

NOTIFICACIONES

De los demandados: WILLIAM RÍOS ARISTIZABAL y MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS :Reciben notificaciones en la Carrera 13 B N° 25 A - 76 y en la Avenida 28 N° 39 A - 08 de Bogotá D.C.



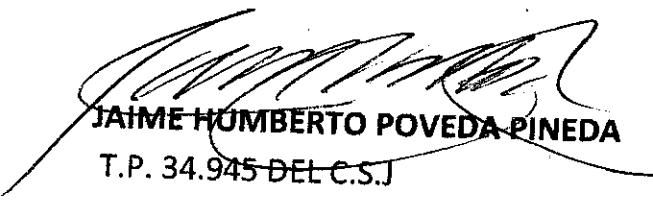
20
122

JOSE JAMIL LOPEZ SERNA. Recibe notificaciones en la Calle 66 N° 23-73 de Bogotá, y en la Calle 17 N° 99-76 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

De los demandantes: Reciben notificaciones en la Carrera 7 N° 45-48
Apto. 1901 de la Ciudad de Bogotá

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho.

Atentamente,


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA

T.P. 34.945 DEL C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

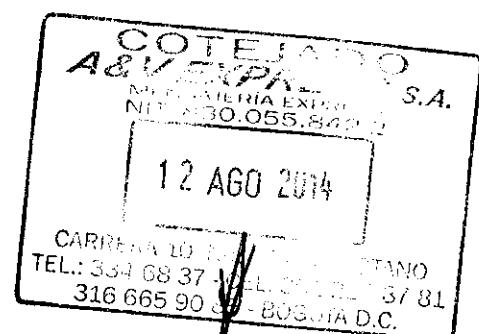
JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA

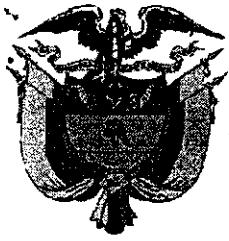
Quien se identificó con C.C. No. 19123-73
T. P. No. 34945 Bogotá, D.C. 12 AGO 2014

Responsable Centro de Servicios

Ximena Ibarra Vélez

TOTAL FOLIOS: 208 111





23
122

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

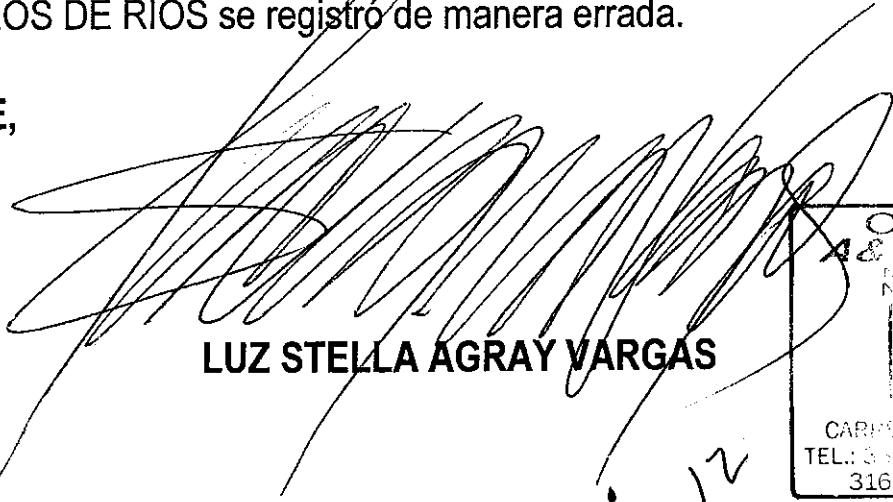
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Ref: Proceso No. 11001400304420130137700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida (art. 75 y 426 del C.P.C.), el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, instaurada por JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL; MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ABREVIADO de conformidad con los artículos 408 y 426 del C.P.C.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C.P.C. e infórmesele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. **ADVERTIR** a la parte demandada que en razón a que la causal invocada por el actor para iniciar el presente proceso es mora en el pago de cánones de arrendamiento, para ser oído deberá cumplir con lo normado en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C.
5. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.
6. **ORDENAR** a la parte demandante adicionar y/o corregir la póliza presentada para el decreto de medidas cautelares, como quiera que deberá ser a órdenes de este Despacho judicial y el apellido de la demandada MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS se registró de manera errada.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

12 AGO 2014

COTECIA S.A. A&V EMPA FACILITAD EXTRAD Nº 100.055.841-4	12 AGO 2014
CARTEL A 100.055.841-4 - ITANO	
TEL.: 3 66 66 37 - CEL. 316 66 59 37 - 316 66 59 36 - BOGOTÁ D.C.	



125

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil catorce (2014)

Radicación: 2013- 01377
Demandante Jorge Libardo Poveda Pineda y Blanca Bautista de Tavera.
Demandado: William Ríos Aristizabal, María Minerva Ceballos de Ríos y José Jamil López Serna.
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 1º del Parágrafo 3º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, dentro del presente proceso de restitución de la referencia.

Antecedentes

Por intermedio de apoderado Judicial los señores Jorge Libardo Poveda Pineda y Blanca Bautista de Tavera, promovieron proceso de Restitución de Inmueble Arrendado contra William Ríos Aristizabal, María Minerva Ceballos de Ríos y José Jamil López Serna para que previos los trámite legales, se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 18 de noviembre de 2011 sobre el inmueble ubicado en la "avenida 28 N° 39 A – 08 apartamento 301" de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria N° 50C – 342037, invocándose como causal de terminación el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento a partir de julio de 2012.

14

Consideraciones

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

El contrato de arrendamiento presentado con la demanda da cuenta de la existencia de la relación contractual entre las partes, la que se pretende terminar por el incumplimiento de la obligación de los arrendatarios al no cancelar los cánones de arrendamiento a partir del mes de julio de 2012. Documento del cual no se hizo reparo alguno por la parte pasiva, siendo plena prueba del pacto mediante el cual se dio en arrendamiento el bien inmueble a los demandados.

En el supuesto que se examina la causal invocada por la parte actora para demandar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la "avenida 28 N° 39 A – 08 apartamento 301" de Bogotá es el no pago de los cánones de arrendamiento a partir de julio de 2012, causal de terminación contemplada en el numeral 1º del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, encontrándose por ende plenamente configurada, toda vez que no existe prueba alguna que desvirtúe ese hecho y además, el no pago de la renta constituye una negación indefinida que releva de la carga de la prueba a los demandantes, siendo entonces los demandados quienes deben probar el hecho positivo del pago.

Así las cosas, ante la no contestación de la demanda, ni la formulación de excepciones por parte de los demandados y configurada la causal deprecada por la parte actora para la terminación de la relación contractual, es evidente que se impone proferir sentencia accediendo a las pretensiones incoadas en la demanda, como bien lo previene el numeral 1º del Parágrafo 3º de la norma citada en precedencia, razón

18
172

por la cual se declarará terminado el contrato de arrendamiento con la consecuente orden de restitución del bien inmueble a la parte demandante, condenándose en costas a la parte demandada.

Decisión

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión para asuntos de Mínima Cantidad de esta ciudad administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Jorge Libardo Poveda Pineda y Blanca Bautista de Tavera, en calidad de arrendadores y William Ríos Aristizabal, María Minerva Ceballos de Ríos como arrendatarios, y José Jamil López Serna como coarrendatario.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a los demandados William Ríos Aristizabal, María Minerva Ceballos de Ríos y José Jamil López Serna y arrendatarios restituir a los demandantes y arrendadores el inmueble dado en tenencia ubicado en la "avenida 28 N° 39 A – 08 apartamento 301" de Bogotá, debidamente identificado por su ubicación, linderos y demás características en la demanda; lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En caso de no efectuarse la entrega en el plazo señalado, se comisiona con amplias facultades legales al Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) de esta ciudad, y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

138
139

Tercero. Condenar en las costas del proceso a la parte demandada,
para tal efecto el Despacho señala por concepto de agencias en
derecho la suma de \$250.000.oo

NOTIFIQUESE,



RP
18

23 de Enero de 2015, en la fecha informando que el presente Despacho Comisorio nos correspondió por reparto, sírvase proveer.

J
JEIMY LORENA VACA PEREZ
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Veintitrés de Enero de dos mil Quince.

Ref: Despacho Comisorio No. **146**

AUXILIENSE el anterior Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.

En consecuencia, se señala la hora de las 8:00 a.m., del **MARTES 03 DE FEBRERO DE 2015**, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA Y/O RESTITUCION DE INMUEBLE.

Alregar Edicto de notificación de sentencia y constancia de desfijacion del mismo

Cumplido lo anterior, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, previa colaboración del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE

Laura María Palacio Bueno
LAURA MARÍA PALACIO BUENO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **003** en el día de hoy.

ENERO 28 DE 2015

J
JEIMY LORENA VACA PEREZ
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO UCONAL
Calle 19 No.13A-12 Piso 13

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE
MINIMA CUANTIA DE BOGOTÀ D.C.**

HACE SABER

Que dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2013-1377 promovido por **JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA** contra **WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**, se dictó sentencia el dia 27 de noviembre del año dos mil catorce (2014).

En cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 323 del Código de Procedimiento Civil se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres días, hoy 3 de diciembre de 2014, siendo las ocho ((8:00) de la mañana.

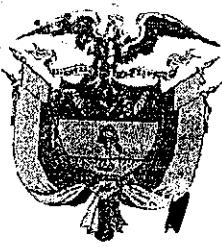
DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS

Secretario

Se DESFIJA el presente EDICTO hoy 5 de diciembre de 2014, siendo las 5:00 p.m.

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS

Secretario



23
131

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

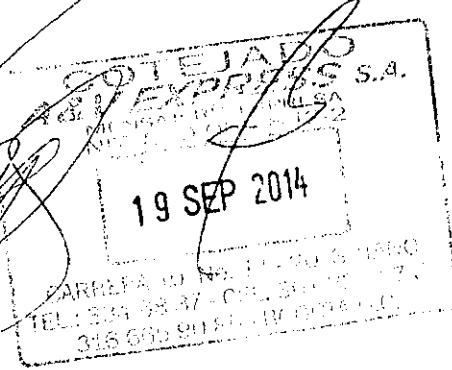
Ref: Proceso No. 11001400304420130137700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida (art. 75 y 426 del C.P.C.), el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, instaurada por JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL; MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ABREVIADO de conformidad con los artículos 408 y 426 del C.P.C.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C.P.C. e infórmesele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. **ADVERTIR** a la parte demandada que en razón a que la causal invocada por el actor para iniciar el presente proceso es mora en el pago de cánones de arrendamiento, para ser oído deberá cumplir con lo normado en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C.
5. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.
6. **ORDENAR** a la parte demandante adicionar y/o corregir la póliza presentada para el decreto de medidas cautelares, como quiera que deberá ser a órdenes de este Despacho judicial y el apellido de la demandada MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS se registró de manera errada.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS



XPA
182



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 3 DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 146

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2013 - 1377

JUZGADO COMITENTE: 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIONDE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN #: 2003367

DILIGENCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparece el Doctor JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA identificado (a) con la C.C. No. 19.123.732 de Bogotá y T.P. No.34945 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es el Apoderado de la parte actora. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, AV 28 No. 39A - 08 APTO 301. Una vez en el sitio de la diligencia nos atiende el señor WILLIAM RIOS ARISTIZABAL identificado con cedula No. 4.598.438 de Pereira quien es el demandado dentro del proceso de la referencia y una vez enterado del objeto de la diligencia permite el ingreso al inmueble y manifiesta: "me otorguen un plazo hasta el 19 de febrero para entregarle el apartamento". POR EL DESPACHO: En este estado de la diligencia se hace especial relieve en la aplicación a lo dispuesto por el artículo 337 parágrafo 4 del CPC, en lo tocante con la identificación y alinderación del bien objeto de RESTITUCION, no teniendo duda el Juzgado en cuanto a su identificación, el cual se trata de un Apartamento con puerta de acceso metálica donde encontramos tres habitaciones, dos de ellas acondicionadas una para deposito y un para sala de recibo, un baño social con sus accesorios y cocina semi integral, el cual se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento, con los servicios de agua y luz en funcionamiento. De lo anterior se le corre traslado a la parte actora quien manifiesta: "estoy de acuerdo con dicho plazo, solicitando que la restitución del inmueble se realiza a las 2:00 de la tarde del dia acordado." POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta lo anterior y que existe un acuerdo entre las partes, se concede plazo hasta el dia 19 de Febrero de 2015, para que se haga la entrega del inmueble, entregando las llaves al apoderado de la parte actora; de lo contrario se procederá por este juzgado a volver al inmueble con el apoyo de la Fuerza Pública, Personería, Secretaría de Integración Social, y un cerrajero, previa información de la parte interesada. No siendo más el objeto de la presente se termina y sin oposición legal que resolver se firma por quienes en ella intervienen, siendo la 10:45 de la mañana.

LA JUEZ,

LAURA MARÍA PALACIO BUENO

Parte interesada y/o apoderado(a) de la parte interesada

JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA

WILLIAM RIOS ARISTIZABAL

JEIMY LORENA VACA PEREZ

Quien atiende la diligencia

La Escribiente,

*Se deja constancia que la fecha acordada es del presente año. //

20
183

09 de Marzo de 2015, al despacho informando que la fecha programada para la diligencia de Entrega, ya se venció y la parte actora no ha informado si se realizó en la misma, sírvase proveer.

JEIMY LORENA VACA PEREZ
Escribiente



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Nueve de Marzo de dos mil quince*

Ref: Despacho Comisorio No. **146**
Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que la fecha programada por este despacho para realizar la entrega del inmueble objeto de la comisión, ya se venció, y tras esperar un tiempo prudencial la parte interesada no asistió, ni se comunicó con el despacho para informar si el inmueble fue o no entregado por sus ocupantes; se entiende que al no insistir con la diligencia la parte actora, es porque se encuentra efectuada la entrega de dicho inmueble. Conforme lo anterior y cumplida como se encuentra la comisión se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen previa colaboración del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura María Palacio Bueno".
LAURA MARIA PALACIO BUENO

Juez



X
12

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá DC 09/03/2015 04:25:18 p.m.
DESAJ-11-CSDC 3585
R./ 2003367

Doctor(a):
Juez 035 Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuantia de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

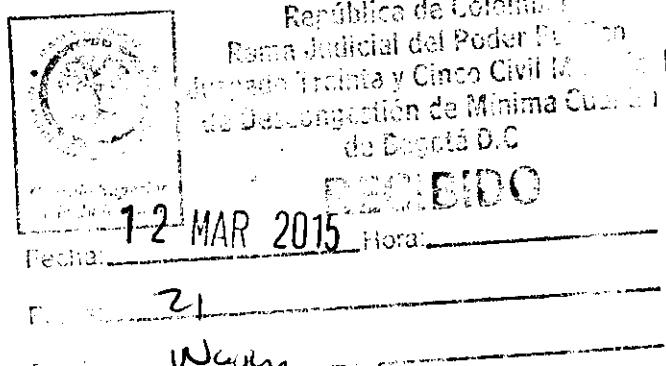
Asunto: Despacho Comisorio No. 2003367

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 006 Civil Municipal Comisarios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



1875

Presidente de la Comisión
para el Desarrollo del Distrito Federal
Anexo "Reintal y Cia., S.A." D.F.
de Descongestión de Tránsito.
en Bogotá D.C.

Al momento de la firma este año 2015

21.7 MAR 2015

El Ejecutivo de la República
Decreto

Cordialmente,

Secretario

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS

ELMACHOCO (23) DE AGOSTO DE 2005 MUNICIPIO (2005)

como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40042675 con dirección catástral KR 89B 80A 03 SUR se ordenó su secuestro, para la práctica de la diligencia con motivo de la matrícula inmobiliaria No. 50S-40042675 con dirección catástral con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40042675 con dirección catástral KR 89B 80A 03 SUR se ordenó su secuestro, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al inspector de Policía de la zona respectiva y/o señor juez Civil Municipal de Descarga (Reparto), se nombra como secretaria a CORPROFESSIONALES identificada con NIT. 9002508589 DIRECCION CARRERA 7 No. 17 - 01 OF. 610 de esta ciudad y que hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios la suma \$200.000.00 Mtc. El comisionado le comunica la designación y agrégara al despacho librado copia del respectivo telegrama de dos mil quinientos (2015).

Para su diligenciamiento se libra a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 1998 de la oficina de telegrafos (Art. 2 de la ley 446 de 1998). Librese con sellado de la oficina de telegrafos (Art. 2 de la ley 446 de 1998). Librese despacho comisario con los interesos del caso.

FAVOR ABSOLUTO DE PRACTICAR ALCINA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISARIO.

AS6



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo del año dos mil quince (2015)

REF.: 1100140030442013-0137700

Para los fines a que haya lugar, se pone en conocimiento de la parte actora el despacho comisorio Nº146 de fecha 16 de diciembre de 2014.

NOTIFIQUESE,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión para asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No 34 de hoy 124 MAR. 2015 El Secretario	

Legal Assistance Group

158
187

Señor:

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

E. S. D

Asunto: SOLICITUD DE FIJACION DE FECHA Y HORA
DILIGENCIA DE SECUESTRO

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BLANCA BAUTISTA DE TAVERA
Y OTRO CONTRA WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA
MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA

Proceso: 2013 - 1377

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°189.498 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía N°1'010.172.614 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de los demandantes dentro del presente proceso y de conformidad a la **SUSTITUCION** realizada por el Doctor **JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA**, de forma respetuosa solicito a usted señor las siguientes peticiones:

1. Se fije fecha y hora para la diligencia de Secuestro del bien embargado dentro del proceso de la referencia y que es propiedad del señor **JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**

Del Señor Juez,



GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
C.C. 1'010.172.614 expedida en Bogotá
T.P. 189.498 del C.S. de la J.

Legal Assistance Group

38
188

Señor:

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D

Asunto: ENTREGA DE CITATORIOS DE 315 REMITIDOS A
DEMANDADOS

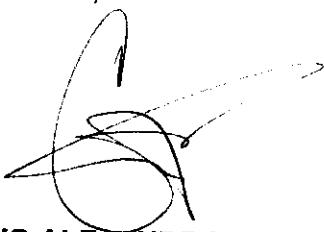
Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BLANCA BAUTISTA DE TAVERA
Y OTRO CONTRA WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA
MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA

Proceso: 2013 - 1377

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°189.498 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía N°1'010.172.614 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de los demandantes dentro del presente proceso y de conformidad a la **SUSTITUCION** realizada por el Doctor **JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA**, de forma respetuosa solicito a usted señor las siguientes peticiones:

1. Se fije fecha y hora para la diligencia de Secuestro del bien embargado dentro del proceso de la referencia y que es propiedad del señor **JOSE JAMIL LOPEZ SERNA**

Del Señor Juez,



GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
C.C. 1'010.172.614 expedida en Bogotá
T.P. 189.498 del C.S. de la J.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

REF: N° 1100140030442013-0137700

En atención a las solicitudes que anteceden allegadas por el apoderado de la parte actora, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 25 de abril de 2014 (fl. 43), indicando el nombre de este juzgado y el nombre del mandatario judicial del extremo actor reconocido en el auto de la misma fecha.

Se exhorta al (la) apoderado (a) de la parte actora para que retire y acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

KSL-CGP

JUEZ

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 22 de hoy La Secretaria	
20 ABR 2016	



190
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

DESPACHO COMISORIO No. 055

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D. C.**

AL

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) Y DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble en mención. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva, se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B N. 2B - 50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se le asignan como honorarios al secuestre la suma de \$ 145.000.oo. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderado el doctor GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE identificado con C.C. 1.010.172.614 y T.P. 189.498 C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra a los siete (07) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Lennardo Toro B.

C.C. 1023.890177.

Autorenado
Gustavo
Gustavo

1A1
Legal Assistance Group
www.legalag.com.co

Bogotá D.C. marzo de 2017

Señor

Juez 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia / Solicitud de secuestro bien inmueble
Radicado: 2013-1377

Gustavo Alejandro Castro Escalante, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora Blanca Bautista de Tavera, dentro del proceso de restitución de bien inmueble No. 2013-1377 del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C. iniciado por mi poderdante contra William Ríos Aristizabal, María Minerva Ceballos de Ríos y José Jamil López Serna, me dirijo a usted Señor Juez de la manera más cordial, con el fin de solicitarle, se proceda con el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral Calle 17 No 99-76, secuestro ordenado por medio del despacho comisario No. 055 del Juzgado 78 Civil Municipal.

Lo anterior por cuenta con la entrada en vigencia del nuevo Código de Policía, se suprimió la competencia de los inspectores de policía para proceder con las diligencias de secuestro, razón por la cual hasta la fecha de presentación del presente memorial, no se ha podido realizar dicha diligencia, retrasando la ejecución y culminación de dicho proceso judicial.

Agradezco su amable colaboración.

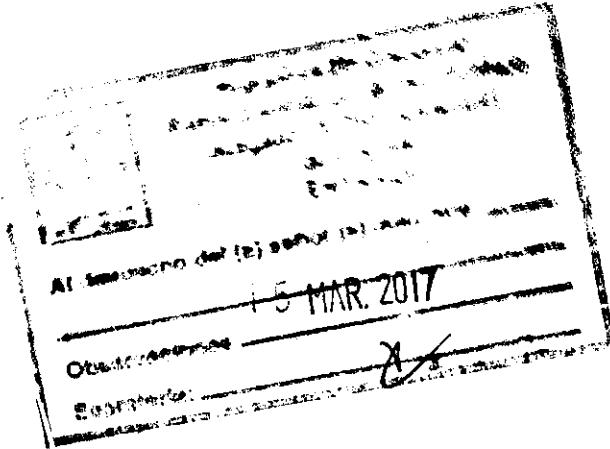
Cordialmente,


GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
C.C. 1.010.172.614 expedida en Bogotá
T.P. 189.498 del C.S. de la J.

JUZGADO 78 CIVIL MPB
1P

8MAY17PM 4517103030





B
102 2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero del año dos mil quince (2015)

REF.: 1100140030442013-0137700

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 75 a 84 del C. de P. C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 820 de 2003 se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, a favor de **Blanca Bautista de Tavera y Jorge Libardo Poveda Pineda contra William Ríos Aristizabal, María Minerva Ceballos de Ríos y José Jamil López Serna**, por las siguientes cantidades:

1. \$4.410.000.oo, por concepto de 6 cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses comprendidos entre julio a diciembre de 2012, cada uno a razón de \$735.000.oo.
2. \$8.820.000.oo, por concepto de 12 cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2013, cada uno a razón de \$735.000.oo.
3. \$8.820.000.oo, por concepto de 12 cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2014, cada uno a razón de \$735.000.oo.
4. \$1.700.100.oo, por concepto de la cláusula penal, convenida en el contrato de arrendamiento.
5. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso, hasta que se efectúe la entrega del inmueble.

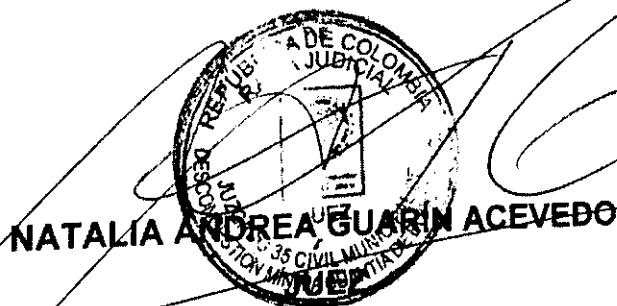
- 103
22
6. Por las costas del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado aprobadas en \$334.700.00
 7. Se NIEGA la pretensión e) toda vez que en el presente asunto se está exigiendo el pago de la clausula penal.

Sobre costas en este proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevé el Art. 505 del C. de P. C.

El (la) Dr. (a) Jaime Humberto Poveda Pineda actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión para asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <i>Y</i> de hoy
El Secretario <i>[Signature]</i>
16 FEB. 2015
MBJR - 10 - II - 44

Legal Assistance Group

www.legalassistancegroup.com

104

Bogotá D.C. junio de 2016

Señor

Inspector de Policía

Localidad de Fontibón

Referencia: Radicación despacho
comisorio secuestro bien inmueble

Gustavo Alejandro Castro Escalante, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora Blanca Bautista de Tavera, dentro del proceso de restitución de bien inmueble No. 2013-1377 del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C. iniciado por mi poderdante contra William Ríos Aristizabal, María Minerva Ceballos de Ríos y José Jamil López Serna, me dirijo a usted de la manera más cordial, con el fin de poner en su conocimiento el despacho comisorio No. 055 del citado Juzgado, para que se sirva fijar fecha y hora para el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral Calle 17 No 99-76.

Agradezco su amable colaboración.

Anexos

- Despacho Comisorio No. 055 del Juzgado 78 civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,



GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE

C.C. 1.010.172.614 expedida en Bogotá

T.P. 189.498 del C.S. de la J.



705

BOGOTA DISTRITO CAPITAL

SECRETARIA GENERAL INSPECCIONES DE POLICIA FONTIBON

CARRERA 75 No. 23 F-07 Piso 2 Modelia frente a EXITO- TELEFONO: 4124310 4104390 TELEFAX
2630570

Bogotá D.C. Veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015)

Al Despacho de la Secretaria General de Inspecciones de Policía (e), para informarle que se recibió el Despacho Comisorio No. 055 del JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., el cual fue radicado en el libro de Despachos Comisorios bajo el No. 7319 del año en curso, en cuatro (04) folios útiles. El cual fue ingresado al aplicativo SI ACTUA No. 14740.

Sírvase Proveer,



OMAIRA LÓPEZ BELTRÁN.

Secretaria Ejecutiva.

Calle 18 No. 99 - 02
Tel. 2671866 - 2984841
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUMANA



6 196

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 01 de JULIO del año 2016.

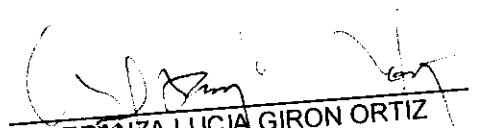
COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 7319

SECUENCIA SISTEMA No: 14740

El Despacho Comisorio 055 del JUZGADO No. 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, fue recibido el día 22 de JUNIO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 9A DE POLICIA. Se allegan 6 Folios

Anótese y remítase.


ESPERANZA LUCIA GIRON ORTIZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO.
DISTRITAL DE ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.
INSPECCIÓN NOVENA "A" POLICIA
CARRERA 75 No 23 F-07 TELEFONO 4124310.

7 M

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, D.C., a veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisésis (2016).

Al Despacho del Señor Inspector la Comisión del despacho comisorio No. 55 del Juzgado 78 Civil Municipal de Btá, proveniente de la Secretaría General de Inspecciones (**Reparto**), Pasa a su despacho para los fines legales pertinentes.

SÍRVASE PROVEER

JONH GARZON OLARTE
Auxiliar Administrativo.

Bogotá, D.C., a veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisésis (2016).

Con fundamento en el anterior informe, dando trámite a la comisión en referencia y conforme a la Resolución No. 1578 del 2002 modificada por la 584 de 2004 y 310 de 2006 de la Secretaría de Gobierno, este Despacho señala como fecha y hora para la práctica de la comisión en referencia el día **DIA VEINTE (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) A LA HORA DE LAS (8:00) A.M.**, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia Envíese comunicación al auxiliar de la justicia designado por el comitente. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa anotación en los aplicativos del sistema.

NOTIFIQUENSE Y CUMPLASE

JAIME MARTINEZ SUESCUM
Inspector Noveno A Distrital de Policía

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO. 79 DE -
Septiembre 12 DEL 201(6).
AUXILIAR ADMINISTRATIVO yoanis



8/10/18

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	Tipo de Documento
1014179819	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
CARLOS ANDRES	FORERO HERNANDEZ
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA D.C.	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
26/09/1986	CRA. 71 D NO. 4-58
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3043402919	CAHERNANDEZRED@HOTMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR	

OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 5 de 5 registros

[anterior](#) [1](#) [siguiente](#)

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 5 de 5 registros

[anterior](#) [1](#) [siguiente](#)

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2016	01/04/2017	Activo
Demás oficios	01/04/2016	01/04/2020	Activo

1 - 2 de 2 registros

[anterior](#) [1](#) [siguiente](#)

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: Fecha Fin:
DD/MM/AAAAA/ YYYY DD/MM/YYYY

[Consultar Nombramientos](#)



199

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**Secretaría
GOBIERNO**

**LOCALIDAD NOVENA DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
INSPECCION NOVENA A
CARRERA 75 No. 23 F-07 PISO 2 – TELEFONO 4 124310**

Bogotá, DC.

DOCTOR(A)
CARLOS ANDRES FORERO
CARRERA 71 D No. 4-58
La ciudad

REF: 2013-1377

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO (A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, LA DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO EL DIA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), A PARTIR DE LAS 08:00 A.M. DENTRO DE LA COMISION NO. 55 DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. EL (LA) APODERADO DE LA PARTE ACTORA ES DR (A) GUSTAVO CASTRO. CONTACTO (300448476). ADVIRTIENDO QUE LA ACEPTACION DEL CARGO DEBE HACERSE CONFORME AL ARTICULO 49 Y 50 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CORDIAL SALUDO,

JONN GARZON OLARTE
Auxiliar Administrativo

BOGOTA D, C

200
Ref 975-0
FOL. 47
SEPT 19/16
4:20 p.m.
S 10

SEÑORES
INSPECCION NOVENA A – FONTIBON
LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS
CARRERA 75 N° 23 F – 07 PISO 2 TELEFONO 4124310

98

Yo CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ , identificado con cedula de ciudadanía N° 1014179819 de Bogotá y con licencia de auxiliar de justicia vigente. Acepto el cargo como secuestre en el proceso de REF: 2013 – 1377-comosiorio N ° 55 del Juzgado 78 Cvil Municipal de Bogota.

Atentamente,


CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ
C.C. 1014179819 DE BOGOTA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CEL: 3043402919
CORREO: cahernandezred@hotmail.com
Dirección : Carrera 71 d # 4 – 58

20/16
Sed

201
11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

REF: N° 1100140030442013-0137700

En atención a las solicitudes que anteceden allegadas por el apoderado de la parte actora, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 25 de abril de 2014 (fl. 43), indicando el nombre de este juzgado y el nombre del mandatario judicial del extremo actor reconocido en el auto de la misma fecha.

Se exhorta al (la) apoderado (a) de la parte actora para que retire y acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

KSL-CCP

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 21
de hoy 20 ABR 2016
La Secretaria ✓



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO. LOCALIDAD DE FONTIBON
INSPECCION NOVENA "A" DISTRITAL DE POLICIA
CARRERA 75 NO 23 F - 07 TELEFONO 4124310

202
Y2

RADICACION No. 7319 JAVA No. 14740

DESPACHO No. 55

JUZGADO No. 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO 2013-1377

DEMANDANTE: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA

DEMANDADO: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSE JAMIL LOPEZ SERNA

En Bogotá, D. C. a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisésis (2016) siendo el día y la hora señalada en diligencia anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, el suscripto Inspector 9 A Distrital de Policía ante el auxiliar administrativo, quien procede a abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presentes el (la) Dr. (a) **GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE** identificado (a) con CC 1 010.0172 614 T.P. No. 169.496 del C.S.J., en calidad de apoderado actor quien reasume el poder en esta diligencia y quien recibe notificaciones en la Calle 106 No 56 -62 Of. 501- Tel 30044484776. Se deja constancia que el auxiliar de la justicia asignado **CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ** se hizo presente y quien recibe notificaciones en la Carrera 71 D NO. 4 – 58 teléfono 3043402919 aceptó el cargo asignado y se hizo presente en esta diligencia quien manifiesta al despacho no poseer impedimento alguno para ejercer las funciones de su cargo y prometiendo cumplir bien y fielmente sus deberes y a quien el despacho procede a posesionar. Acto seguido el anterior personal procede a trasladarse a la **CALLE 17 NO. 99-76** y una vez allí el despacho observa que el inmueble no cuenta con nomenclatura por lo cual se requiere al apoderado actor para que allegue plano de manzana catastral, boletín de nomenclatura y providencia que se comisiona a la Inspección de policía. Por lo anterior una vez allegue dicha documentación se fijara fecha por auto por separado. El despacho deja constancia que le son cancelados al señor auxiliar de la justicia (secuestro) por gastos de asistencia la suma de CUARENTA MIL PESOS nívole (\$40.000), y cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y se firma tal y como aparece por los que en ella intervienen.

JAIRO GARZON MORA
Inspector Noveno A Distrital de Policia

CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ
Secuestro

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
Apoderado actor

JONH GARZON OLARTE
Auxiliar Administrativo



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO.
DISTRITAL DE ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON.
INSPECCIÓN NOVENA "A" POLICÍA
CARRERA 75 No 23 F-07 TELEFONO 4124310.

PB
203

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, D.C., a veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Al Despacho del señor inspector, dentro del comisorio No. 55 del juzgado 78 Civil Municipal de Bta. Radicado interno 7319 Informándole que se recibió documentos indicando que se anexa plano de manzana catastral y certificación catastral en siete (7) folios (Radicado 20160940113572) de la parte actora . Pasa a su Despacho para los fines pertinentes.

SÍRVASE PROVEER.

JONH GARZON OLARTE
Auxiliar Administrativo

Calle 18 No. 99 - 02
Tel. 2671866 - 2984841
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



N° CO236351 / N° GP0109

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

9/10/16

Referencia = 7319

2016-094-011357-2
815:58 - Folios: 1 Anexos: 6
Inspecciones de Policía F
BRYAN STEVEN TORO
1160940113572*

9813
20A

14

Señor inspector de policía Noveno A

se me permite a Gustavo Alquendo Castro escuchante, la
se me permite a Gustavo Alquendo Castro escuchante, la
verificación del pliego de manzana Catastral y la certifi-
cación Catastral, por medio del despacho Comisario cincuenta
y cinco Juzgado Setenta y ocho Civil municipal.

Por lo tanto Bryan Steven Toro Bedoya autorizado para la
ejecución en la inspección de Policía de Fontibón.

Firma Bryan Steven Toro Bedoya

Bryan Steven Toro Bedoya

29/10
GD



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

205
15

DESPACHO COMISORIO No. 055

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D. C.

AL

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) Y DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble en mención. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva, se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B N. 2B - 50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se le asignan como honorarios al secuestre la suma de \$ 145.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderado el doctor GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE identificado con C.C. 1.010.172.614 y T.P. 189.498 C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra a los siete (07) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Leymundo Tomás B.

Scanned by CamScanner

Autoviajero 1022 890177
Res



JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

DESPACHO COMISORIO No. 056

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.**

AL

**JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble en mención. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión - Reparto y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B N. 2B - 50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se le asignan como honorarios al secuestre la suma de \$ 145.000.oo. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para su diligenciamiento se libra a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA
ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.**

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril del año dos mil catorce (2014)

REF: 2013-1377

Revisado el expediente de la referencia se observa que cumple con los requisitos previstos en los Acuerdos Nos. PSAA13-9962, prorrogado por el Acuerdo PSAA14-10068, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

Visto el plenario este Despacho se percata de que el auto de fecha 06 de marzo de 2014, no se encuentra suscrito por la titular del Juzgado, así las cosas, no se tiene en cuenta el auto aludido como tampoco el Acta de designación del auxiliar de justicia que posteriormente fue suscrita por la funcionaria en mención.

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1065887 y por lo anteriormente expuesto este Despacho ordena el secuestro del inmueble en mención.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciuese.

Teniendo en cuenta que a este Despacho no se le ha asignado clave para la designación de los auxiliares de la justicia, se procede a verificar la página web de la Rama Judicial y se designa como Secuestre a CARLOS ANDRES FORERO en la dirección CARRERA 69 B N. 2B-50 PISO 2, quien obra en la lista de auxiliares de la justicia, la cual se anexa en este proveído.

AA
18
208

Se fijan como honorarios provisionales \$ 145.000 oo.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 2 de la Ley 446 de 1998)

Por secretaría remítase oficio al Departamento de Sistemas de la Rama Judicial o a quien haga sus veces a fin de que se anule la designación de auxiliar de justicia que realizó el Juzgado Cuarenta Y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, el día 07 de marzo de 2014, dentro del proceso de la referencia.

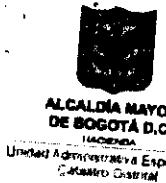
NOTIFIQUESE,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil
Municipal de Descongestión
para asuntos de Mínima
Cuantía de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por
correo: No. *29-09-14*
de hoy *29-09-14*
El Secretario *g*



Certificación Catastral

209
19

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IGAC

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. 1181151
Fecha: 21/09/2016
Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE JAMIL LOPEZ SERNA	C	4319614	50	N
2	GUSTAVO LOPEZ SERNA	C	4469000	50	N

Total Propietarios:

Tipo 6	Número: 1232	Fecha 2 1993-03-15	Ciudad SANTA FE DE BOGOTA	Despacho: 14	Matrícula Inmobiliaria 050C01065887
-----------	-----------------	--------------------------	------------------------------	-----------------	--

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 17 99 76

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 17 99 74
CL 17 99 70
CL 17 99 72

Dirección(es) anterior(es):

CL 17 99 76 FECHA: 2007-08-23
CL 22 99 76 FECHA: 2004-11-22

Código de sector catastral:
006410 22 08 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
22 99 24

CHIP: AAA0079TNKL

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Epo: CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH

Total área de terreno(m²)

344.4

Total área de construcción (m²)

688.7

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite
el siguiente número:
201611811510

Información Económica

Años	Valor avalado catastral	Año de vigencia
0	966,634,000	2016
1	846,925,000	2015
2	745,149,000	2014
3	725,582,000	2013
4	509,864,000	2012
5	428,212,000	2011
6	455,945,000	2010
7	422,171,000	2009
8	256,633,000	2008
9	240,970,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 21 días del mes de Septiembre de 2016 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
CERTIFICADA
No BG-2013005910 A / No BG-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO.
DISTRITAL DE ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON.
INSPECCIÓN NOVENA "A" POLICÍA
CARRERA 75 No 23 F-07 TELEFONO 4124310.

21
21

Bogotá, D.C., a tres (3) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial de fecha 29 de septiembre de la presente anualidad y dando trámite a la comisión del despacho comisorio 55 del juzgado 78 Civil Municipal de Bt. y conforme a la Resolución No. 1578 del 2002 modificada por la 584 de 2004 y 310 de 2006 de la Secretaría de Gobierno, este Despacho señala como nueva fecha y hora para la práctica de la comisión en referencia el día **DIA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) A LA HORA DE LAS (8:00) A.M.**, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia.. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa anotación en los aplicativos del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALFONSO GARZÓN MORA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

EL Noviembre 18 ANTERIOR SE NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO. 101 DE
DEL 201 (6) 101
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 101



29/12

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**Secretaría
GOBIERNO**

**LOCALIDAD NOVENA DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
INSPECCION NOVENA A
CARRERA 75 No. 23 F-07 PISO 2 – TELEFONO 4 124310**

Bogotá, DC.

DOCTOR(A)
CARLOS ANDRES FORERO
CARRERA 71 D No. 4-58
La ciudad

REF: 2013-1377

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO (A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, LA DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO EL DIA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), A PARTIR DE LAS 08:00 A.M. DENTRO DE LA COMISION NO. 55 DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. EL (LA) APODERADO DE LA PARTE ACTORA ES DR (A) GUSTAVO CASTRO. CONTACTO (300448476). ADVIRTIENDO QUE LA ACEPTACION DEL CARGO DEBE HACERSE CONFORME AL ARTICULO 49 Y 50 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CORDIAL SALUDO,

JONNI GARZON OLARTE
Auxiliar Administrativo

CONSECUTIVO :7319

10/12/2016

Calle 18 No. 99 - 02
Tel. 2671866 - 2984841
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



Nº CO236351 / Nº GP0109

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Radicado 2016594.0141982 23
28 NOV 2016
glennf
191.

Bogotá D.C. noviembre 28 de 2016

Señor

Inspector de Policía de Fontibón No 9

E.S.D.

Despacho Comisionado OSS.

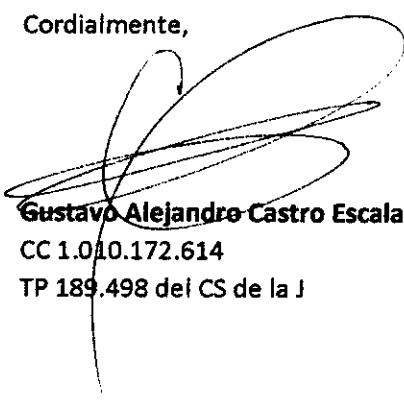
Radicado: 7319

Referencia: Escrito solicitando
aplazamiento de diligencia

Gustavo Alejandro Castro Escalante, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2013-1377 del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, me dirijo a su despacho de la manera más cordial con el fin de solicitarle muy amablemente, se APLACE la diligencia de secuestro fechada para el día 29 de noviembre a las 8:00 am.

Agradezco su amable atención y colaboración

Cordialmente,


Gustavo Alejandro Castro Escalante
CC 1.010.172.614
TP 189.498 del CS de la J



ALCALDÍA
SECRETARIA DE GOBIERNO
DISTRITAL DE ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.
INSPECCIÓN NOVENA "A" POLICIA
CARRERA 75 NO 23 F-07 TELEFONO 4124310.

264

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, D.C., a treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Diecisésis (2016).

Al Despacho del Señor Inspector dentro de la Comisión del despacho comisorio No. 55 del Juzgado 78 Civil Municipal de Bta., Informándole que se recibió escrito (20165940141982) de la parte actora solicitando nueva fecha y hora para la práctica de diligencia. Pasa a su despacho para los fines legales pertinentes.

SÍRVASE PROVEER:

Jonh Garzon

JONH GARZON OLARTE.
Auxiliar Administrativo.

Bogotá, D.C., a cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Diecisésis (2016).

Con fundamento en el anterior informe, dando trámite a la comisión en referencia y conforme a la Resolución No. 1578 del 2002 modificada por la 584 de 2004 y 310 de 2006 de la Secretaría de Gobierno, este Despacho señala como nueva fecha y hora para la práctica de la comisión en referencia el día **DIA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) A.M.**, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia.. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa anotación en los aplicativos del sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Jairo Alfonso Garzon Mora
JAIRO ALFONSO GARZON MORA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

H. AUTO ANTERIOR SE DEL 201 (0)

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO.

DE

113

Calle 18 No. 99 - 02
Tel. 2671866 - 2984841
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Ref: 73/19 215
22 JUN. 2016 201
J.F.S.
8:30 A.M.
S: Actas:
14740.

DESPACHO COMISORIO No. 055

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D. C.**

AL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
24MAY2017 AM 9:37:00Z 2016

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) Y DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble en mención. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva, se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B N. 2B - 50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se le asignan como honorarios al secuestre la suma de \$ 145.000.oo. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderado el doctor GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE identificado con C.C. 1.010.172.614 y T.P. 189.498 C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra a los siete (07) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Ingrésa momia al
despacho



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 20 MAY 2017

REF.: 1100140030442013-0137700

Se agrega al expediente el despacho comisorio No. **055** del 07 de junio de 2016, devuelto sin diligenciar. (fl. 192 a 215)

En atención al escrito que milita a folio 191, y teniendo en cuenta que no se puede comisionar a las inspecciones de policía, como consecuencia de la entrada en vigencia del Código de Policía, por secretaría actualícese el despacho comisorio mencionado, comisionando al Alcalde Local de la zona respectiva o a quien éste delegue, para que lleve a cabo la comisión ordenada. (**art. 38 C.G.P.**).

Se requiere a la parte interesada para que retire el despachó comisorio y acredite su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No. 72	
de hoy	130 MAY 2017
La Secretaria _____	

AB



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

DESPACHO COMISORIO No. 157

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: extinto "JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) y auto de fecha VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la Zona Respectiva o a quien este delegue (Art 38 C.G.P). Se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B No. 2B-50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios la suma de \$145.000,00 mcte. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderado de la parte actora Gustavo Alejandro Castro Escalante C.C. 1.010.172.614 y T.P 189.498 del C.S de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los dos (02) días del mes junio de dos mil diecisiete (2017).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

Bogotá D.C. 1 d 1.018-510-736 en
Cuitad de autorizado recibo
Despacho Comisorio # 157

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

218

Señores Magistrados

Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Tribunales a Nivel Nacional.

Señores Jueces

Administrativos del Circuito, Laborales del circuito, Laborales de pequeñas causas, Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Penales del Circuito, Penales Municipales, Familia, Promiscuos y de Competencia Múltiple a Nivel Nacional.

Señores

Inspectores de Policía, Personarías Locales, Distritales, fiscalía General de la Nación y comisarías de Familias a Nivel Nacional.

Señores

Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Procuradores Judiciales ante los Juzgados del Circuito a Nivel Nacional.

Referencia: Autorización

Respetados Señores,

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.172.614 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional número 189.498 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes respetuosamente, que AUTORIZO al Señor **BRAYAN STIVEN TORO BEDOYA**, en su calidad de estudiante activo de Derecho con código 201610047701 de la Fundación Universitaria Los Libertadores, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.510.236 de Bogotá D.C., para que bajo mi responsabilidad, revise los expedientes y los procesos en los cuales actuó como apoderado y ejerza funciones tales como radicar, retirar oficios y despacho comisarios, copias o memoriales, demandas, denuncias y desgloses, solicite información de fechas para diligencias y las demás gestiones que la Ley le permita.

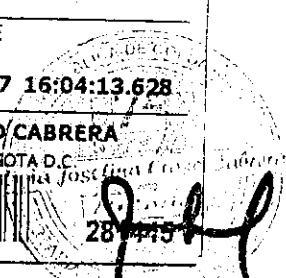
Agradezco su atención.

Atentamente,

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
C.C. 1.010.172.614 de Bogotá D.C.
T.P. 189.498 del C.S. de la J.

Notaria 7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA
COMPARCENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fe que el anterior escrito dirigido a:
fue presentado por: **CASTRO ESCALANTE GUSTAVO ALEJANDRO** quien se identificó con: C.C. No. **1010172614** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: **189498 DEL C. S. DE LA J.** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

NOTARIA 7a
EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 24/04/2017 16:04:13.628
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.
364112 284459
Func.o: JIMY



Bogotá D.C. noviembre de 2017

Señor
Alcalde Local
Localidad de Fontibón
Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia / Solicitud fijación de fecha secuestro bien inmueble
Despacho comisorio No. 157 Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Gustavo Alejandro Castro Escalante, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora Blanca Bautista de Tavera, dentro del proceso de restitución de bien inmueble No. 2013-1377 del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C. iniciado por mi poderdante contra William Ríos Aristizabal, María Minerva Ceballos de Ríos y José Jamil López Serna, me dirijo a usted de la manera más cordial, con el fin de solicitarle, se fije fecha y hora para el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral Calle 17 No 99-76, secuestro ordenado por medio del despacho comisorio No. 157 del citado Juzgado y los autos que se anexan al presente.

Agradezco su amable colaboración.

NOTA

- Despacho comisorio 175
- Autos relacionados

Cordialmente,



GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
C.C. 1.010.172.614 expedida en Bogotá
T.P. 189.498 del C.S. de la J.

Alcaldía Local de Fontibón
R No. 2017-591-014172-2

2017-11-21 15:18 - Folios: 1 Anexos: 3
Destino: Área de Gestión Policial
RemD: JUZGADO 78 CIVIL DE BOGOTÁ





S 60
220
2

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

DESPACHO COMISORIO No. 157

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: extinto "JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) y auto de fecha VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble. Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la Zona Respectiva o a quien este delegue (Art 38 C.G.P). Se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B No. 2B-50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios la suma de \$145.000,00 mcte. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderado de la parte actora Gustavo Alejandro Castro Escalante C.C. 1.010.172.614 y T.P 189.498 del C.S de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los dos (02) días del mes junio de dos mil diecisiete (2017).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,



NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril del año dos mil catorce (2014)

REF: 2013-1377

Revisado el expediente de la referencia se observa que cumple con los requisitos previstos en los Acuerdos Nos. PSAA13-9962, prorrogado por el Acuerdo PSAA14-10068, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

Visto el plenario este Despacho se percata de que el auto de fecha 06 de marzo de 2014, no se encuentra suscrito por la titular del Juzgado, así las cosas, no se tiene en cuenta el auto aludido como tampoco el Acta de designación del auxiliar de justicia que posteriormente fue suscrita por la funcionaria en mención.

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1065887 y por lo anteriormente expuesto este Despacho ordena el secuestro del inmueble en mención.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Teniendo en cuenta que a este Despacho no se le ha asignado clave para la designación de los auxiliares de la justicia, se procede a verificar la página web de la Rama Judicial y se designa como Secuestre a CARLOS ANDRES FORERO en la dirección CARRERA 69 B N. 2B-50 PISO 2, quien obra en la lista de auxiliares de la justicia, la cual se anexa en este provelido.

222

Se fijan como honorarios provisionales \$ 145.000,00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 2 de la Ley 446 de 1998)

Por secretaría remítase oficio al Departamento de Sistemas de la Rama Judicial o a quien haga sus veces a fin de que se anule la designación de auxiliar de justicia que realizó el Juzgado Cuarenta Y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, el dia 07 de marzo de 2014, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil
Municipal de Descongestión
para asuntos de Mínima
Cuantía de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por
estado: No. 29-04-14
de hoy

El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril del año dos mil diecisésis (2016)

REF: N° 1100140030442013-0137700

En atención a las solicitudes que anteceden allegadas por el apoderado de la parte actora, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 25 de abril de 2014 (fl. 43), indicando el nombre de este juzgado y el nombre del mandatario judicial del extremo actor reconocido en el auto de la misma fecha.

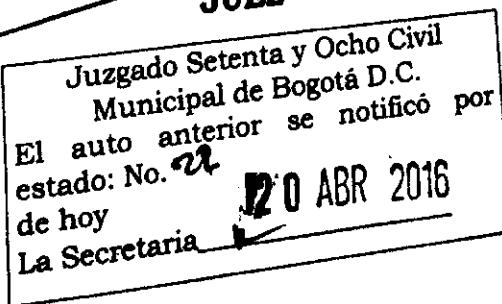
Se exhorta al (la) apoderado (a) de la parte actora para que retire y acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

KSL-CGP

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ



2246



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

26 MAY 2017

REF.: 1100140030442013-0137700

Se agrega al expediente el despacho comisorio No. 055 del 07 de junio de 2016, devuelto sin diligenciar. (fl. 192 a 215)

En atención al escrito que milita a folio 191, y teniendo en cuenta que no se puede comisionar a las inspecciones de policía, como consecuencia de la entrada en vigencia del Código de Policía, por secretaría actualícese el despacho comisorio mencionado, comisionando al Alcalde Local de la zona respectiva o a quien éste delegue, para que lleve a cabo la comisión ordenada. (art. 38 C.G.P.).

Se requiere a la parte interesada para que retire el despachó comisorio y acredite su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)


DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal
de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 72

de hoy

30 MAY 2017

2256

INFORME SECRETARIAL. 16 de febrero de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

Daniel

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3º**

Bogotá D.C.,

Dieciséis (16) días de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el dia **12 de MARZO de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada

Requiérase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar la información necesaria para tal fin:

- Auto que ordena la comisión.
- Certificado catastral.
- Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- Certificado de tradición y libertad.
- Linderos (documento público).
- Otro _____

Notifíquese,

Luisa Fernanda Ramírez Lugo
LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

HOY 19/02/18, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACION EN EL ESTADO No.16

Daniel

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
Secretario

2267

INFORME SECRETARIAL. 13 de abril de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

**DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3º**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la parte actora no asistió al Juzgado con el fin de realizar la diligencia programada y transcurrido un término prudencial sin que hubiere justificado su inasistencia, se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,

**LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ**

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

**HOY 16 de abril de 2018, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 21**

**DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

227

DESAJ18 - CS - 4684

Bogotá, D.C., 16 de Mayo de 2018

Señores
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No 157

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

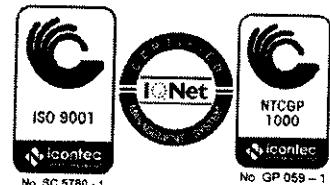
YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

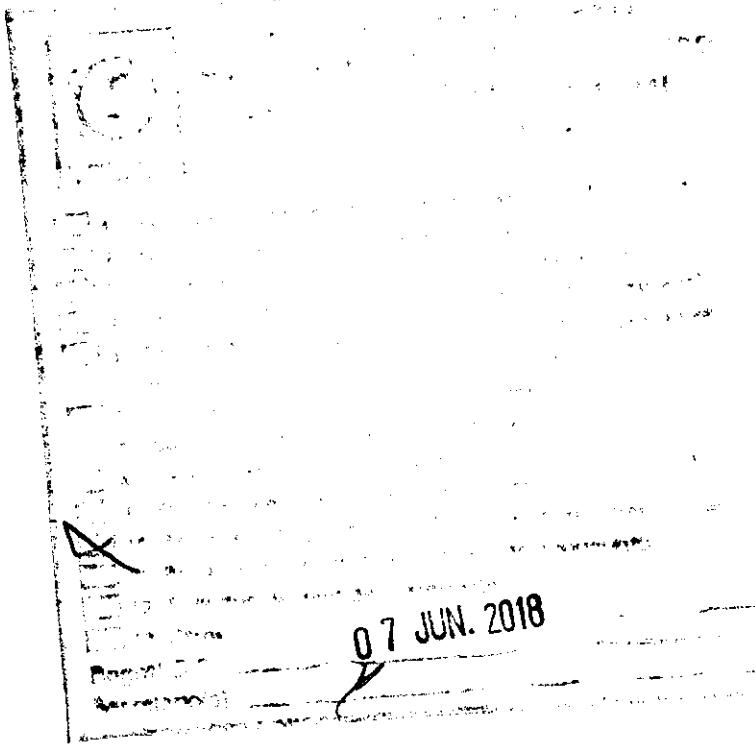
Anexo lo enunciado en 7 folios.

24/05/2018
3:30

Jose R.

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co







V28

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.,

18 JUN 2018

REF: N° 1100140030442013-01377-00

Se agrega a autos el Despacho Comisorio No. 157 devuelto por la el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad sin diligenciar, visible a folios 220 a 227 cd. 1, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

DLR

JUEZ

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: N° 083 12 JUN 2018 de hoy La Secretaria _____

Legal Assistance Group
www.legalag.com.co

Señor (a)

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

25-7-2013 16:45:10

UW

RADIDCADO: 1100140030442013-01377-00
REFERENCIA: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: BLANCA BAUTISTA DE TAVERA
DEMANDADOS: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA.

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho librar nuevo despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1065887, ubicado en la dirección catastral Calle 17 No. 99-76.

Lo anterior, toda vez, que el despacho comisorio No. 157 fue devuelto por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, debido a que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble antes referenciado.

Sin embargo y dado que es importante llevar a cabo el secuestro del bien inmueble, le solicito comedidamente a usted, señor (a) Juez, que libre nuevo despacho comisorio.

Del Señor Juez,

JUEZ 78 CIVIL 157

Atentamente,

25-7-2013 16:45:55 0892

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
C.C. 1.010.172.614 de Bogotá D.C.
T.P. 189.498 del C. S. de la Judicatura

09/09/10



230

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

13 AGO. 2018

REF.: 1100140030442013-0137700

En atención al escrito que antecede, por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 157, comisionando a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o Alcaldía Local de la zona respectiva, para que lleven a cabo la comisión ordenada.

Se requiere a la parte actora para que retire y acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado. N°: 120
de hoy
La Secretaría _____

14 AGO. 2018

AB



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER

DESPACHO COMISORIO No. 210

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

A LOS

**JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Y/O ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: extinto " LOS JUZGADOS 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C. y 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) y auto de fecha TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble. Para tal fin se comisiona con amplias facultades a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva. Se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B No. 2B-50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios la suma de \$145.000,00 mcte. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderado de la parte actora Gustavo Alejandro Castro Escalante C.C. 1.010.172.614 y T.P 189.498 del C.S de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los veintiuno (21) días del mes agosto de dos mil dieciocho (2018).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

10 OCT - 18

Hugo Esteban Ramírez
C.C. 1022193529

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Señores Magistrados

Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Tribunales a Nivel Nacional.

Señores Jueces

Administrativos del Circuito, Laborales del circuito, Laborales de pequeñas causas, Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Penales del Circuito, Penales Municipales, Familia, Promiscuos y de Competencia Múltiple a Nivel Nacional.

Señores

Inspectores de Policía, Personarías Locales, Distritales, fiscalía General de la Nación y comisarías de Familias a Nivel Nacional.

Señores

Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Procuradores Judiciales ante los Juzgados del Circuito a Nivel Nacional.

Referencia: Autorización

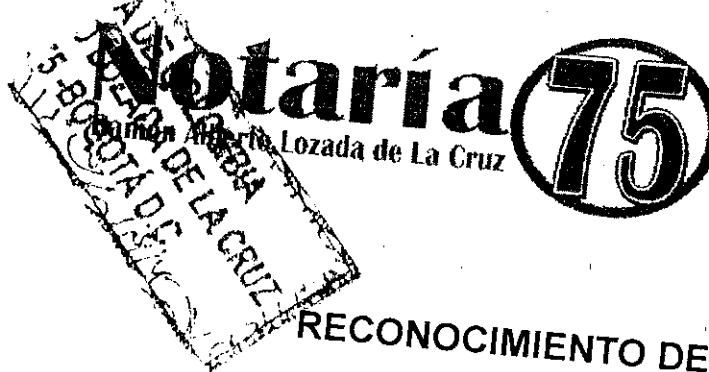
Respetados Señores,

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.172.614 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional número 189.498 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes respetuosamente, que **AUTORIZO** al Señor al señor **HUGO ESTEBAN RAMIREZ DELGADILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.193.529, para que bajo mi responsabilidad, revise los expedientes y los procesos en los cuales actuó como apoderado y ejerza funciones tales como radicar, retirar oficios y despacho comisarios, copias o memoriales, demandas, denuncias y desgloses, solicite información de fechas para diligencias y las demás gestiones que la Ley le permita.

Agradezco su atención.

Atentamente,


GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
 C.C. 1.010.172.614 de Bogotá D.C.
 T.P. 189.498 del C.S. de la J.



233

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Bogotá D.C., 2018-09-28 11:47:12

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. compareció:

591-8f871162

CASTRO ESCALANTE GUSTAVO ALEJANDRO, Identificado con C.C. 1010172614 y
T.P. 189498

Y declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Usuario no requirió certificación de huella

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
CODIGO VERIFICACION: 30hui



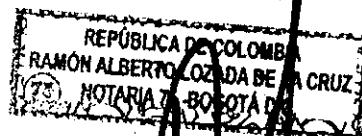
J. ARTEAGA C.

51722357(75)

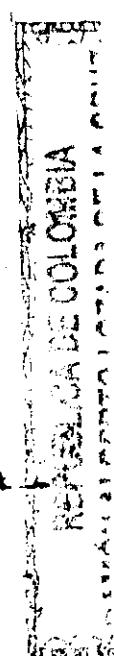


X

Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



X7

1

Legal Assistance Group
www.legalag.com.co

Señor (a)

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2013-1377
REFERENCIA: SOLICITUD COPIA DESPACHO
 COMISORIO No. 210.
DEMANDANTE: BLANCA BAUTISTA DE TAVERA
DEMANDADOS: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL Y OTROS

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente **SOLICITO** a su despacho se sirva **HACER ENTREGA DE UNA COPIA DEL DESPACHO COMISORIO NO. 210** con el fin de llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C- 1065887.**

Lo anterior, toda vez que el Despacho Comisorio No. 210 fue radicado en la Alcaldía Local de Mártires el 2 de septiembre de 2018, quienes a su vez lo enviaron a la Alcaldía Local del Fontibon, sin que hasta el momento se le haya dado el trámite respectivo. Por lo anterior, se hace necesario proceder nuevamente con el trámite del Despacho Comisorio, esta vez en los Juzgados de Descongestión, para proceder con la diligencia de secuestro del bien indicado.

Así las cosas, le solicito comedidamente a usted, señor (a) Juez, que libre copia del Despacho Comisorio No. 210 para proceder con el trámite respectivo.

Anexos:

1. Copia del Despacho Comisorio No. 210 radicado en la Alcaldía Local de Mártires radicado el 2 de septiembre de 2018.

Del Señor Juez,

18-JAN-19 PM 3:33 2012

Atentamente,

A. S.
B.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
 C.C. 1.010.172.614 de Bogotá D.C.
 T.P. 189.498 del C. S. de la J.



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
CALLE 12 No. 9 - 55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYS

3-18-641-014625-2

10

DESPACHO COMISORIO No. 210

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

A LOS

**JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: extinto " LOS JUZGADOS 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C. y 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) y auto de fecha TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble. Para tal fin se comisiona con amplias facultades a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva. Se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B No. 2B-50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios la suma de \$145.000,00 mcte. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderado de la parte actora Gustavo Alejandro Castro Escalante C.C.
1.010.172.614 y T.P 189.498 del C.S de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los veintiuno (21) días del mes agosto de dos mil dieciocho (2018).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA
ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

Nasly Vanessa Palacios Muñoz

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía General de la Nación
D.F.

236

**JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

En la fecha 28 de enero de 2019 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- El cumplimiento al auto anterior.
La anterior providencia está ejecutoriada.
Venció el traslado del recurso de reposición,
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO _____
Vencido el término conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO _____
Venció el término del traslado anterior.
El término de emplazamiento venció.
Liquidación de costas
Subsane demanda y/o solicitud a tiempo.
Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
Venció el término de notificación personal.
Venció el término de traslado de las(s) liquidación(es) de crédito.
Solicitud de terminación del proceso.
Petición de suspensión del proceso.
Poder o sustitución de poder aportado
Renuncia al poder allegado.
Solicitud de medida(s) cautelare(s).
Aporta póliza judicial.
Petición de desglose.
Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____
Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
Resolver la anterior solicitud.
Requerir y/o designar auxiliar de la justicia
Declaramiento tácito
Clausura


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C.,

[18 MAR 2019]

REF: N° 110014003044-2013-01377-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, OFÍCIESE a las Alcaldías Locales de Fontibón y los Mártires, con el propósito de que informen el trámite dado al despacho comisorio nro. 210 de 21 de agosto de 2018 (anéxese copia de la comunicación).

Se exhorta al actor para que retire y acredite el diligenciamiento de la comunicación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
--

El auto anterior se notificó por estado:

No. **026**
de hoy **19 MAR 2019**
La Secretaría



JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 26 de marzo de 2019
Oficio No. 2019-1410

Señores:

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003044**20130137700**
Dte. : JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo. : WILLIAM RIOS ARISTIZABAN C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialle con el propósito de que informe el trámite dado al despacho comisorio nro. 210 de fecha 21 de agosto de 2018.

Se anexa copia del despacho comisorio en mención.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria



23a

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 26 de marzo de 2019
Oficio No. 2019-1411

Señores:

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003044**20130137700**
Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAN C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialle con el propósito de que informe el trámite dado al despacho comisorio nro. 210 de fecha 21 de agosto de 2018.

Se anexa copia del despacho comisorio en mención.

*Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.*

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria



Señor

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 12 N° 9-55 Int 1 Piso 3

Ciudad.

Referencia: REMISION DESPACHO COMISORIO 210
Radicado 20186410146252

Dando cumplimiento al auto de fecha 19 de febrero de 2019, proferido por este Despacho, remito Despacho comisorio de la referencia en 3 folios útiles.

Cordialmente,


JOHANNA PAOLA BOCANEGRAS OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón

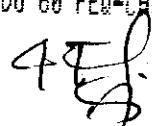
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 3 folios.

Proyectó: William Alfonso.

Elaboró: Sooner Lorena Díaz Jiménez

Revisó y Aprobó: Rutder Esneider Ladino N. - Abogado Especializado Despacho


JUZGADO 68 PEQ-CAUSAS

28-MAR'19 PM 4:15 2238



Radicado No. 20186430010623
Fecha: 21-11-2018

20186430010623

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: DRA. JOHANNA PAOLA BOCANEGRAS OLAYA
Alcaldesa Local de Fontibón

DE: RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de Los Mártires

ASUNTO: Remisión Despachos comisorios 210 Juzgado 78 Civil Municipal
de Bogotá

Respetada Doctora

Adjunto al presente me permito remitir el Despacho Comisorio de la referencia, por Jurisdicción.

Van en 1 folio.

Cordialmente,

RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de los Mártires

Proyectó y elaboró: Yaneth Tavera.
Auxiliar Administrativo Área Gestión Policial y Jurídica

Centro Comercial Calima
Piso 7 Torre Administrativa
Av. Ciudad de Quito Calle 19
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195

GDI - GPD - F074
Versión: 01
Vigencia:
01 de Febrero de 2018



Yonath.
T.G.J.C.
1/ab.



Alcaldía Local de Muriel

R No. 2018-641-014625-2

2018-11-02 08:01 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Área de Gestión Policial

Ram. D. JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL



2018

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER

DESPACHO COMISORIO No. 210

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

A LOS

**JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Y/O ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2013-1377 que adelanta JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA Y BLANCA BAUTISTA DE TAVERA contra WILLIAM RIOS ARISTIZABAL, MARÍA MINERVA CEBALLOS DE RIOS Y JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: extinto " LOS JUZGADOS 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C. y 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) y auto de fecha TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76, se ordena el secuestro del inmueble. Para tal fin se comisiona con amplias facultades a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva. Se nombra como secuestre a CARLOS ANDRES FORERO identificado con C.C. 1014179819 DIRECCION CARRERA 69 B No. 2B-50 PISO 2 de esta ciudad y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios la suma de \$145.000,00 mcte. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

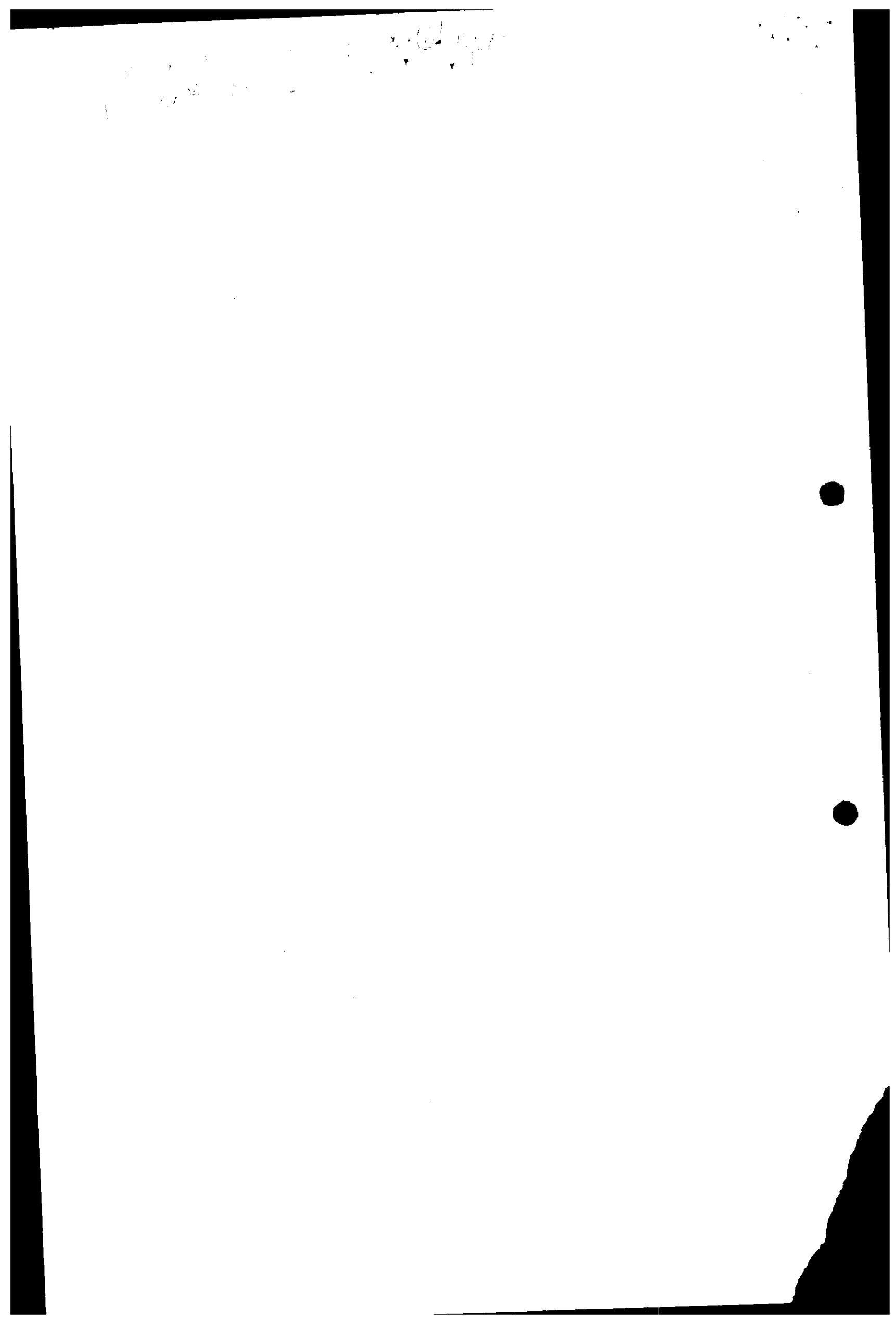
Actúa como apoderado de la parte actora Gustavo Alejandro Castro Escalante C.C. 1.010.172.614 y T.P 189.498 del C.S de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los veintiuno (21) días del mes agosto de dos mil dieciocho (2018).

**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA
ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.**

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria





12/02/19

RADICADO: 20186410146252
COMISORIO No. 210
JUZGADO: SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE
PROCESO: RESTITUCION 2013-1377

Bogotá, D.C., febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que el comisorio no reúne los requisitos del artículo 39 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. –DEVOLVER el comisorio al juzgado de origen.

SEGUNDO. – háganse las desanotaciones respectivas.

CUMPLASE. -


JOHANNA PAOLA BOCANEGRAS OLYA
Alcaldesa Local de Fontibón.
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: William Alfonso Orjuela – Abogado Despachos Comisorios

Elaboró: Lorena Daza

Revisó y Aprobó: Rutger Esneider Ladino N. - Abogado Especializado Despacho.

Calle 18 # 99 - 02
Código Postal: 110921
Tel. 2670114 - 2679641
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD – F070
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2018

Legal Assistance Group
www.legalag.com.co

Señor (a)

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2013-1377

REFERENCIA: SOLICITUD NUEVO DESPACHO
 COMISORIO

DEMANDANTE: BLANCA BAUTISTA DE TAVERA

DEMANDADOS: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL Y OTROS

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente **SOLICITO** a su despacho libre despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50C- 1065887**.

Lo anterior, toda vez que el Despacho Comisorio No. 210 fue radicado en la Alcaldía Local de Mártires el 2 de septiembre de 2018, quienes a su vez lo enviaron a la Alcaldía Local del Fontibon, sin que hasta el momento se le haya dado el trámite respectivo, toda vez que las Alcaldías perdieron competencia para tramitar estos asuntos. Por lo anterior, se hace necesario proceder nuevamente a realizar la radicación de un nuevo despacho comisorio en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, quienes actualmente están llevando a cabo tales trámites.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
 C.C. 1.010.172.614 de Bogotá D.C.
 T.P. 189.498 del C. S. de la J.

JUZGADO 68 PEQ-CAUSAS

1F
 4-APR-19 PM 3:41 2397

245
xx

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 28 JUN 2019.

REF. N° 1100140030442013-01377-00

Obre en autos la devolución del despacho comisorio nro. 210 por parte de la Alcaldía Local de Fontibón sin diligenciar que no cuenta con motivación.

Teniendo en cuenta que desde el 25 de abril de 2014 se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula nro. 50C-1065887, sin que a la fecha se haya realizado el mismo y en virtud de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante (fl.187 y 188) se dispone señalar el día 13 de septiembre de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula nro. 50C-1065887. **Líbrese telegrama al secuestre designado (fl.48).**

Por secretaría, ofíciuese Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, a la Personería Distrital de Bogotá, al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud – IDIPRON-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA- y a la Policía Nacional para que acompañen la diligencia en la fecha programada en este auto o en la data que se señale en caso de que se aplace ésta.

Se requiere a la parte interesada para que diligencie los oficios ordenados en las respectivas entidades.

Se advierte al interesado que para la práctica de la diligencia debe aportarse el certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes y que previamente debe constatar la ubicación y existencia del inmueble donde se llevará a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

AFR


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Juzgado Sesenta de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado:

No. 61

de hoy 02 JUL. 2019

La Secretaria 



JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3703

Señores:

**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y
JUVENTUD - IDIPRON**

Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDANDO Nro.
11001400304420130137700
Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

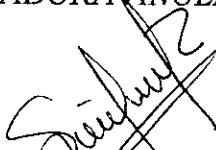
Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

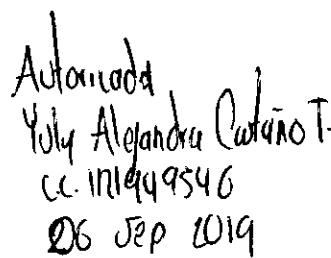
Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaría.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria (E)


Autenticada
Juli Alejandro Catano T.
C.C. 111449546
06 Sep 2019

P.O.



JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3705

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA**

Ciudad

g

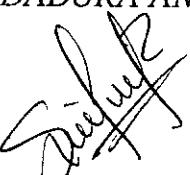
Ref: EJECUTIVO No. 110014003044**20130137700**
Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno informarle que el togado Pedro Enrique Gómez Alonso a pesar de los requerimientos hechos por este estrado judicial no dio cumplimiento al auto de fecha 18 de marzo 2018, por lo que se remite copia por medio magnético del proveído que lo designo y del acta respectiva, para que inicie investigación disciplinaria en su contra, en su calidad de abogado, al no aceptar y tomar posesión de un cargo que es de forzosa aceptación (numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.)

Se anexa un (1) medio magnético **CD** con los documentos en mención, para lo de su cargo.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria (E)

P. O



2019

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3705

Señores:
PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDANDO No.
110014003044**20130137700**
Dte. : JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo. : WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialmente con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaría.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria (E)

*Autonumer
Yuly Alejandra Quintero T.
c.c. 11149546
06 sep 2019*

P.O



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3704

Señores:

ICBF

Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDANDO No.
110014003044**20130137700**
Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialmente con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaria.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria (E)

P.O

Autentizada
July Alejandro Bustamante T.
c.c. 112949540
26 Sep 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

250

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3702

Señores:

**INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL -
IDPYBA**
Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARREDANDO No.
11001400304420130137700
Dte. : JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo. : WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

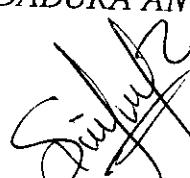
Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaría.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria (E)

*Autentizada
Yuly Alejandra Cutatano
c.c. 1121944546
06 sep 2019*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3701

Señores:

POLICIA NACIONAL – FUERZAS ESPECIALES
Carrera 6 No. 14-64
Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARREDANDO No.
110014003044**20130137700**
Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el dia 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaría.

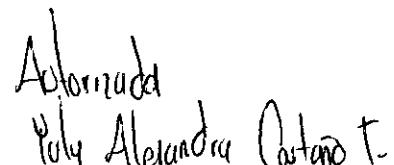
Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria (E)

D.O.


Poly Alejandra Cortes T.
cc 102444546
06 sep 2019

Legal Assistance Group
www.legalag.com.co

Bogotá D.C., septiembre de 2019.

Señor (a)

JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA: OFICIO TRAMITADO

RADICADO: 11001400304420130137700

DEMANDANTE: BLANCA BAUTISTA DE TAVERA Y OTROS

DEMANDADO: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL Y OTROS

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor de edad; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 189.498 del C.S.J.; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar Oficios No. 2019-3701, 2019-3702, 2019-3703, 2019-3704, 2019-3705, debidamente tramitados.

Lo anterior con el fin de que repose en el expediente y se proceda con el trámite respectivo.

Anexos:

- Oficio No. 2019-3701 debidamente tramitado.
- Oficio No. 2019-3702 debidamente tramitado.
- Oficio No. 2019-3703 debidamente tramitado.
- Oficio No. 2019-3704 debidamente tramitado.
- Oficio No. 2019-3705 debidamente tramitado.

Cordial saludo,



GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
 C.C. 1'010.172.614 de Bogotá D.C.
 T.P. 189.498 del C. S. de la JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

CALLE 12 NO. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3701

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
CORRESPONDENCIA

Señores:

POLICIA NACIONAL - FUERZAS ESPECIALES

Carrera 6 No. 14-64 Av. Cisneros N° 6-03

Carrera
Ciudad

09 SEP 2019

No. Radiado: E-109364
Hora Radiado: 15:13
Punto de Cpt: PT chavez

*Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDANDO No.
11001100301420130137700*

Pts : JORGE LIBARDO ROVEDA PINEDA C.C. 19.098.772

Dire.: JORGE LIBARDO TOVEDA PINEDA C.C. 19.050.7
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914

Dado : WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438

Dos.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 10000.150
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24 929 006

MARIA MINERVA CEDALLOS DE RIOS C.C. 1319614
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4319614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaría.

*Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.*

~~CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.~~

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2019-09-06 15:31:08
Radicado: 2019ER0004807

Cod Dependencia: Fol: 1
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
Destino: Oficina Asesora Jurídica
Anexos: NO

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3702

Señores:

**INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL -
IDPYBA**
Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDANDO No.
11001400304420130137700
Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.503.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaría.

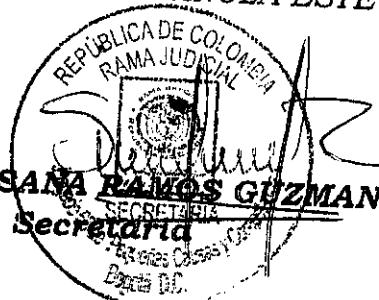
Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3703

Señores:

**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y
JUVENTUD - IDIPRON**
Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDANDO No.
11001400304420130137700
Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.503.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaría.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria
Bogotá, D.C.

IDIPRON
Tel. 310 0411
FECHA: 06 SEP 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019

Oficio No. 2019-3704

Señores:

ICBF

Ciudad



No. 201934500000082582 Código Web: #3iaCg

Radicado: Shirley Charity Fecha: 06/09/2019 13:23:00 Folio: 1

Remitente: JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Destino: DIRECCION REGIONAL BOGOTA

Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARREDANDO N

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARREDANDO No.
11001400304420130137700

Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914

Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.503.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaria.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA SUSANA RAMOS GUEZMAN
Secretaria
de Pequeñas Causas y Competencia
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

PERSONERIA DE BOGOTÁ 06-09-2019 12:10:0
2019ER752404 D 1 Fol1:1 Anex:0

Origen: JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSA
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3705

Señores:
PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDANDO No.
11001400304420130137700
Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaría.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

Señor

Juez 60 de Pequeños Causas y Confidencia
E.S.D. múltiple de Bogotá D.C.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN Y/O PODER DE REPRESENTACIÓN.
 REFERENCIA: PROCESO No.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, con N.I.T. No. 900.104.902-0, respetuosamente manifiesto a ustedes que **AUTORIZO Y/O CONFIERO PODER** al Señor Bogotá Bibiana Chaparro Gómez, quien se identifica con la C.C. No. 1233607058 De Bogotá D.C. para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en *representación de la sociedad secuestre designada*.

El apoderado cuenta con amplias facultados para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, Inclusive para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Atentamente

ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA
 N.I.T. No. 900.104.902-0

JHON JAIRO SANGUINO VEGA (Representante Legal)
 C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.

CORREO: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

CELULAR: 322 400 0861-300 811 292



NACIONAL JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Jhon Jairo Sanguino V.

Quien se identificó con C.C. No. 1233607058

T. P. No. _____ Bogotá, D.C. _____

Responsable Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

Ministerio de Justicia y Seguridad



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	Tipo de Documento
900104902	NIT
Nombres	Apellidos
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
20/08/2010	CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 506
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3224000861
Celular	Correo Electrónico
3224000861	ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:	Fecha Fin:
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

[Consultar Nombramientos](#)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119403003704A6

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 08:34:10

0119403003

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA

SIGLA : ASJUES LTDA

N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NO. 15-39 OF. 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 NO. 15-39 OFICINA 506

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531443
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531445
02	2013/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/11/14	01780996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGUADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119403003704A6

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 08:34:10

0119403003

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS:1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR.3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO.4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPLE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO.6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE.7) OTORGAR Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO.8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRIENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DEBIENES E INMUEBLES.9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10)ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCNTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.11)CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCNTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.12)SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS.13)EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

261

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663

NO. CUOTAS: 2,900.00 VALOR: \$2,900,000.00

GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO

C.C. 000000037293922

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR: \$100,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0231 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166780 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2017-1084, DE: YURI ANDREA BAQUERO GOMEZ, CONTRA: JHON JAIRO SANGUINO VEGA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES, ACCIONES O PARTES DE INTERÉS QUE POSEA EL SEÑOR JHON JAIRO SANGUINO VEGA DENTRO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y CRDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APoderados o MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119403003704A6

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 08:34:10

0119403003

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE SEPTIEMBRE
DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 718025539E7D93

9 DE MARZO DE 2018 HORA 13:02:49

0718025539

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACOSTA JOYA MIRTILA DEL CARMEN

C.C. : 41657117

N.I.T. : 41657117-2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00958269 DEL 29 DE JULIO DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 17 NO. 99 - 84

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ingma-19@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 17 NO. 99 - 84

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: ingma-19@hotmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$6,639,453

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4724 COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO. 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES. 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : BAMBOO DISCO BAR

DIRECCION COMERCIAL : CL 17 NO. 99 - 76

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02805695 DE 18 DE ABRIL DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

NOMBRE : CIGARRERIA JOYA

DIRECCION COMERCIAL : CL 17 NO. 99 - 72

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 02797919 DE 27 DE MARZO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

NOMBRE : HOTEL JOYA

DIRECCION COMERCIAL : AC 17 NO. 134 - 67

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 00958271 DE 29 DE JULIO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE JUNIO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,700

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 718025539E7D93

9 DE MARZO DE 2018 HORA 13:02:49

0718025539

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino Restrepo".

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

01/08/2019

FECHA

EXPEDICIÓN

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vehículos que tengan una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IIGAC.

OBSERVACIONES

Número de pisos I, II, III, IV, V

Mejora

Construcción

Construcciones

NpH

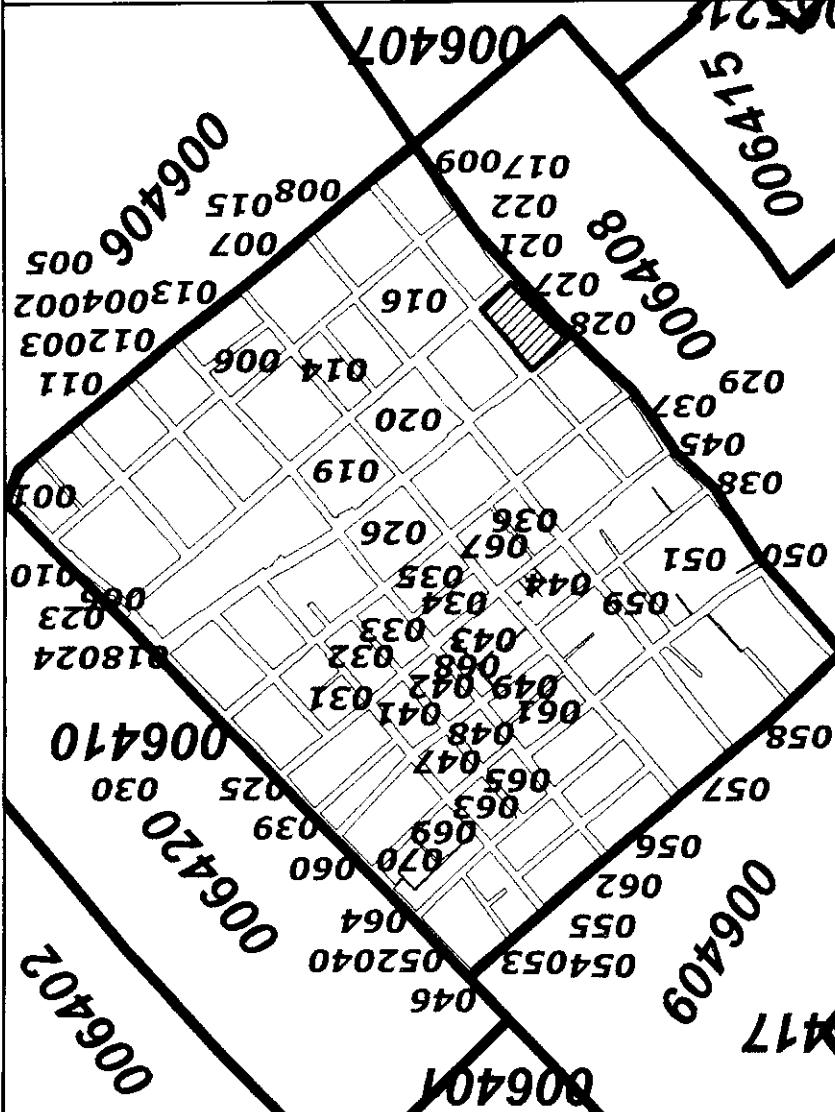
NPh

Manzanas

CONVENTIONS

TOTAL	NPh	Ph	0	21
-------	-----	----	---	----

NUMERO DE LOTES



LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

2018 | 09

VIGENCIA ACTUALIZACIÓN

006410022 CENTRO FONTIBON

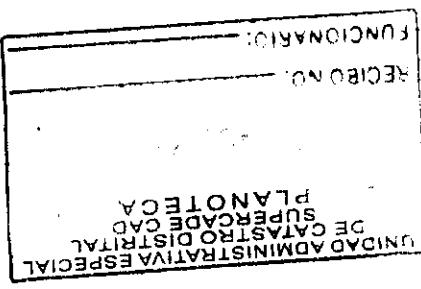
CÓDIGO DE SECTOR | BARRIO CATASTRAL

INFORMACIÓN GENERAL

Questa è la lista

Unidad Académica de Especial

בשורה נטוה



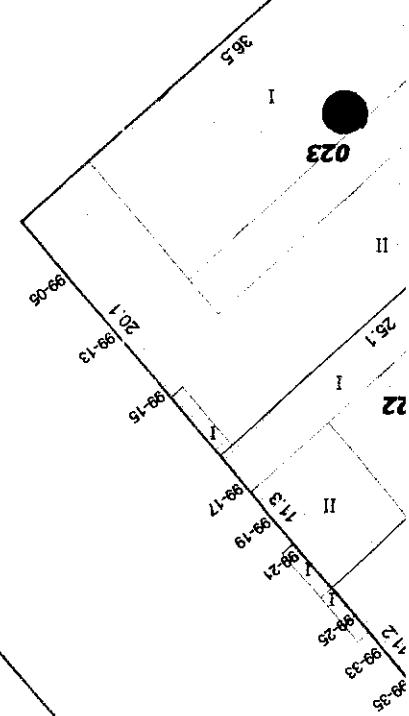
006410017

CL 17A

006410016

KR 99

KR 99
TR 21



006410021

006410020





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- *Santos* -
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

2019ER3109 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: JUZGADO 60 DE CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

DESTINO: Destino: OFICINA ASESORA JURÍDICA/TARAZONA MONCAD

ASUNTO: Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO

Obs: Fec Radic: 06/09/2019 03:52:05 Obs:

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019
Oficio No. 2019-3703

Señores:

**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y
JUVENTUD - IDIPRON**

Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDANDO No.
11001400304420130137700
Dte.: JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914
Ddo.: WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, para lo cual el dia 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Al Contestar Cite Nr:2019EE2845 O 1 Fol:1 Anex:1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INTIGRACIÓN SOCIAL

Alcaldía Mayor para la Protección

de la Niñez y la Juventud

ORIGEN: OFICINA ASESORA JURÍDICA/TARAZONA MONCADA JESUS
DESTINO: JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS/DIANA SUSANA RAMO
ASUNTO: DEVOLUCION OFICIO 3703 CON RADICADO 2019ER3109

OBS: Fec Radic:12/09/2019 11:39:36Obs:

CÓD: A-GDO-FT-016 VR: 07-17/09/2018

Bogotá, D. C. septiembre 10 de 2019

Doctora

DIANA SUSANA RAMOS GUZMÁN

Secretaria

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.

Calle 12 No. 9 – 55, Interior 1, Piso 3, Complejo Kaysser

Teléfono 2823896

Ciudad

**ASUNTO: Devolución Oficio 3703 de fecha julio 8 de 2019 con radicación 2019ER3109
del 6 de septiembre de 2019**

Respetada Doctora:

Adjunto a la presente me permito devolver el oficio de la referencia, por cuanto este Instituto carece de competencia para adoptar algún tipo de medida respecto de los menores que se puedan encontrar en el sitio de la diligencia.

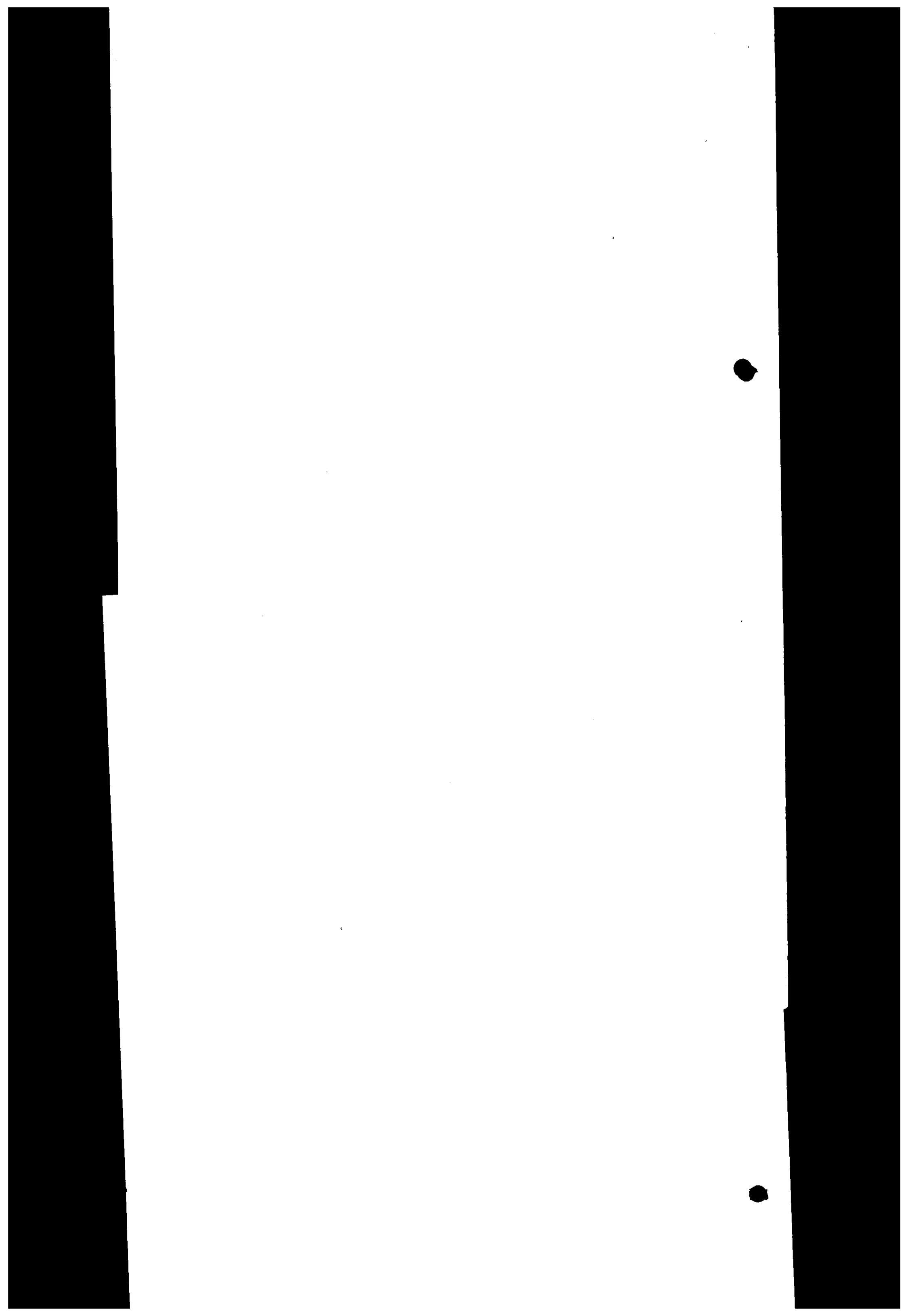
No obstante, con el debido respeto, sugerimos solicitar el acompañamiento de Instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía de Infancia y Adolescencia, así como la Personería Distrital, quienes legalmente tienen facultades en tal sentido.

Cordialmente,

JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Proyectó: José Vicente Sánchez





INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Al Contestar Cite Nr:2019EE2845 O 1 Fol:1 Anex:1

ORIGEN: OFICINA ASESORA JURÍDICA/TARAZONA MONCADA JESÚS

DESTINO: JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS/DIANA SUSANA RAMOS

ASUNTO: DEVOLUCIÓN OFICIO 3703 CON RADICADO 2019ER3109

OBS: P00 Radic:12/09/2019 11:39:36Obs:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INTTEGRACIÓN SOCIAL

Sistema Distrital para la Protección

de la Niñez y la Juventud

CÓD: A-GDO-FT-016 VR: 07-17/09/2018

266

Bogotá, D. C. septiembre 10 de 2019

Doctora

DIANA SUSANA RAMOS GUZMÁN

Secretaria

**JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

Calle 12 No. 9 – 55, Interior 1, Piso 3, Complejo Kaysser

Teléfono 2823896

Ciudad

**ASUNTO: Devolución Oficio 3703 de fecha julio 8 de 2019 con radicación 2019ER3109
del 6 de septiembre de 2019**

Respetada Doctora:

Adjunto a la presente me permito devolver el oficio de la referencia, por cuanto este Instituto carece de competencia para adoptar algún tipo de medida respecto de los menores que se puedan encontrar en el sitio de la diligencia.

No obstante, con el debido respeto, sugerimos solicitar el acompañamiento de Instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía de Infancia y Adolescencia, así como la Personería Distrital, quienes legalmente tienen facultades en tal sentido.

Cordialmente,


JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Proyectó: José Vicente Sánchez Rodríguez – Abogado Contratista

Cra. 27A No. 63B – 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- *DANIELS* - INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

2019ER3109 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: JUZGADO 60 DE CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

DESTINO: Destino: OFICINA ASESORA JURÍDICA/TARAZONA MONCAD

ASUNTO: Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO

Obs.: Fec.Radic:06/09/2019 03:52:05 Obs:

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 2823896

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019

Oficio No. 2019-3703

Señores:

**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y
JUVENTUD - IDIPRON**

Ciudad

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDANDO No.
11001400304420130137700

Dte. : JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA C.C. 19.098.772
BLANCA BAUTISTA DE TAVERA C.C. 21.215.914

Ddo. : WILLIAM RIOS ARISTIZABAL C.C. 4.508.438
MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS C.C. 24.929.006
JOSE JAMIL LOPEZ SERNA C.C. 4.319.614

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el propósito de que acompañe la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula nro. 50C-1065887 ubicado en la dirección catastral CL 17 99 76 de esta ciudad, señalada para el día 13 de septiembre del año 2019 a las 9:00 a.m., o en la data que se señale en caso que se aplace la misma.

Se le pone de precedente que debe comparecer a este despacho judicial en la hora antes indicada. Cualquier inquietud comunicarse al despacho al teléfono 2823896 para coordinar con secretaría.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

Bogotá DC

*Recibido
Colvano
da oct 09
11:21*

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Actuación o Tipo de Audiencia Sucesos incombientes

Expediente 2013 - 1377

Demandante Jorge Luis Rueda Prieto q Blanca Beatista de Tavares

Demandado William Rios Auslizator, Monica Henewa Caballero de Rios y José Daniel Lopez

Fecha 13-9-19 Hora Inicial 9:30am Hora Finalización 1:00pm

ASISTENTES

NOMBRE	C.C.	T.P.	Dirección	Tel	E mail	Calidad	Firma
Gustavo Alfonso Caparro Gómez	10.01764	189493	Callao # 56-01 S/ 01	3004484466	g.alfonso.caparro@juzgados.gov.co	Audiencia	
Mario Fernando Valverde	109580136	109189	Call 16 # 70982	314415082	mvalverde@juzgados.gov.co	Audiencia	
Yerson Chiperro Gomez	1233507058	—	Cra 10 N° 15-39 of 506	3224000861	esther.yerson.chiperro@juzgados.gov.co	Audiencia	
Joyce Enrique Calderon Roper	93131868	(31759) 0098 # 16-30	Colombia 17	—	joyce.calderon@juzgados.gov.co	Audiencia	

Mauricio de los Reyes Cabeza
MAURICIO DE LOS REYES CABEZA
JUEZ

768

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

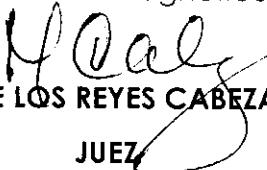
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

**ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO
DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 11001400304420130137700 ADELANTADO POR
JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA y otro en contra de JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA y
otros.**

En Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:00 a.m. día y hora señalados para la presente diligencia, el suscrito Juez Sesenta de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá se constituye en audiencia pública que declara abierta. Al acto se hacen presentes GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.010.172.614 de Bogotá y T.P. nro. 189.498 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora; la sociedad ESTRATEGIAS y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., identificada con NIT 900.104.902-0, sociedad comercial que recibe notificaciones en la Carrera 10 nro. 15-39, Oficina 506 de esta ciudad, correo electrónico estrategiasygestionjuridicaltda@gmail.com y que se encuentra representada en este acto por la mandataria BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.233.507.058 de Bogotá, como sociedad secuestre, a quien se le toma posesión del cargo y procede a recibir el juramento de rigor; MARÍA FERNANDA MALUENDAS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1095.801.036, en representación del INSTITUTO DE BIENESTAR y PROTECCIÓN ANIMAL del Distrito Capital y JORGE ENRIQUE CALDERON REYES, agente de la Policía Nacional, identificado con cédula de ciudadanía nro. 93.131.868. Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por MIRTILA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía 41.657.117, quien manifestó ser arrendataria del señor JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA, demandado en el proceso de la referencia, a quien se le explicó la procedencia de la medida cautelar decretada y los derechos que como tenedora le asisten, y quien después de enterada sobre el objeto de la diligencia manifestó no presentar oposición. Así las cosas, debidamente identificado el inmueble objeto de medida cautelar, como se observa detalladamente en el video que se hizo en la diligencia, se **DECLARA
LEGALMENTE SECUESTRADA LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL
DEMANDADO JOSÉ JAMIL LÓPEZ SERNA**, haciendo entrega real y material a la SOCIEDAD SECUESTRE ESTRATEGIAS y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., identificada con NIT

900.104.902-0, quien manifestó recibirlo a satisfacción y quien señaló que suscribiría contrato de arrendamiento con la tenedora, haciendo las advertencias de ley a las partes presentes. De las decisiones dispuestas por el despacho las partes quedaron notificadas en estrado y contra ellas no se presentó recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la diligencia se firmó el acta por el suscrito juez, el formato de control de asistencia por las partes, apoderados judiciales y demás asistentes y se incorporó a ellos en medio magnético la grabación de la diligencia.


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ

Complejo Kaysser Calle 12 Nro. 9 – 55 Interior 1 Piso 3]

empf-8bt@correo.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECUESTRO

PROCESO: 2013-01377

UN (1) CD

FECHA:

13 DE SEPTIEMBRE DE 2019



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dirección Regional Bogotá
Gestión de Servicios y Atención
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Al contestar cite este número



Señora

Radicado No: 201934000000053041

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
CL 12 9 55 INTERIOR 1 P 3
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICION INFOMACION Y ORIENTACION CON TRAMITE
SIM: 1320127386
RAD: 201934500000082582
REF: RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
No. 11001400304420130137700

Cordial saludo;

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de fecha 06 de septiembre de 2019, la cual ha quedado con el número del asunto.

Por tanto, le comunicamos que las mismas fueron remitidas al Centro Zonal Fontibón de la Regional Bogotá del ICBF ubicado en la CL 23 D 100 26 en la ciudad de Bogotá, donde le darán respuesta a su petición en la oportunidad legal correspondiente.

Si requiere información sobre trámites en curso, orientación relacionada con oferta institucional, obtener asesoría en crisis o en Derecho en Familia, presentar denuncias sobre vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y/o quejas sobre la prestación de los servicios, lo podrá realizar las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención: línea Bienestar gratuita 01-8000-91-8080, página web www.icbf.gov.co, opción Solicitudes PQRDS, Chat ICBF, Video llamada o Llamada en Línea.

Cordialmente,

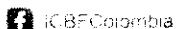

LILIA DUARTE IBÁÑEZ

69/08

Responsable Oficina de Gestión de Servicios y Atención

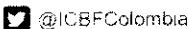
ICBF Regional Bogotá

Proyectó y elaboró Erika Viveros 10/09/2019 cyyv



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 CAN
Teléfono 3241960

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Fontibón
Clasificada



El futuro
es de todos

Al contestar cite este número



Bogotá, 2019-09-19

Radicado No:
201934011000076611

SEÑORES

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
CALLE 12 # 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER

Respuesta a derecho de petición SIM 1320127386- Diligencia de secuestro de bien
inmueble.

Atento saludo.

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante oficio radicado No. 201934500000082582. Se informa que esta diligencia de realizar acompañamiento a la diligencia de secuestro de bien inmueble ubicado en calle 17 # 99 -76. Programada para **13 de septiembre 2019 a las 09:00 am**. Fue atendida por la Servidora Pública Blanca Cecilia Alvarado adscrito a este Centro Zonal.

10/13-13-77

26/09

Cordialmente,

Claudia M García
CLAUDIA MARCELA GARCIA CUBILLOS
COORDINADORA

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 591 de 2012.
Teléfono: 4377630 Ext: 114005
Calle 23 D N° 100-26 Barrio Santander

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8030

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia
@icbfcolombiaclickficial

ICBF Colombia



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Fontibón
Clasificada



El futuro
es de todos



273

FECHA

25 / 02 / 2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

78 M

JUZGADO DE
ORIGEN

44 M

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 4 2 0 1 3 0 1 3 7 7 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Blanca Beatriz de Taveras y Jorge Rueda

DEMANDADO

William Rios, Maria Fernanda y Jose Tapc

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

CUANTIA

Sentencia, 27/11/2014
Contrato Arrendamiento 18/Nov/2011

1

MINIMA

X

1

MENOR

X

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	272			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	179			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

x

Cumple requisitos para desistimiento tácito

x

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

x

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

x

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

x

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

x

La liquidación de costas esta en firme.

x

Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

x

Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.

x

Traslado de proceso portal web.

x

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

x

OBSERVACIONES ADICIONALES:

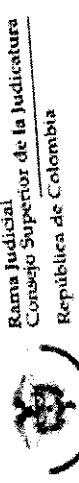
CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

08/Mar/2022

11-001-40-03044-2013-01377-00

CORPORACION

GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	002	1376	08/Mar/2022	

JUZGADO AL DESPACHO
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTIE
24929006	MARIA MINERVA CEBALLOS DE RIOS	DEMANDADO
4319614	JOSE YAMIL LOPEZ SERRA	DEMANDADO
4508438	WILLIAM RIOS ARISTIZABAAL	DEMANDADO

C01012-OF3361

REPARTIDO
EMPLEADO

044-2013-01377-00-J-02 C.M.E.S



11001400334420130137700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 # 10-61

OFICIO No OOECM-0222AA-7095
Bogotá, D.C. 16 de Febrero de 2022

Señores:

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
certificadosconveniosbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-044-2008-00620-00** iniciado
por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** C.C. 74.280.710 **contra IMELDA YAGUARA**
CASTRO C.C. 7.079.961 Y RUBIELA OMAIRA YAGUARA C.C. 52.281.905
(Juzgado de Origen 721 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Febrero de 2022
preferido dentro del proceso de la referencia, dispuse OFICIARLE a fin
remitirle el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL
AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD.

EXPEDIENTE

HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO NO 074

FECHA: 11/8/22